LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 449-2017-CG/COREMO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU
PROVINCIA DE RIOJA, SAN MARTÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 16 DE MAYO DE 2016

TOMO I DE XII

SAN MARTÍN-PERÚ
2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME DE AUDITORÍA N° 449 -2017-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	
	1. Aprobación del expediente de contrataciones, integración de las bases, acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato, cambio de supervisor, otorgamiento de adelantos, pago por tuberías con características diferentes a la oferta ganadora e inejecución de partidas contraviniendo la normativa, ha ocasionado perjuicio económico por S/ 1 833 767,19.	10
IV.	CONCLUSIONES	123
V.	RECOMENDACIONES	128
VI.	APÉNDICES	130

INFORME DE AUDITORIA N° 449 -2017-CG/COREMO-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, en adelante "Entidad", provincia de Rioja, San Martín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Moyobamba (COREMO), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el n.° de programa L4501701. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00012-2017-CG/GCOREN de 23 de enero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de selección y ejecución de la obra "Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de Yuracyacu, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín", se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección para la ejecución de la obra, se efectuó en el marco de la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra, se desarrolló conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección y ejecución del proyecto *"Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de Yuracyacu, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín"*, ejecutada por la Entidad.

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/ 9 892 299,61; el contratista a cargo fue el Consorcio Agua Blanca[1]. Asimismo, la supervisión de la Obra estuvo a cargo de Varro's Contratistas Generales S.R.Ltda, y fue adjudicada por el monto de S/ 87 265,48.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección y ejecución del proyecto *"Rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de Yuracyacu, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín"*, ejecutada por la Entidad, durante el periodo de 26 de diciembre de 2012 al 16

[1] Conformado por las empresas P&L Contratistas Generales SAC y Constructora Cabo Verde SA.

de mayo de 2016, que obra en los archivos de la Oficinas Técnica[2], Abastecimiento, Planificación y Presupuesto, Tesorería de la Entidad, ubicada en el jirón San Francisco n.º 308, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación[3]

El distrito de Yuracyacu, fue creada por Ley n.° 8142[4] de 9 de diciembre de 1935, en la provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Naturaleza y finalidad de la Entidad[5]

La Entidad es el órgano de Gobierno Local promotor del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público, y goza del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público, y goza de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio

Su finalidad es promover el desarrollo socio económico y la adecuada presentación de los servicios públicos locales en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado y los Planes de Desarrollo Regional y Nacional.

Es competente para:

1. Promover la inversión pública del Gobierno Regional, el Gobierno Nacional y las fuentes de Cooperación Internacional.
2. Promover el desarrollo urbano y rural armónico sostenible.
3. Promover el desarrollo de la agroindustria, principalmente con productos tropicales y andinos;
4. Generar condiciones para facilitar laa inversión privada;
5. Promover el desarrollo de las actividades empresariales, principalmente de la micro y pequeña empresa;
6. Generar condiciones para el pleno Desarrollo Humano de los pobladores del Distrito;
7. Fomentar la preservación del medioambiente;
8. Desarrollar proyectos y actividades para ampliar en cantidad y calidad la presentación de los servicios públicos de saneamiento, salubridad, educación, infraestructura vial, equipamiento urbano, cultura, recreación, deporte, comercialización, transporte;
9. Defender y sostener la identidad cultural de la provincia Comunidades Campesinas;
10. Promover la mancomunidad de municipalidades en el ámbito Distrital, Provincial y regional.

[2] Anteriormente denominada Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

[3] La Entidad no posee una norma precisa que indique cuando fue creada. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

[4] Artículo 2°: "*Créase los distritos de Yorongos, Posic y Yuracyaco, cuyas capitales serán las ciudades del mismo nombre*".

[5] Artículo 4° y 5° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.

Funciones

Sus funciones se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 del 27 de mayo de 2003, siendo entre ellas las siguientes:

a) *Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial (...).*
b) *Promover permanentemente la coordinación estratégica a los planes integrales del desarrollo distrital (...).*
c) *Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales (...).*
d) *Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobreprotección y conservación del ambiente.*

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[6]

Misión

"Somos un distrito que aspira alcanzar una mejor calidad de vida, con pobladores saludables, que cuentan con servicios básicos y educación de calidad, los que participan organizadamente en el desarrollo de su comunidad.

La economía es dinámica y diversificada, cuenta con una producción agrícola y ganadera competitiva y de calidad, un turismo sostenible. Conservan el medio ambiente y la biodiversidad.

La población practica y valora las costumbres y tradiciones del distrito, favoreciendo la seguridad ciudadana y la institucionalidad".

Visión

"Brindar mejor servicio a la ciudadanía, promover el turismo y generar mayor recaudación dde ingresos".

Objetivos Estratégicos[7]

- Promover el desarrollo integral del distrito, fomentando el bienestar de la comunidad.
- Promover, realizar y mantener en condiciones óptimas los servicios sociales y comunales.
- Satisfacer la demanda de la población respecto a los servicios de infraestructura básica, urbana y rural.
- Promover y fomentar la cultura, la recreación, el turismo y otras actividades propias del distrito.
- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales con preservación del medio ambiente.
- Propiciar la participación de la población en el quehacer municipal.

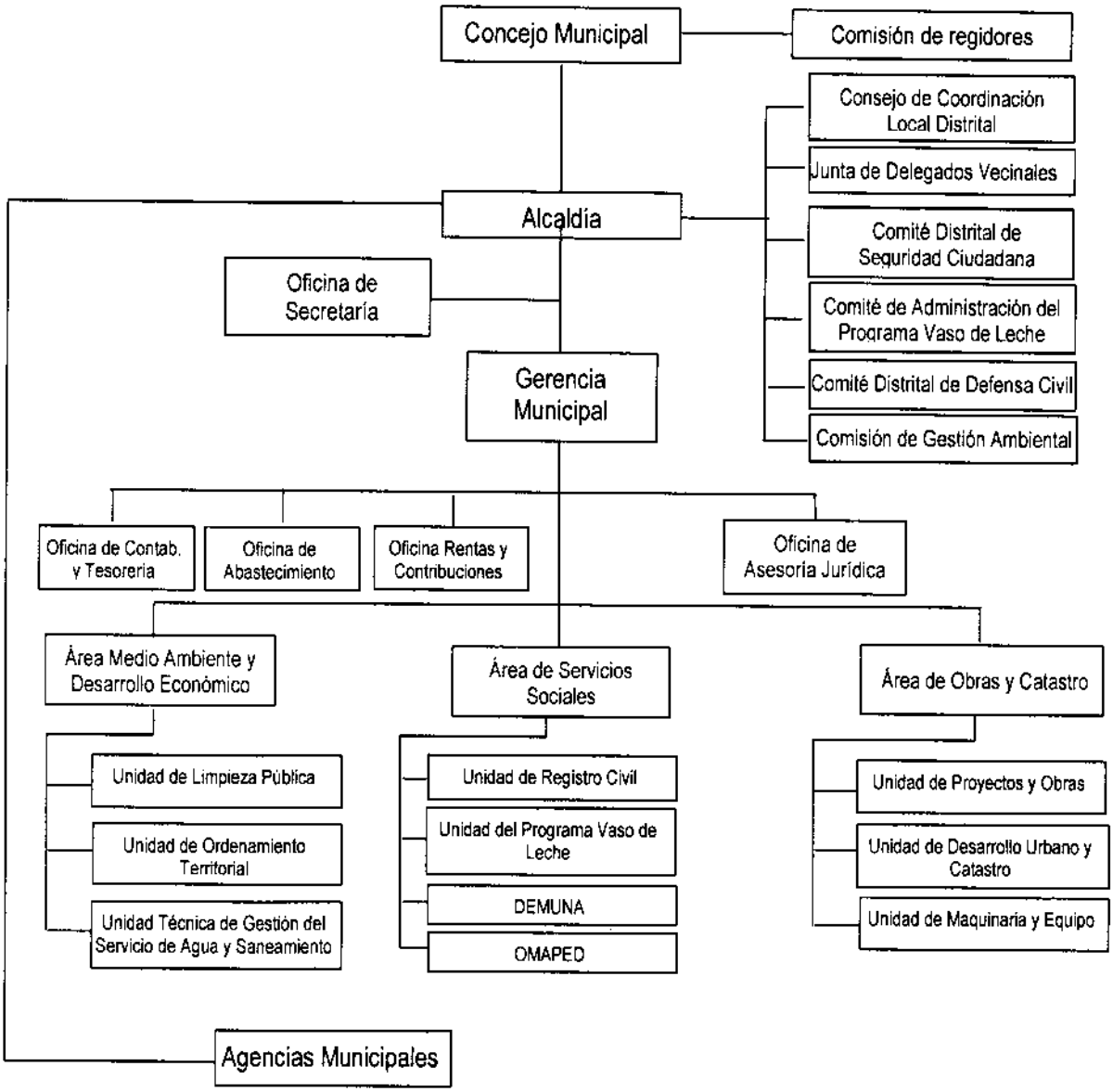
[6] Ante la carencia del Plan Estratégico Institucional, los datos consignados corresponden a la información de los Estados Financieros y Presupuestarios - Ejercicio 2015 de la Entidad.

[7] Ante la carencia del Plan Estratégico Institucional, los datos consignados corresponden a la información publicada en el portal del Estado Peruano y Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.

Presupuesto institucional del período auditado

En los cuadros siguientes se muestran el Presupuesto Institucional de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016

Rubro	2012			2013			2014			2015			2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %
Ingresos															
Recursos Ordinarios	7 717 723,00	85 339,00	1,1	11 165 242,00	11 165 044,00	100,0	171 731,00	157 758,00	91,9	73 987,00	73 987,00	100,0	353 149,00	73 987,00	21,0
Recursos Directamente Recaudados	220 000,00	58 595,00	26,6	250 000,00	92 841,00	37,1	245 500,00	41 608,00	16,9	245 500,00	23 772,00	9,7	110 864,00	55 003,00	49,6
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	850 000,00	542 310,00	63,8	7 689,00	7 500,00	97,5	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0
Recursos Determinados	1 322 478,00	1 052 049,00	79,6	1 500 121,00	1 088 145,00	72,5	1 541 585,00	1 364 539,00	88,5	1 086 261,00	962 058,00	88,6	1 232 856,00	1 060 904,00	86,1
- Fondo de Compensación Municipal	870 293,00	759 016,00	87,2	1 027 533,00	887 467,00	86,4	1 092 732,00	955 020,00	87,4	954 823,00	862 141,00	90,3	1 018 853,00	1 007 823,00	98,9
- Impuestos Municipales	25 000,00	0,00	0,0	46 638,00	0,00	0,0	25 000,00	0,00	0,0	25 000,00	21 749,00	87,0	16 758,00	12 897,00	77,0
- Canon y Sobre canon, Regalías	427 185,00	293 033,00	68,6	425 950,00	200 677,00	47,1	423 853,00	409 519,00	96,6	106 438,00	78 168,00	73,4	197 245,00	40 184,00	20,4
Total ingresos	**10 110 201,00**	**1 738 293,00**	**17,2**	**12 923 052,00**	**12 353 530,00**	**95,6**	**1 958 816,00**	**1 563 905,00**	**79,8**	**1 405 748,00**	**1 059 817,00**	**75,4**	**1 696 869,00**	**1 189 894,00**	**70,1**
Egresos															
Personal y Obligaciones Sociales	243 292,00	241 137,00	99,1	276 451,00	248 920,00	90,0	272 131,00	247 209,00	90,8	258 633,00	233 151,00	90,1	239 953,00	239 904,00	100,0
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	81 187,00	81 179,00	100,0	80 587,00	80 586,00	100,0	80 587,00	80 371,00	99,7	80 587,00	80 565,00	100,0	79 502,00	79 502,00	100,0
Bienes y Servicios	525 043,00	407 032,00	77,5	816 353,00	517 459,00	63,4	924 988,00	643 725,00	69,6	651 401,00	370 808,00	56,9	535 824,00	467 606,00	87,3
Donaciones y Transferencias	47 594,00	12 692,00	26,7	13 971,00	13 971,00	100,0	13 971,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0
Otros Gastos	1 260,00	0,00	0,00	2 452,00	1 658,00	67,6	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0	110,00	0,00	0,0
Adquisiciones de activos no financieros	9 167 107,00	996 254,00	10,9	11 464 525,00	11 222 223,00	97,9	398 474,00	391 139,00	98,2	415 127,00	375 293,00	90,4	841 480,00	402 882,00	47,9
Servicio de la Deuda Pública	44 718,00	0,00	0,0	268 713,00	268 712,00	100,0	268 665,00	201 461,00	75,0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0
Total gastos	**10 110 201,00**	**1 738 294,00**	**17,2**	**12 923 052,00**	**12 353 529,00**	**95,6**	**1 958 816,00**	**1 563 905,00**	**79,8**	**1 405 748,00**	**1 059 817,00**	**75,4**	**1 696 869,00**	**1 189 894,00**	**70,1**

Fuente : Consulta amigable, Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad cumple para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como aquellas relacionadas con los objetivos de la auditoria son:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.
- Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley n.° 27293 de 27 de junio de 2000, vigente desde el 29 de junio de 2000.
- Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, vigente desde el 28 de noviembre de 2003.
- Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, vigente desde el 8 de mayo de 2006.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley n.° 29812 de 30 de noviembre de 2011, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley n.° 29951 de 30 de noviembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Ley n.° 30114 de 30 de noviembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281 de 30 de noviembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley n.° 30372 de noviembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y sus modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Normas de personal: internas y externa

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Legislativo n.° 276 publicada el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Ley n. 27785 de 22 de julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Guia para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado - Resolución de Contraloria General n.° 458-2008-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" (MAC) aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor **Fernando José Ponce Montes**, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se le notificó vía edicto en el diario oficial El Peruano, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **CARENCIA DE UN AMBIENTE ADECUADO Y SISTEMA DE ARCHIVO QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DOCUMENTOS DE OBRAS, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON EVIDENCIA ADECUADA Y OPORTUNA SOBRE LA GESTIÓN PARA UNA ADECUADA TOMA DE DECISIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS.**

 De la inspección física a la Oficina Técnica de la Entidad efectuada el 10 de abril de 2017, se ha evidenciado que esta área carece de un sistema de ordenamiento del acervo documentario, siendo que no es de fácil acceso a la ubicación de los documentos, lo que se acreditó mediante la mencionada acta

 Al respecto, se advierte documentación aglomerada en el piso, acumulados en mesa, caja y costales, dentro de archivadores de palanca o folder manila; igualmente, se hallan desorganizados (hacinamiento); siendo que, no cuentan con andamios o estantes suficientes para organizar y así garantizar la conservación, preservación y orden de la documentación.

 Además, no cuenta con un ambiente asignado exclusivamente para el acervo documentario de la información que maneja, aunado a ello, se tiene que dicho ambiente tiene las ventanas corredizas de vidrio con marco de madera, las mismas que no tiene un seguro que impida sean abiertas.

 Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

 - **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 Artículo 4°.- Implantación del control interno
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...)".

 - **Normas de control interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006:

 3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 Comentarios:
 (...)
 03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
 04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".*

 4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 4.6. Archivo institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e

información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo,** aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985:

S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS
III. ACCIONES A DESARROLLAR.
37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional,** aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.

V. DISPOSICIONES GENERALES
3. El manejo de los documentos
(...)
3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.
4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica.
(...)

7. Los documentos deteriorados por agentes biológicos (insectos, hongos, bacterias, etc.) deberán separarse de la documentación en buen estado".

En consecuencia, se pone en riesgo de deterioro la información, debido al inadecuado archivo de los mismos, lo cual también limita su revisión, análisis y evaluación para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o rendición de cuentas.

Asimismo, la carencia de un ambiente adecuado y sistema de archivo, existe el riesgo de extravío o hurto de la documentación, por lo tanto, no se garantiza la integridad física y el buen recaudo de la documentación existente. Estas circunstancias, pone en riesgo la preservación y conservación de la información concernientes a las obras que ejecuta la Entidad.

Los hechos expuestos se deben a que la Oficina Técnica de la Entidad no cuenta con mecanismos de controles internos que garanticen el adecuada conservación y custodia de la información relacionada a las obras de la mencionada oficina, que garantice la integridad física y el buen recaudo de la documentación existente.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se han determinado la siguiente observación:

ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROYECTO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 833 767,19.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al proceso de selección y ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" (SNIP n.° 15715), se determinó que el gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, otorgaron conformidad de servicios por actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, al cual se le realizaron modificaciones sin que estas se ciñan a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la verificación de viabilidad y sin sustento de precios por el aumento del costo total, a pesar de ello, se estableció que el Alcalde aprobó dicho expediente técnico.

Posteriormente, el Alcalde, continuó con el proceso de contratación y aprobó el expediente de contrataciones para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, sin disponibilidad presupuestal y sin contar con verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico; a pesar de tener conocimiento de ello, ya que solicitó junto al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, una nueva verificación de viabilidad solo ocho días antes de realizarse la convocatoria del proceso de selección de ejecución de la obra.

También, se estableció que el comité especial integró las bases sin incorporar las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, producto de su acción de supervisión. Además, admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca, pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos.

Igualmente, se admitió y suscribió el contrato de ejecución de obra, sin que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial, y el Alcalde, objetaran la carencia de la documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, el gerente Municipal y el Tesorero, otorgaron adelantos directos sin que se cuente con garantía y a pesar que fueron solicitados fuera de plazo. De la misma forma, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, otorgaron adelantos de materiales sin que se cuente con garantía.

También, se ha originado por la decisión del gerente Municipal, de aprobar el cambio del supervisor, inobservando los términos de referencia incluidos en las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, lo que derivó en que un profesional que no cumplia los requerimientos establecidos supervise la obra, permitiendo asi el incumplimiento por parte del contratista respecto a sus obligaciones contractuales. De la misma manera, se ha producido por la decisión del gerente Municipal, de autorizar el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin objeción alguna, pese a que éste no adjuntó la garantía correspondiente.

Por otro lado, se determinó que a pesar de instalarse tubería HDPE de menor costo, no obstante, el presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora y el expediente técnico determinaron que se instale tubería de hierro dúctil, el gerente Municipal ordenó el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.os 3 y 4, para lo cual el supervisor otorgó su conformidad a dichas valorizaciones y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó acerca de la instalación de las tuberias HDPE incumpliendo la oferta ganadora, a pesar de advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Además, a pesar que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S, no fue ejecutada, la valorización de obra n.° 4, suscrita por el supervisor fue tramitado para el pago, así mismo, el gerente Municipal, ordenó el pago, así como, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó la inejecución de la partida al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dicha valorización.

Igualmente, no obstante la partida 04.01.01 Suministro e Instalación de tubería para alcantarillado PVC-U SN 4 Ø 200MM, no fue ejecutada, las valorizaciones n.° 1 y 2 suscritas por el supervisor fueron tramitadas para el pago, dando de eso modo su conformidad, así mismo, el gerente Municipal, ordenó el pago, y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó la inejecución de la partida al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Lo detallado anteriormente, contravino lo dispuesto los artículos X, 10° y 77.5° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos, certificación de crédito presupuestario y disponibilidad presupuestal para ejecución de obras adicionales. Los artículos 12°, 13°, 35°, 38°, 39°, 47°, 49° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referidas a los requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de las obras a contratar, contrato, adelantos, garantías, supervisión, cumplimiento de lo pactado y nulidad, respectivamente.

Asimismo, los artículos 10°, 14°, 18°, 22°, 59°, 61°, 78°, 141°, 142°, 158°, 162°, 168°, 169°, 184°, 186°, 187°, 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados al expediente de contratación, valor referencial, disponibilidad presupuestal, etapas del proceso de selección, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, declaración de desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, causales de resolución de contrato, procedimiento de resolución de contrato, inicio del plazo de ejecución de obra, clases de adelantos en obras, entrega de adelanto, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4 del anexo n.° 1 del Decreto de urgencia n.° 016-2012 *"Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional"*, publicado el 26 de junio de 2012. Asimismo, se trangredió las cláusulas quinta, sexta, octava, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta del contrato para la ejecución de obra que celebra la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y el Consorcio Agua Blanca, el 4 de febrero de 2013, relacionados a la vigencia del contrato, pago del contrato, valorizaciones, garantia, ejecución de garantías por falta de renovación y adelantos, respectivamente. Los artículos 20.3°, 27.4° y literal d. del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la declaración de viabilidad y modificación de un PIP durante la fase de inversión. Numerales 3.1 y 3.3, del capítulo III, de la sección general; numeral 2.7 del capítulo II y numerales 8 y 10 del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY, integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013, relacionados al perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para suscribir el contrato, valor de obra en el expediente técnico y recursos humanos mínimos proporcionados por el postor contratista, respectivamente. Literal 1 del numeral 6.4.2., numeral 6.5.3. y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012. Referidos al contenido mínimo de promesa formal de consorcio, garantías y contrato de consorcio.

Igualmente, los numerales 1 de la norma OS.070, así como, el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, relacionado al objetivo de redes de aguas residuales y

aspectos generales del diseño de plantas de tratamiento residual. Numeral 5 del literal B. del numeral 8.0 y numeral 10.00 del Resumen Ejecutivo; numeral 5 del literal B) del numeral 1.7.0. de la Memoria descriptiva; partida 04.01 del título 04 del subpresupuesto 08 colectores de las Especificaciones técnicas; y subpresupuesto 09 línea de impulsión de desagüe del análisis de precios unitarios del Presupuesto, y partidas 4.01.01, 3.01, 3.02, 3.03 y 4.06 del presupuesto al 100%; asi como planos, PTAR – 01, PG-01, P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, LI-01, LI-02 y LI-03 del Expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY de 10 de diciembre de 2012.

También se ha transgredido el literal E. de la Propuesta técnica, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca a través del *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra, referido al procedimiento constructivo de planta de tratamiento agua residual modelo patentado y compacto. Las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del título 3 y las 4.01 del título 4 del presupuesto de la Propuesta económica, presentado por el Consorcio Agua Blanca, a través de la carta de propuesta económica de 18 de enero de enero de 2013, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra. El numeral 5.1.0 del capitulo III y numeral 2.9 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.5-2013/ADS derivada de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY para la supervisión de obra. Y clausulas sexta, novena y décimo quinta del Contrato de Supervisión de Obra que celebra la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda., suscrito el 15 de marzo de 2013. Los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012.

Hechos que han afectado el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública; asi como, el incumplimiento de los fines del proyecto y perjuicio económico por S/ 1 833 767,19.

Las situaciones descritas se han originado por la decisión del gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, de otorgar la conformidad por actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra. La decisión del Alcalde de aprobar el expediente técnico y continuar con el proceso de contratación de la obra, sin contar con la verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico, y aprobar el expediente de contrataciones para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, asi como, sin que las modificaciones a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico, cuenten con verificación de viabilidad ni disponibilidad presupuestal. Además, dichas situaciones, se han originado por decisión del comité especial de integrar las bases sin incorporar las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y de admitir una propuesta y otorgar la buena pro a un postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos

También, se ha originado por las decisiones del jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Alcalde, de admitir y suscribir el contrato de ejecución de obra sin objetar la carencia de la documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones. Así mismo, por la decisión del gerente de Administración y Finanzas, el gerente Municipal y el Tesorero, de otorgar adelantos directos sin que se cuente con garantía y solicitados fuera de plazo; y también por la decisión del gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, de otorgar adelantos de materiales sin que se cuente con garantía.

Además, se ha originado por la decisión del gerente Municipal, al haber aprobado el cambio del supervisor, inobservando las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, así como, haber autorizado el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin la garantía correspondiente.

Así también, los hechos se han originado por la decisión del gerente Municipal de ordenar el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.os 3 y 4, del supervisor de

otorgar su conformidad a dichas valorizaciones y del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar acerca de la instalación de las tuberías incumpliendo la oferta ganadora, a pesar de advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Además, las situaciones descritas se han originado por la decisión del supervisor de dar conformidad y tramitar el pago, así mismo, el Gerente Municipal, ordenar el pago, y por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar la inejecución de la partida 04.06. Aunado a ello, las situaciones descritas se han originado por la decisión del supervisor de dar conformidad y tramitar el pago, así mismo, el gerente Municipal, ordenar el pago, y por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar la inejecución de la partida 04.01.01.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-MDY-TCHL de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

1. ANTECEDENTES

El proyecto *"Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín"* (SNIP n.° 15715), de acuerdo al aplicativo módulo de consulta de inversiones[8] (Banco de Proyectos) del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 5)**, se advierte en el Formato SNIP–03[9] **(Apéndice n.° 5)**, que el proyecto fue declarado viable el 25 de febrero de 2005, por un monto de S/ 3 524 663,00.

Posteriormente, según se puede comprobar en la sección de registros en la fase de inversión[10] **(Apéndice n.° 6)**, del Formato SNIP–03[11] **(Apéndice n.° 5)**, el 13 de julio de 2012, se realizó el registro de verificación de viabilidad[12] **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se detalla que con informe n.° 191-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033[13] **(Apéndice n.° 8)**, se alcanza el informe técnico n.° 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-HSC **(Apéndice n.° 8)**, a la Dirección General de Políticas de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se verifica la viabilidad por un monto de S/7 619 309[14], así como detalla que corresponde S/ 603 003,40 a lo ejecutado en la primera etapa, y S/ 7 016 305,67 a la segunda etapa.

En el mismo sentido, en el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, se determinó que el monto de inversión total ejecutado por parte de Programa Nacional de Saneamiento Rural - PRONASAR (incluidos impuestos) ascendió a S/ 603 003,00 y que el monto de inversión total a ejecutar por parte de la Entidad (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) asciende a S/ 7 016 306,00. Se señala también, que la razón del incremento en el monto de inversión del PIP se debe: a) Incremento de metrados, b) Incremento de metas y c) Actualización de costos.

En relación a la verificación de viabilidad del proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715, se tiene que, mediante informe técnico n.° 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-

[8] https://www.mef.gob.pe/es/aplicativos-invierte-pe

[9] http://ofi2.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=15715.

[10] http://ofi4.mef.gob.pe/appfiv2/reportelista.aspx?codigo=15715

[11] http://ofi2.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=15715.

[12] http://ofi4.mef.gob.pe/appfiv2/Reporte/ReporteRFI.aspx?tipo=9&codigo=157449

[13] Con informe n.° 191-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 **(Apéndice n.° 8)**, se alcanza el informe técnico n.° 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-HSC **(Apéndice n.° 8)** y el Formato SNIP 17 - Informe de verificación de viabilidad **(Apéndice n.° 8)** del proyecto del proyecto, indicando lo siguiente: *"(...) solicito derivar los Informes Técnicos y los Formatos SNIP 17 a la Dirección General de Políticas de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPI-MEF), a efectos que se inscriba las Verificaciones de la Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP."*

[14] El informe técnico n.° 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-HSC **(Apéndice n.° 8)**, detalla que se verifica la viabilidad debido al nuevo monto de inversión del proyecto, el cual asciende a S/ 7 619 309. La razón del incremento en el monto de inversión del PIP se debe a las siguientes razones: a) Incremento de metrados, b) Incremento de metas y c) Actualización de costos. La información de base y la determinación de precios unitarios, aplicados para calcular los montos referenciales, de cada uno de los componentes involucrados en la verificación de viabilidad del proyecto, son de exclusiva responsabilidad de PRONASAR. Cabe señalar, que la Unidad Ejecutora deberá respetar los parámetros bajo el cual se otorga la aprobación de la verificación de la viabilidad del proyecto para su ejecución.

HSC de 5 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR, informa al coordinador General UGP-PRONASAR, que teniendo en consideración las ventajas comparativas desde el punto de vista técnico, social, ambiental y de sostenibilidad, se verifica la viabilidad del proyecto, por un monto de S/ 7 619 309,07; así mismo detalla que la variación en el monto de inversión del Proyecto de inversión pública viable (S/ 3 524 663,00) respecto del proyecto de inversión pública modificado (S/ 7 619 309,07) se debe principalmente a mayores metrados de lineas, redes, instalación de buzones y conexiones de agua y desagüe.

Asimismo, el 5 de julio de 2012, el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscriben el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)**, en el cual detallan que el nuevo monto de inversión actualizado de la segunda etapa del Proyecto de inversión pública asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el nuevo monto de inversión
(S/ 7 619 309,07) estimado en el proyecto de inversión pública modificado se debe a la variación en los metrados de la red de distribución, conexiones domiciliarias de agua, línea de impulsión de desagüe, colectores , construcción de buzones; así como, a la actualización de los precios unitarios de los materiales, mano de obra, equipos, entre otros.

En consecuencia, con informe n.° 191-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 recibido el 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, el Coordinador General de la UGP PRONASAR, remite al director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano el informe técnico n.° 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-HSC **(Apéndice n.° 8)** y el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)** del proyecto, indicando lo siguiente: *"(...) solicito derivar los Informes Técnicos y los Formatos SNIP 17 a la Dirección General de Políticas de inversiones del Ministerio de Economia y Finanzas (DGPI-MEF), a efectos que se inscriba las Verificaciones de la Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP"*.

Además, se tiene que con oficio n.° 0257-2012-A/MDY recibido el 13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 9)**, el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, informa al coordinador General – UGP PRONASAR, que: *"(...) por el presente declaramos formalmente la responsabilidad de **ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE DEMANDEN O SE GENEREN COMO UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (...)**, así mismo adjuntamos el respectivo cuadro de **METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS** (...)"*; de lo cual se advierte que en el cuadro de metas fisicas y financieras, especifica entre otros, que la meta financiera tiene un monto de S/ 7 016 305,67.

Se tiene que, el 9 de agosto de 2012, el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, suscribe el Formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**, además, se advierte que, contando ya con el financiamiento por S/ 7 016 305,00, el *"Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"*[15] fue registrado el 26 de agosto de 2012, en la sección de registros en la fase de inversión[16] **(Apéndice n.° 6)**, del formato SNIP–03[17] **(Apéndice n.° 5)**; en el cual informa que el objeto, la localización, la alternativa de solución, metas, tecnología, plazo de ejecución, monto de inversión del expediente técnico[18] guardan consistencia con el proyecto de inversión pública verificado.

[15] http://ofi4.mef.gob.pe/appfiv2/f15/ReporteF015.aspx?codigo=448046

[16] http://ofi4.mef.gob.pe/appfiv2/reportelista.aspx?codigo=15715

[17] http://ofi2.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=15715.

[18] Se precisa que no se cuenta con el expediente técnico, con el cual se dio la verificación de viabilidad según formato SNIP-17 **(Apéndice n.° 9)** y el informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP Viable según formato SNIP-15 **(Apéndice n.° 10)**. Con cartas n.°s 2 y 55-2017-CG/COREMO-AC-Y **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó al director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano el expediente técnico con el cual se obtuvo el financiamiento de S/ 7 016 305,00 y se sustentó el formato SNIP-15 **(Apéndice n.° 10)**; por lo que, con los oficios n.°s 167 y 300-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 11)** el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, remite con dichos oficios un expediente técnico y reitera el envio del mismo, respectivamente, empero el expediente técnico enviado cuenta con un presupuesto de obra de S/ 8 180 588,32 y

Posteriormente, la jefe de la Unidad Operativa de Saneamiento Urbano, a través de informe técnico n. ° 605-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.02 de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, emite opinión favorable para el financiamiento y suscripción del convenio hasta por la suma de S/ 3 466 266,00 incluido IGV, correspondiente al primer desembolso del financiamiento del año fiscal 2012, para la ejecución y supervisión del proyecto.

En tal sentido, de conformidad al informe técnico n.° 605-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.02 **(Apéndice n.° 13)**, se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, y posteriormente a la Adenda n.° 1 al convenio n.° 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 14),** y Adenda n.° 2 al convenio n.° 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, entre la Entidad, representado por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con los cuales se otorgó los recursos financieros hasta por S/ 7 016 305,00[19], para la ejecución del proyecto conforme se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Convenio y Adendas	Fecha	Monto (S/)	Normas Legales	Documento de Desagregación
Convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU	15/8/2012	3 466 266,00	D.S. n.° 171-2012-EF de 30/8/2012.	Resolución de Alcaldía n.° 0129-2012-A/ MDY de 5/9/2012.
Adenda n.° 1 al convenio n.° 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU	25/3/2013	3 466 266,00	D.S. n.° 077-2013-EF de 24/3/2013.	Resolución de Alcaldía n.° 090-2013-A/MDY de 29/4/2013.
Adenda n.° 2 al convenio n.° 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU	28/5/2014	83 773,00	D.S. n.° 183-2014-EF de 27/6/2014.	(*)
FINANCIAMIENTO TOTAL		**7 016 305,00**		

Fuente: Convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, Adenda n.° 1 al convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, Adenda n.° 2 al convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, Resolución de Alcaldía n.° 0129-2012-A/MDY **(Apéndice n.° 16)**, Resolución de Alcaldía n.° 090-2013-A/MDY **(Apéndice n.° 16)**.

Leyenda: (*) Mediante oficio n.° 163-2017-A/MDY, recibido el 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el Alcalde, señor Isaías Segovia Izquierdo, señaló que, de la búsqueda en los archivos de la Entidad, no existe dicho documento.

Elaborado: Comisión auditora.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2012-A/MDY de 24 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2012, donde se incorporó para el proyecto los siguientes procesos de selección: ejecución de obra por un valor de S/ 6 779 326,55; supervisión de la obra por un valor de S/ 95 753,20; servicios ambientales para la obra por un valor de S/ 83 774,00; y servicios de capacitación técnica sanitaria a los beneficiarios de la obra por un valor de S/ 57 451,92. Es así que, se convocó el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-CE/MDY para la ejecución de la mencionada obra, para lo cual el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante a través de

un monto para supervisión de S/ 114 574,07, se advierte además, que éste expediente técnico fue remitido mediante oficio n.° 266-2012-A/MDY el 6 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 12)**, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, sin embargo, ya el 5 de julio de 2012, el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscribieron el formato SNIP-17 "Informe de verificación de viabilidad" **(Apéndice n.° 8)**, y el 9 de agosto de 2012, el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, suscribe el Formato SNIP-15 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable" **(Apéndice n.° 10)**, ambos por un monto de S/ 7 016 305,00.

[19] Se advirtió la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2012-A-MDY de 4 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, por el cual aprobó el expediente técnico para le ejecución del proyecto con código SNIP n.° 15715, por un valor de S/ 7 016 306,00, que comprende la ejecución de la obra por S/ 6 880 719,00 y por el costo de la supervisión por un monto de S/ 135 587,00.

Resolución de Alcaldía n.° 157-2012-A/MDY, de 31 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 19)**, aprobó el expediente de contratación por un valor referencial de S/ 6 779 326,55.

Luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2012-A/MDY de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, se procedió a declarar la nulidad[20] del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-CE/MDY para la ejecución de Obra.

El 10 de diciembre de 2012, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante con la Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)**, aprueba el expediente técnico por un monto de S/ 9 995 272,88. Entonces, con Resolución de Alcaldía n.° 205-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 22)**, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, aprobó una nueva modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2012, en donde se excluyen los procesos incorporados con la Resolución de Alcaldía n.° 153-2012-A/MDY de 24 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, e incorpora los proceso de selección: para la ejecución de obra por un valor de S/ 9 892 299,61 y para la supervisión de obra por un valor de S/ 102 973,27.

En consecuencia, se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012[21] **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra por un valor referencial de S/ 9 892 299,61. Por lo que, de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[22] **(Apéndice n.° 26)**, y del numeral 2.1 Cronograma del proceso de selección, del capítulo II Del proceso de selección, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que se programó y se realizó la convocatoria del proceso de selección LP N° 003-2012-CE/MDY, para la ejecución de la obra el 30 de diciembre de 2012.

En el numeral 1.6 Sistema de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, del proceso de selección para la ejecución de la Obra, se dispuso el sistema de contratación de precios unitarios.

2. **Aprobación del expediente de contratación del proceso de selección de Licitación Pública n.° 003-2012- CE/MDY para la ejecución de la obra, inobservando las normas de contrataciones pertinentes, sin contar con la totalidad del financiamiento, afectó la culminación de la obra y el incumplimiento de los fines del proyecto.**

Siendo que, el 5 de julio de 2012, el especialista en Pre-inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscriben el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)**, en el cual detallan que, el nuevo monto de inversión a ejecutarse asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el 9 de agosto de 2012, el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, suscribe el Formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**, el cual determina un monto de

[20] En la Resolución de Alcaldía n.° 172-2012-A/MDY de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, se detalla que se declara la nulidad debido a que: *(...) el caso de precisar técnicamente los parámetros de calidad que deben tener los materiales a emplearse en la obra especialmente en cuanto a tuberías por ser materia prima esencial del proyecto, a fin de permitir la competitividad en igualdad de condiciones (...)*

[21] Según se referencia en la Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, a través del informe n.° 055-2012-OA/MDY de 26 de diciembre de 2012, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, solicita se formule la resolución de aprobación del Expediente de Contratación; siendo que con oficio n.° 096-2017-A/MDY recibido el 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el Alcalde (e), José Mercedes Hoyos Molocho, manifestó que no existe el informe n.° 055-2012-OA/MDY de 26 de diciembre de 2012, en el acervo documentario de la Entidad. El señor José Mercedes Hoyos Molocho, se le encargó la Alcaldía con Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, para el periodo del 13 al 16 de marzo de 2017.

[22] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

financiamiento de S/ 7 016 305,00 y que se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, en donde se determina que el proyecto cuenta con un financiamiento de hasta S/ 7 016 305,00.

Así como, luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2012-A/MDY de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, se declaró la nulidad[23] del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-CE/MDY para la ejecución de obra.

No obstante, se actualizó y aprobó un expediente técnico por S/ 9 995 272,88, superior a lo establecido en la viabilidad y en el convenio, como se detalla a continuación:

2.1 Contratación de la ejecución del proyecto SNIP 15715 en base al expediente técnico aprobado sin cumplir los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad

I. Aprobación del expediente técnico sin cumplir los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad

Se tiene que, mediante contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 28)** denominado *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO EXPEDIENTE PIP CODIGO SNIP 15715"*, suscrito entre el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, y el ingeniero Jaime Alegre Reátegui, con DNI n.° 01074256 y RUC n.° 10010742566, por el cual se le contrata según se señala en la cláusula segunda del contrato, para que brinde el servicio de actualización del presupuesto del: *"EXPEDIENTE PIP CODIGO SNIP 15715 (...)"*, por un monto de S/ 10 500,00[24].

Así mismo, con adenda[25] al contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012, por un monto adicional de S/ 10 500,00, el ingeniero Jaime Alegre Reátegui prosiguió con la actualización del expediente; el mismo que le fue pagado íntegramente con el comprobante de pago n.° 00801[26] de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, y cobrado con cheque n.° 70047993 el 17 de diciembre de 2012[27]. Aunado a ello, se advierte también, que el recibo por honorarios n.° 001 – N° 000109, de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, adjunto al comprobante de pago n.° 00801 **(Apéndice n.° 29)**, señala que el pago se realiza según adenda, conforme se describe a continuación: *"CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE PIP 15715, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU SEGÚN ADENDA DEL CONTRATO N° ASE 06-01-A ORDEN."* (Subrayado nuestro)

En relación a ello, se advierte que la adenda al contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY, fue pagada luego de emitirse la conformidad del servicio por el gerente Municipal, Víctor

[23] En la Resolución de Alcaldía n.° 172-2012-A/MDY de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, se detalla que se declara la nulidad debido a que: *(...) el caso de precisar técnicamente los parámetros de calidad que deben tener los materiales a emplearse en la obra especialmente en cuanto a tuberías por ser materia prima esencial del proyecto, a fin de permitir la competitividad en igualdad de condiciones (...)*

[24] Monto pagado en su totalidad mediante los comprobantes de pago n.os 00418 y 00426 de 21 de agosto de 2012, 00682 de 20 de setiembre de 2012, 00725 de 17 de octubre de 2012 y 00223 de 19 de junio de 2013. **(Apéndice n.° 29)**

[25] En el comprobante de pago n.° 00801 de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, se indica: *"(...) SE GIRA PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE PIP 15715 (...) SEGUN ADDENDA DEL CONTRATO N° ASE 06 - 01-A, ORDEN DE SERVICIO (...) Y R/H N° 0109 (...)"*. A través del oficio n.° 130-2017-A/MDY recibido el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el actual Alcalde, señor Isaías Segovia Izquierdo, señaló que no existe en los archivos de la Entidad la adenda al contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012.

[26] En el comprobante de pago n.° 00801 de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, se indica: *"(...) SE GIRA PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE PIP 15715 (...) SEGUN ADDENDA DEL CONTRATO N° ASE 06 - 01-A, ORDEN DE SERVICIO (...) Y R/H N° 0109 (...)"*. A través del oficio n.° 130-2017-A/MDY recibido el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el actual Alcalde, señor Isaías Segovia Izquierdo, señaló que no existe en los archivos de la Entidad la adenda al contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012.

[27] Según estados de cuenta bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del mes de diciembre de 2012. **(Apéndice n.° 31)**.

Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez, a través de la suscripción del *"Acta de conformidad de Prestación de Servicios"* de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual dichos funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad de servicios a la adenda[28] del contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY, señalando lo siguiente: *"(...) se deja constancia que se ha recibido, la conformidad del servicio de actualización de presupuesto del expediente PIP CÓDIGO SNIP 15715 (...) por parte de esta Oficina de Programación e Inversiones (...)"*

Además, el expediente técnico suscrito por el ingeniero Jaime Alegre Reátegui **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que cuenta con la conformidad del gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), Carlos Segundo Valera Sánchez, fue aprobado por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante con la Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY[29], de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)** por un monto de S/ 9 995 272,88.

Por lo tanto se advierte, que el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY[30] **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 9 995 272,88 fue mucho mayor al monto de S/ 7 016 305,00 incluido IGV, del proyecto de inversión pública con SNIP n.° 15715 viable de acuerdo a la primera verificación de viabilidad[31], el mismo que incluye los costos de ejecución y supervisión, y por el cual se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**. Además, se observó que el aumento de los costos no se encuentra sustentado en cotizaciones a fin de demostrar que han sido elaborados teniendo en consideración los precios o tarifas más competitivas que se ofrecen en el mercado, puesto que, de la revisión a los documentos que componen el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)**, no se advierte la existencia de tal documentación.

En cuanto a ello, a continuación se detalla el monto del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)**:

[28] En el comprobante de pago indica *"(...) SEGUN ADDENDA DEL CONTRATO N° ASE 06 - 01-A, ORDEN DE SERVICIO (...) Y R/H N° 0109 (...)"*.

[29] Se advierte la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2012-A/MDY de 18 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 32)**, con similar contenido, que resuelve aprobar el expediente técnico. Además, según se cita en Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, *"El informe n.° 065-DUyR/MDY de 3 de diciembre de 2012, cursado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al Gerente Municipal a efectos de solicitar la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", código SNIP N° 15715, solicitando subsiguientemente la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía que lo apruebe, acto que se formaliza a través del informe N° 014-GM/MDY emitido por la Gerencia Municipal"*; siendo que con oficio n.° 096-2017-A/MDY recibido el 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el Alcalde (e), José Mercedes Hoyos Molocho señaló que, de la búsqueda en los archivos de la Entidad no existe el informe n.° 065-DUyR/MDY ni el informe n.° 014-GM/MDY. El señor José Mercedes Hoyos Molocho, se le encargó la Alcaldía con Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, para el periodo del 13 al 16 de marzo de 2017.

[30] En la Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, resolvió: ***"APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", con código SNIP N° 15715, el mismo que forma parte de la presente Resolución, con un valor referencial de S/. 9'995, 272.88 nuevos soles, el mismo que comprende para la Ejecución de la obra el monto de S/. 9'720,677.488 nuevos soles, para el costo de Supervisión de obra el monto de S/. 102,973.27 nuevos soles, para el costo de mitigación ambiental S/. 102,973.27 y para capacitación S/. 88,648.86"*

[31] El 5 de julio de 2012, el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscriben el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)**, en el cual detallan que el nuevo monto de inversión actualizado de la segunda etapa del Proyecto de inversión pública asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el nuevo monto de inversión (S/ 7 619 309,07) estimado en el proyecto de inversión pública modificado se debe a la variación en los metrados de la red de distribución, conexiones domiciliarias de agua, línea de impulsión de desagüe, colectores, construcción de buzones; así como, a la actualización de los precios unitarios de los materiales, mano de obra, equipos, entre otros. Además, según se puede comprobar en la sección de registros en la fase de inversión **(Apéndice n.° 6)**, del Formato SNIP–03 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que el 13 de julio de 2012, se realizó el registro de verificación de viabilidad **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 3

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Ítem	Componentes	Montos S/
1	Obras Provisionales	39 699,34
2	Caison y Caseta	191 913,51
3	Linea de impulsión de agua	10 053,83
4	Red de agua potable	243 784,34
5	Conexiones Domiciliarias de agua	221 783,98
6	Cerco, Caseta y Guardiania PTAP	207 361,22
7	Mejoramiento del Reservorio Existente	175 504,68
8	Colectores	2 596 065,20
9	Linea de impulsión desagüe	1 021 508,79
10	Caseta de Bombeo desagüe N° 01, N°02 Y N° 03	708 988,33
11	Conexiones Domiciliarias Desagüe	441 746,76
12	Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto	945 181,85
13	Electrificación Caisson y 3 Caseta de Bombeo desagüe	61 293,40
14	Gastos generales 10% CD	686 488,52
15	Utilidad 10% CD	686 488,52
Sub Total		**8 237 862,27**
I.G.V. (18%)		1 482 815,21
Costo de Obra (CO)		**9 720 677,48**
Supervisión 1.5% (CO)		102 973,27
Impacto ambiental 1.5% (CO)		102 973,27
Capacitación 1.0 % (CO)		68 648,86

Fuente: Expediente técnico (**Apéndice n.° 21**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY, de 10 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 21**).

Elaborado: Comisión auditora.

Así también, en el siguiente cuadro se detalla el presupuesto del proyecto SNIP 15715 viable según primera verificación de viabilidad:

CUADRO N° 4
PRESUPUESTO DEL PROYECTO SNIP 15715 VIABLE
SEGÚN PRIMERA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD[32]

Ítem	Componentes	Monto S/
1	Obras provisionales	21 968,00
2	Mejoramiento de la estación de bombeo de agua	..-..
3	Construcción de un Caisson (incluye caseta)	201 987,00
4	Instalación de válvulas de aire y cambio y enterrado a la profundidad reglamentaria de 47 ml de la línea de impulsión	5 704,00
5	Construcción de una planta de tratamiento de agua (filtros lentos), caseta de guardianía, incluye cerco perimétrico	249 049,00
6	Construcción de cisterna de almacenamiento	..-..
7	Rehabilitación de reservorio elevado existente de 250 m3	178 097,00
8	Instalación de 2,997 ml de redes de agua potable, incluye válvulas	245 383,00
9	Instalación de 897 conexiones domiciliarias de agua, incluye micromedidores	255 207,00
10	Instalación de 13,274 ml de redes de alcantarillado	1 507 013,00
11	Construcción de 246 buzones	932 366,00
12	Construcción y equipamiento de cámaras de bombeo de desagüe	674 215,00
13	Electrificación de 03 casetas de bombeo de desagüe y Caisson	79 779,00
14	Instalación de 1,460 ml de línea de impulsión	420 266,00
15	Instalación de 897 conexiones domiciliarias de desagüe	298 818,00
16	Construcción de planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), incluye cerco perimétrico y 157 ml emisor final	1 709 472,00
17	Mitigación Ambiental	101 393,00
18	Supervisión	135 587,00
	TOTAL	**(*) 7 016 305,00**

Fuente: Literal B. El costo de los componentes y costo total de PIP a ejecutar del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con los componentes detallados en el Cronograma de componentes financieros de la reevaluación del numeral 12.1 Primera verificación de viabilidad del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, así también con el numeral 12.2 Modificaciones posteriores a la viabilidad del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"(...) Mediante Oficio N° 0257-2012-A/MDY la Municipalidad Distrital de Yuracyacu asume el compromiso como co-ejecutor del proyecto. Siendo así, dicha Municipalidad asume la responsabilidad de la ejecución de las siguientes metas: Caisson y caseta, Línea de impulsión de agua (47 ml), Redes de distribución de agua (2,997 ml), Conexiones domiciliarias de agua (897 und), Cerco, caseta y guardianía PTAP, Mejoramiento del reservorio existente (250 m3), Colectores (13,274 ml), Línea de impulsión de desagüe (1,460 ml), Caseta de bombeo de desagüe N° 01, N° 02 y N° 03, Conexiones domiciliarias de desagüe (897 und), Tanque Imhoff y Laguna, Electrificación del Caisson y de las 03 Casetas de bombeo de desagüe. El monto de inversión total a ejecutar por parte de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) asciende a S/. 7,016,306. (...)"*

Leyenda: (*) La suma de los componentes incluidos en el Literal B. El costo de los componentes y costo total de PIP a ejecutar del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**; suman S/ 7 016 304,00

Elaborado: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores, se advierte que en general se incrementaron los costos totales de los componentes, haciendo que el costo total varíe de S/ 7 016 305,00 a S/ 9 995 272,88; lo cual, representa un incremento del 42,44% respecto a los

[32] Primera verificación de viabilidad efectuada con el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)**, suscrita el 5 de julio de 2012, por el Especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), en el cual detallan que el nuevo monto de inversión actualizado de la segunda etapa del Proyecto de inversión pública asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el nuevo monto de inversión (S/ 7 619 309,07) estimado en el proyecto de inversión pública modificado se debe a la variación en los metrados de la red de distribución, conexiones domiciliarias de agua, línea de impulsión de desagüe, colectores, construcción de buzones; así como, a la actualización de los precios unitarios de los materiales, mano de obra, equipos, entre otros. Además, según se puede comprobar en la sección de registros en la fase de inversión **(Apéndice n.° 6)**, del Formato SNIP–03 **(Apéndice n.°5)**, se advierte que el 13 de julio de 2012, se realizó el registro de verificación de viabilidad. **(Apéndice n.° 7)**

S/ 7 016 305,00 del proyecto de inversión pública modificado de acuerdo a la primera verificación de vialidad[33], y además se modificó lo aprobado en el perfil declarado viable, por cuanto estaba aprobado la construcción de planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), la cual fue reemplazada por una "Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto".

Además, se observa que se incrementó el costo del componente: *"línea de impulsión de desagüe"*, el cual incrementó su presupuesto de S/ 420 266,00 a S/ 1 021 508,79 lo que significa un aumento del 143,06% respecto de la primera verificación de viabilidad. Así mismo, se tiene que de la comparación de las metas del componente *"línea de impulsión de desagüe"*, se tiene que el expediente técnico **(Apéndice n.° 21),** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, establece el cumplimiento de una meta de 1 477,00 metros; en contraste con las metas de la primera verificación de viabilidad, detalladas el literal B. del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo detallado en los numerales 12.1 y 12.2 del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, que establecen un meta de 1 460,00 metros para la línea de impulsión. Por lo que, se observa que la diferencia de la meta entre lo considerado en la primera verificación de viabilidad y lo considerado en el presupuesto del expediente técnico aprobado es solo 17 metros, cantidad que no justifica el incremento del costo de dicho componente en 143,06%.

En relación a ello, se tiene que el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez, otorgaron la conformidad de servicios a la adenda[34] del contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY, por actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra; así como, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante aprobó el expediente técnico por un monto de S/ 9 995 272,88, inobservado lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que dispone: *"La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. (...)"*. (Subrayado nuestro)

También, se advierte que el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz, el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez; así como, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, inobservaron el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se establece que: *"(...) En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo. (...)"*. (Subrayado nuestro)

De igual forma, dado que el incremento de S/ 7 016 305,00 a S/ 9 995 272,88 no se encuentra sustentado en cotizaciones a fin de demostrar que han sido elaborados teniendo en consideración los precios o tarifas más competitivas que se ofrecen en el mercado, se advierte que el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de

[33] En el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, determina que el presupuesto total según la primera verificación de viabilidad asciende a S/ 7 619 309,00, correspondiendo a la ejecución de la primera etapa un monto de inversión total ejecutado por parte de PRONASAR (incluidos impuestos) de S/ 603 003,00 y que el monto de inversión total a ejecutar por parte de la Entidad (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) para la segunda etapa asciende a S/ 7 016 306,00.

[34] En el comprobante de pago indica *"(...) SEGUN ADDENDA DEL CONTRATO N° ASE 06 - 01-A, ORDEN DE SERVICIO (...) Y R/H N° 0109 (...)"*.

la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez; así como, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, inobservaron lo estipulado en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. (...)" (Subrayado nuestro)

De ello, se advierte que, a pesar que los funcionarios debieron tomar las previsiones necesarias para que en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra, se respeten los parámetros por los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos y diseño, y que en la elaboración del presupuesto se tenga en cuenta los precios o tarifas que se ofrezcan en el mercado; el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), Carlos Segundo Valera Sánchez, otorgaron conformidad de servicios a la adenda al contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY, a través de la suscripción del *"Acta de conformidad de Prestación de Servicios"* de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, por la actualización del presupuesto del proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715, sin que el incremento de los costos se sustente en cotizaciones; y además, consintieron se modifique los componentes del proyecto declarado viable, por cuanto estaba aprobado la construcción de planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), la que fue reemplazada por la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto.

Así como el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante aprobó el expediente técnico por un mayor monto y con la modificación de la planta de tratamiento por una modular, no obstante, tenía conocimiento que el monto declarado viable según la primera verificación de vialidad era de S/ 7 016 305,67, y que una de las metas físicas aprobadas era la construcción de una planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), conforme lo detalla en el oficio n.° 0257-2012-A/MDY de 13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 9)**.

Más aún, el gerente Municipal, Victor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez; así como, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, tenían conocimiento que el proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715, fue declarado viable de acuerdo a la primera verificación de viabilidad por un monto de S/ 7 016 305,00 incluido IGV, y que incluía la construcción de una planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), y por el cual se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, ya que la información del proyecto SNIP n.° 15715 es pública y se puede acceder a ella por medio del portal del Ministerio de Economía y Finanzas[35] **(Apéndice n.° 5)**.

Además, el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez, y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, tenían conocimiento que el proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715, fue declarado viable de acuerdo a la primera verificación de viabilidad por un monto de S/ 7 016 305,00 incluido IGV, y que incluía la construcción de una planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), puesto que, los mencionados funcionarios remitieron el oficio n.° 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 33)**, por el cual solicitaron al coordinador General UGP-PRONASAR, una nueva verificación del proyecto por un monto de S/ 9 995 272,88, de acuerdo al formato SNIP 16 **(Apéndice n.° 33)**,

[35] http://ofi2.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=15715.

adjunto al oficio, en donde se detallan que el monto de inversión viable es de S/ 7 619 309,00[36] (Primera etapa S/ 603 003,00 y segunda etapa S/ 7 016 305,00), además, en el literal *c. Descripción y fundamento de las modificaciones sustanciales*, en el rubro *Tratamiento de los desagües*, detalla el reemplazo de la planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas) por una PTAR compacta; por lo que se concluye que, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) conocían que el expediente técnico aprobado por S/ 9 995 272,88, no respetaba el costo y diseño con el cual se realizó la primera verificación de la declaratoria de viabilidad.

Igualmente, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, cuya conformidad fue otorgado por el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Carlos Segundo Valera Sánchez, y aprobado por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante con la Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**; se encuentra suscrito por el ingeniero agroindustrial Jaime Alegre Reátegui, con registro CIP 84778[37], quien, por su especialidad, no estaba autorizado para elaborar proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, este hecho inobserva lo estipulado en el numeral 5.1.6 de las *"Disposiciones específicas para diseños definitivos"* de la Norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones[38], que especifica que la elaboración de los proyectos de planta tratamiento de agua residuales debe estar a cargo de un ingeniero sanitario colegiado.

II. **Contratación para la ejecución del proyecto SNIP 15715 sin que cuente con verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros.**

Luego de aprobado el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, remitieron el oficio n.° 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 33)**, solicitando al coordinador General UGP-PRONASAR, una nueva verificación del proyecto por un monto de S/ 9 995 272,88, de acuerdo al formato SNIP 16 **(Apéndice n.° 33)**, adjunto a dicho oficio, así mismo, los mencionados funcionarios y/o servidores en dicho formato especificaron que el monto de inversión viable es de S/ 7 619 309,00[39] (Primera etapa S/ 603 003,00 y segunda etapa S/ 7 016 305,00), además, en el literal *c. Descripción y fundamento de las modificaciones sustanciales*, en el rubro *Tratamiento de los desagües*, puntualizan el reemplazo de la planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas) por una PTAR compacta.

A continuación, se tiene que el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice**

[36] En el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, se determina que el monto de inversión total ejecutado por parte de PRONASAR (incluidos impuestos) asciende a S/ 603 003,00 y que el monto de inversión total a ejecutar por parte de la Entidad (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) asciende a S/ 7 016 306,00.

[37] Con carta n.° 083-2017/CIP CDSM-T de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el Decano del Colegio de Ingenieros, Jorge Armando Alvarado Garazatua, informa que el ingeniero Jaime Alegre Reátegui, se encuentra colegiado y pertenece a la especialidad de ingeniero agroindustrial desde el 5 de enero de 2006. Así mismo, con carta n.° 084-2017/CIP CDSM-T de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el citado Decano del Colegio de Ingenieros, informó que el referido ingeniero no pertenece al Capítulo de Ingenieros Sanitarios y Ambientales.

[38] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

[39] En el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, determina que el presupuesto total según la primera verificación de viabilidad asciende a S/ 7 619 309,00, correspondiendo a la ejecución de la primera etapa un monto de inversión total ejecutado por parte de PRONASAR (incluidos impuestos) de S/ 603 003,00 y que el monto de inversión total a ejecutar por parte de la Entidad (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) para la segunda etapa asciende a S/ 7 016 306,00.

n.° 23), resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra por un valor referencial de S/ 9 892 299,61[40].

Y como consecuencia, de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 26**), y del numeral 2.1 Cronograma del proceso de selección, del capítulo II Del proceso de selección, de la sección específica condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012-CE/MDY (**Apéndice n.° 27**), el 30 de diciembre de 2012, se programó y se realizó la convocatoria del proceso de selección LP n.° 003-2012-CE/MDY, con un valor referencial S/ 9 892 299,61, sustentado en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 21**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 21**), tal como se establece en el numeral 1.4 expediente de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY (**Apéndice n.° 27**).

Posteriormente, el 22 de enero de 2013 se otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca[41], por el monto de su propuesta económica de S/ 9 892 299,61 con IGV; y se suscribió el contrato de ejecución de obra el 4 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 35**), entre la representante legal del citado Consorcio, señora Gladiz Tania Pumacajia y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante.

Ello no obstante, que previo a la ejecución del proyecto, la Entidad, según lo dispuesto en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, debió informar sobre las variaciones al órgano que declaró la viabilidad con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución; y dado que, el proceso de selección para la ejecución de la obra (Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY) se convocó para el 30 diciembre de 2012; se tiene que, el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, con oficio n.° 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 33**) – solo 8 días hábiles antes de realizarse la convocatoria - solicitaron una nueva verificación del proyecto al Coordinador General UGP-PRONASAR, para continuar con el proceso de Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY.

Del oficio n.° 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 33**), se advierte también, que el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, conocía que el proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715 no contaba con la verificación de viabilidad por modificación de los parámetros (aumento del monto a S/ 9 995 272,88 y cambio a PTAR compacta), ya que, de acuerdo al oficio antes mencionado el Alcalde, sabía que fue declarado viable en la primera verificación de viabilidad por un monto de S/ 7 016 305,00 incluido IGV, y que incluía la construcción de una Planta de Tratamiento de Desagüe (tanque imhoff y lagunas), por tanto, se concluye que, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante conocía que el expediente técnico aprobado por S/ 9 995 272,88 en base al cual se aprobó el expediente de contratación, se convocó el proceso de selección Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY, se otorgó la buena pro y firmó contrato, no respetó los parámetros por los cuales se dio la primera verificación de viabilidad.

Así también, se corrobora, que el proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715 no contaba con la verificación de viabilidad por modificación de los parámetros, puesto que, en respuesta al oficio n.° 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 (**Apéndice**

[40] Monto que se obtiene de excluir el monto destinado para la supervisión (S/ 102 973,27), del monto establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 21**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY (**Apéndice n.° 21**), por S/ 9 995 272,88.

[41] Conformado por las empresas Constructora Cabo Verde S.A. y P&L Contratistas Generales SAC.

n.° 33), el coordinador General UGP-PRONASAR informó al Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, con carta n.° 075-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 recibido el 26 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, que *"(...) el registro del Formato SNIP 16 en el Banco de Proyectos del PIP precitado es improcedente (...)"*.

Además, adjunto a la carta antes mencionada, remitió el informe n.° 006-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR /HSC de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, precisando:

> *"En lo que corresponde a la alternativa del Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo al documento Formato SNIP 16, la alternativa propuesta en el Expediente Técnico registrado (Tanque Imhoff como tratamiento primario y laguna de oxidación como tratamiento secundario) se ha modificado por una Planta de Tratamiento de Agua Residuales Compacto, el cual se tipifica como un cambio sustancial, debido a que esta alternativa no estuvo prevista en el perfil viable (...)*
> *(...) el PIP con código SNIP 15715 cuenta con una verificación de viabilidad por un monto de inversión total de Sl. 7, 619,309.00; el cual incluye el monto de inversión ejecutada en la primera etapa (Sl. 603,003.04); por lo que el requerimiento de solicitud del registro del Formato SNIP 16, por la Municipalidad de Yuracyacu es improcedente."*

En el mismo sentido, se tiene que el administrador de Contratos Tipo II UGP-PRONASAR mediante informe n.° 093-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PRONASAR/AC TII-ETC de 6 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 37)**, informó a la coordinadora de Equipo de Cierre Técnico UGP-PRONASAR lo siguiente:

> ***"II. ANALISIS***
>
> *2.3 (...) La DIGESA[42] (del Ministerio de Salud) le DENEGÓ la Opinión Técnica Favorable al proyecto de la PTAR (...).*
>
> *2.9 (...) Variación del Monto de Inversión del Expediente Técnico 2da Etapa, se presentan los costos del Expediente Segunda Etapa Modificado, así como el % de variación respecto a los costos del Expediente Segunda Etapa Registrado, no adjuntando los sustentos como el presupuesto y los respectivos Análisis de Precios Unitarios, ni las cotizaciones de materiales de la zona que justifiquen las variaciones de precios.*
>
> *2.10 Se solicitó a la Unidad Ejecutora presentar el cuadro de Flujos de Costos de Operación y Mantenimiento de la PTAR Compacta para el horizonte del proyecto de 20 años; pero solo ha presentado los costos para 10 primeros años (con valores negativos para la operación), además de no presentar el detalle de la procedencia de dichos valores.*
>
> ***III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *3.3 (...) la Unidad Ejecutora deberá elaborar y gestionar el nuevo Estudio Ambiental de la nueva PTAR (...). Asimismo deberá obtener tramitar el expediente de la nueva PTAR hasta obtener la Opinión Técnica Favorable de la DIGESA, y la Autorización Sanitaria de Tratamiento y Vertimiento de sus efluentes por parte de la Autoridad Nacional del Agua[43].*
>
> *3.10 La Unidad Ejecutora, no ha presentado el cálculo de la tarifa de los Costos de Operación y Mantenimiento de la nueva PTAR, así como tampoco el documento de compromiso de los usuarios aceptando el pago de los mismos; con la finalidad de asegurar la sostenibilidad del mismo.*
>
> *3.11 Es preciso mencionar que la unidad Ejecutora no ha informado a la UGP PRONASAR ni al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) de manera oportuna sobre el*

[42] Ello se corrobora por cuanto con oficio n.° 634-2017/DCEA/DIGESA de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria remite fotocopia del informe n.° 00874-2012/DSB/DIGESA de 3 de mayo 2012 **(Apéndice n.° 38)**, en el cual concluye que no es procedente otorgar la opinión técnica favorable.

[43] En relación a esto, se tiene que la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante oficio n.° 084-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, informa que en sus archivos no existe autorización de vertimientos de agua residual otorgado a la Entidad.

cambio de opción técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ni de la modificación del presupuesto de obra por actualización de precios.

Las conclusiones detalladas en el informe n.° 093-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PRONASAR/AC TII-ETC **(Apéndice n.° 37)**, fueron comunicadas por el jefe de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura del Programa Nacional de Saneamiento Rural, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, mediante el oficio n.° 001-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-PRONASAR el 11 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 40)**. Así también, se advierte de lo manifestado en dicho informe, que la Entidad no comunicó oportunamente sobre el cambio de opción técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ni de la modificación del presupuesto de obra por actualización de precios, y no contaba con Opinión Técnica Favorable al proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) ni con Autorización Sanitaria de Tratamiento y Vertimiento de Efluentes de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, se confirma, que el proyecto de inversión pública SNIP n.° 15715 no contaba con la verificación de viabilidad por modificación de los parámetros, ya que, según diversos documentos[44] emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Entidad; se puede establecer que el expediente técnico **(Apendice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)**, el cual establece un monto de S/ 9 995 272,88 y modifica la planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas) por una PTAR compacta, no respetaba los parámetros por cuales se otorgó la primera verificación de viabilidad.

Advirtiéndose, entonces que el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, al aprobar, el expediente técnico, el expediente de contratación y suscribir contrato, sin respetar los parámetros por los cuales se otorgó la primera verificación de viabilidad, incumplió lo establecido en el literal d. del numeral 27.2 del artículo 27° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que detalla:

> *"Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
> *(...)*
> *d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral".*

En tal sentido, dado el aumento del monto a S/ 9 995 272,88 y la modificación de la planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas) por una PTAR compacta, se debió realizar la verificación de viabilidad previo a la ejecución de dichas modificaciones; no obstante, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, continuó con el proceso de contratación de la ejecución de la obra (proyecto SNIP n.° 15715), ya que, aprobó el expediente técnico, el expediente de contratación y suscribió contrato, sin que dichas modificaciones cuenten con verificación de viabilidad.

[44] Informe n.° 006-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-EIS de 1 de agosto de 2014, oficio n.° 861-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI de 8 de agosto de 2014, informe n.° 016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE, memorándum n.° 322-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE de 1 de octubre de 2014, informe n.° 012-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-EIS de 10 de noviembre de 2014, oficio n.° 1023-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 41)**.

También, se advierte que el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, inobservó el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se establece que: *"(...) En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo. (...)".* (Subrayado nuestro)

2.2 Contratación de la ejecución del proyecto SNIP 15715 sin contar con disponibilidad presupuestal

Se tiene, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, resolvió aprobar el expediente de contratación con un valor referencial de S/ 9 892 299,61. En ese sentido, el mismo día, a través del oficio n.° 005-2013-OP/MDY **(Apéndice n.° 42),** dirigido al Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, cuyo asunto hace referencia a la disponibilidad presupuestal, el jefe de Presupuesto, Ángel Saavedra Araujo, señaló que: *"(...) cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para su ejecución en el presente ejercicio presupuestal, suscribiendo también este documento el Administrador de la Municipalidad (...), a fin de garantizar el pago de la obra dentro de los próximos periodos presupuestales."*

En relación a ello, se advierte que el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley n.° 28411, dispone que: *"Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.".* (Subrayado nuestro)

Además, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que: *"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado.".* (Subrayado nuestro)

Empero, se advierte que el oficio n.° 005-2013-OP/MDY **(Apéndice n.° 42)**, fue suscrito únicamente por el jefe de Presupuesto, Ángel Saavedra Araujo, no obstante, el texto del oficio indica que éste está suscrito también por el administrador de la Entidad, ello a pesar que la ejecución contractual superó el año fiscal, inobservando asi el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley n.° 28411. No obstante ello, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, continuó con el proceso de contratación de la ejecución de la obra (proyecto SNIP 15715), ya que, aprobó el expediente de contratación y firmó contrato.

Aunado a ello, se observa que, en razón a la primera verificación de vialidad, la obra contaba con un monto viable de S/ 7 016 305,00, y en consecuencia, se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, entre el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el cual se acordó financiar el proyecto hasta por S/ 7 016 305,00, y que para el año fiscal 2012 se aprobó un primer desembolso de S/ 3 466 266,00; es así, que con Decreto Supremo n.° 171-2012-EF de 30 de agosto de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas a favor de la Entidad; el mismo que fue aprobado e incorporado al presupuesto institucional mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2012-A/ MDY de 5 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 16)**.

Además, de acuerdo a lo especificado en el reporte "Girados vs Marco Presupuestal" del Sistema Integrado de Administración Financiera[45] **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que para el año 2012 se contaba con una disponibilidad presupuestal relacionada a la Obra de S/ 3 466 266,00 la cual fue incorporada al presupuesto instituciona con Resolución de Alcaldía n.° 0129-2012-A/MDY **(Apéndice n.° 16)** y con nota de modificación presupuestal n.° 066[46] **(Apéndice n.° 45)**.

Por lo que, la Entidad contaba con una disponibilidad presupuestal para el año 2012 de S/ 3 466 266,00 destinados a la obra, y que el mismo contaba con un financiamiento total de hasta S/ 7 016 305,00, en ese sentido, se concluye que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para ejecutar la obra por S/ 9 892 299,61, así como, tampoco se contaba con la verificación de viabilidad del proyecto por este monto.

Situación, que era de conocimiento del Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, puesto que en el acta de sesión ordinaria de Concejo n.° 24 de 21 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por él y los regidores[47], se especificó lo siguiente:

> ***"ACUERDO DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CÓDIGO SNIP 15715***
>
> *(...) se determinó el cambio de unidad ejecutora del proyecto (...), a nombre de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, formalizada a través del Convenio Interinstitucional respectivo y por el cual se transfirió al Gobierno Local el monto de 7,016,306.00 nuevos soles para su ejecución.*
>
> *(...) Que el Expediente Técnico actualizado del Proyecto (...) Segunda Etapa, código SNIP 15715, se encuentra aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 189-2012-A-MDY y asciende al valor referencial de S/.9,995,272.88 nuevos sotes.*
>
> *(...) Que, la Municipalidad Distrital de Yuracyacu genera recursos propios y que tiene como responsabilidad fundamentalmente velar por la salud, la educación y la seguridad de la población prioritariamente, debe contribuir al financiamiento del Proyecto (...)*
>
> ***SE ACORDO POR UNANIMIDAD***
>
> ***PRIMERO***
>
> ***APROBAR EL FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO (...) hasta por el monto necesario que se determine corno producto de la licitación Pública que se convoque***
>
> ***SEGUNDO***
>
> *Autorizar al Alcalde para que suscriba con el Contratista ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública, el financiamiento de la diferencia del costo total del Proyecto (...) comprometiendo los Ingresos propios futuros -RDR- de la institución en el plazo y condiciones, que permitan a la entidad cumplir con las obligaciones de pago que adquiera (...)".*

De ello, se advierte que no obstante, el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, conocía que no se contaba con la verificación de viabilidad por el monto de S/ 9 995 272,88 y por ende no se contaba con el financiamiento por este monto; ya que, el 17 de diciembre de 2012, solicitó con oficio n.° 445-2012-A/MDY **(Apéndice n.° 33)**, al coordinador General UGP-PRONASAR, una nueva verificación del proyecto, para continuar con el proceso de Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY, por variación del monto del proyecto a S/ 9 995 272,88 y la modificación de la opción técnica; así también, conocía la insuficiente disponibilidad presupuestal, debido a que a través del acta de sesión ordinaria de Concejo n.° 24 de fecha 21 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 46)**, trató de configurar el

[45] Remitido por el actual Alcalde, Isaias Segovia Izquierdo mediante con oficio n.° 143-2017-A/MDY recibido el 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

[46] Remitido por el actual Alcalde, Isaias Segovia Izquierdo mediante con oficio n.° 143-2017-A/MDY recibido el 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

[47] Regidores: César Augusto Gonzales Young, Marilú Uriarte Quiroz, José Edwin Risco Banda, Clemente Rivera del Águila y Delicia Villavicencio López.

financiamiento del proyecto con recursos directamente recaudados (RDR), a pesar que según los reportes "Resumen de recaudación de ingresos"[48] de RDR de los años 2010, 2011 y 2012 **(Apéndice n.° 47)**, el promedio mensual de recaudación de los 3 años ascendia a S/ 5 457,58. En razón a ello se advierte que para pagar el aumento del monto del proyecto de S/ 2 978 967,88, la Entidad, con sus ingresos directamente recaudados promedio mensuales, le llevaría cancelar toda la deuda unos 545 meses o 45 años, siempre y cuando se destine la totalidad de la recaudación al pago de este aumento del monto del proyecto.

Además, el Alcalde tenía conocimiento, que la obra contaba con un presupuesto viable por S/ 7 016 306,00, ya que, con oficio n.° 0257-2012-A/MDY recibido el 13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 9)**, informó al coordinador General – UGP PRONASAR, su disposición de asumir los compromisos que se generen como Unidad Ejecutora, e indicando en el mismo, que la meta financiera asciende a S/ 7 016 305,67; así también, tenía conocimiento del monto viable para el proyecto, ya que suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, con el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el cual se acordó financiar el proyecto hasta por S/ 7 016 305,00.

A pesar, de todo ello, el Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante prosiguió con el proceso de contratación de la ejecución de la obra (proyecto SNIP 15715) y con Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de obra por un valor referencial de S/ 9 892 299,61, además mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, aprobó las bases administrativas, así como, firmó contrato por S/ 9 892 299,61.

2.3 Aprobación del expediente de contratación sin requerimiento del área usuaria

Se advierte, que el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante con Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de obra; empero, de la verificación del expediente de contratación no se encontró el documento con el cual el área usuaria requirió la ejecución de la obra en mención.

Así, se corroboró la inexistencia del requerimiento del área usuaria, puesto que con oficio n.° 128-2017-A/MDY recibido el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, el actual Alcalde Isaias Segovia Izquierdo señaló que no existe en el acervo documentario de la Entidad, el documento con el que el área usuaria requirió la contratación para la ejecución de la obra *"Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín"*.

No obstante, no existía requerimiento del área usuaria, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante con Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el expediente de contratación, inobservando, lo determinado en los articulos 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que señalan respectivamente que: *"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, (...)"* y *"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso"*. (Subrayado nuestro)

[48] Remitido por el actual Alcalde, Isaias Segovia Izquierdo mediante con oficio n.° 140-2017-A/MDY recibido el 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**.

A pesar, de ello, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante prosiguió con el procedimiento y con Resolución de Alcaldia n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de obra, por un valor referencial de S/ 9 892 299,61. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldia n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, el Alcalde aprobó las bases administrativas, y en razón a ello, de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió que se programó y se realizó la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la obra el 30 de diciembre de 2012, así como, firmó contrato por S/ 9 892 299,61.

En conclusión, no obstante, conforme se detalló en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 antes expuestos, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, aprobó el expediente de contratación, designó a los miembros del comité especial con Resolución de Alcaldia n.° 209-2012-A/MDY **(Apéndice n.° 51)**, y aprobó las bases administrativas el 27 de diciembre de 2012 con Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY **(Apéndice n.° 49)**, así como, suscribió contrato por S/ 9 892 299,61.

Con ello, inobservó el articulo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.(...)".* (Subrayado nuestro)

En tal sentido, conforme se detalló en los párrafos anteriores, el expediente no fue debidamente aprobado, debido a que no contaba con la disponibilidad presupuestal total, asi como, carecía de la verificación de viabilidad por S/ 9 995 272,88, además, no existe requerimiento del área usuaria; por lo que, conforme lo estipulado en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, la convocatoria del proceso de selección deviene en nula; por lo tanto, no se debió continuar con el proceso; no obstante esta infracción a la norma, el comité especial otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca y posteriormente, el Alcalde suscribió el contrato de obra respectivo.

3. **Integración de las bases administrativas inobservado la normativa de contrataciones, afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública.**

Durante la etapa de integración de bases, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la *"Acción de supervisión"* **(Apéndice n.° 52)**, comunicada mediante notificación electrónica n.° 108-2013 de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, publicada a las 13:52 horas, tal como se muestra en *el "Acta de verificación"* de 21 de febrero de 2017[49] **(Apéndice n.° 53)**, requirió al Comité Especial incorporar en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)** las modificaciones e implementaciones detalladas en la *"Acción de supervisión"*[50] **(Apéndice n.° 52)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[49] Acta de verificación de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, suscrita entre el jefe de Logistica y Abastecimiento, James Harold Chinguel Ríos, y el jefe de la comisión auditora, se evidenció la notificación electrónica n.° 108-2013, publicada el 10 de enero de 2013 a las 13:52 horas.

[50] **Sección Especifica – Capitulo III**

a. En los requerimientos técnicos mínimos se solicitó que el personal propuesto se encuentre colegiado a la fecha de presentación de propuestas y que se presente el certificado de habilidad para la suscripción del contrato.
b. También, se solicitó que los profesionales propuestos tengan determinados años de ejercicio profesional. Es preciso señalar que, en el caso de los ingenieros, la experiencia solo puede obtenerse a partir de la obtención de la colegiatura.
c. Asimismo, se solicitó que, en los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación, el residente de obra podrá acreditar su experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares, y que el asistente de obra, podrá acreditar su experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en obras similares
d. También, se solicitó que se acredite la pluralidad de proveedores y se sustente la razonabilidad de establecer como requerimientos

Sin embargo, se tiene que el mismo día, esto es el 10 de enero de 2013, los miembros del comité especial, Luis Javier Mattos Alva[51], Hildebrando Izquierdo Rojas y Fernando José Ponce Montes, suscribieron *el "Acta de Integración de Bases"* **(Apéndice n.° 55)**, los mismos que, reunidos a las 17:30 horas según lo señala dicha acta, acordaron únicamente subsanar algunos errores de escritura en el contenido de las bases, empero no incorporaron los aspectos requeridos por el OSCE a través de la notificación electrónica n.° 108-2013 **(Apéndice n.° 52)**; tal como se muestra a continuación de la comparación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 49)**, y de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)**:

CUADRO N° 5
MODIFICACIONES EFECTUADAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS SEGÚN "ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES" DE 10 DE ENERO DE 2013

BASES ADMINISTRATIVAS	BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS	MODIFICACIONES EFECTUADAS
REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO **10. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL POSTOR CONTRATISTA.** (...) B. **Ingeniero Asistente.**- Ingeniero Civil o sanitario, Colegiado. Habilitado (...). Se adjuntará copia simple de los **contratos y certificados** o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.	**REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO** **10. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL POSTOR CONTRATISTA.** (...) B. **Ingeniero Asistente.**- Ingeniero Civil o sanitario, Colegiado. Habilitado (...). Se adjuntará copia simple de los **contratos o certificados** o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.	Se eliminó la "y", y se insertó la "o"
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA **I. FACTOR DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS** **2. Experiencia del Asistente del Residente de Obra (05 puntos)** (...) Mayor a 36 meses y menor a 48 meses **06 pts**	**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** **I. FACTOR DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS** **2. Experiencia del Asistente del Residente de Obra (05 puntos)** (...) Mayor a 36 meses y menor a 48 meses **04 pts**	Se eliminó "06 pts", y se insertó la "04 pts"

Fuente: Bases administrativa **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)** y Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Así mismo, cabe precisar que el Comité Especial, en el *"Acta de Integración de Bases"* de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, detalló lo siguiente: *"(...) No habiendo consultas y observaciones*

técnicos mínimos que el especialista ambiental acredite estudios de especialización en Gestión Ambiental con un mínimo de cuatrocientas (400) horas lectivas o su equivalente a estudios de Maestría en Gestión Ambiental, con post grado en Gestión Integral y Sostenible del Agua. Asimismo, que el especialista en seguridad acredite estudios de especialización en Seguridad y Prevención de riesgos laborales, con un mínimo de trescientos sesenta (360) horas lectivas y/o dos (02) ciclos académicos a nivel. Siendo que, de no contar con la información sustentatoria respectiva, deberá suprimirse las referidas exigencias en las Bases integradas.

Sección Específica – Capítulo IV

a. En el factor de evaluación referido a la Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto, se solicitó que en las Bases integradas, deberá precisarse que los tiempos de experiencia que son materia de evaluación son adicionales a lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos. Debiendo realizarse las verificaciones que correspondan y, de ser el caso, reformular los criterios de evaluación establecidos, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, señaló que debe tenerse en cuenta que los tiempos de experiencia que se exigen al personal propuesto previstos en los requerimientos técnicos mínimos, sumados a las exigencias previstas en los criterios de evaluación respectivos, podrían resultar excesivos y restringir innecesariamente la concurrencia y competencia de proveedores. Por lo que, con motivo de la integración de las Bases, solicitó realizarse las verificaciones que correspondan y, de ser el caso, reformular los criterios de evaluación establecidos, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

[51] Persona fallecida según acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha de registro de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

a las bases, quedan integradas con las correcciones indicadas y se procede a insertar en el proceso seguido en la página web de la OSCE". En razón a ello, a las 21:39 horas del mismo día, se publicó en el Portal web del SEACE las bases administrativas integradas, tal como se muestra en la figura n.° 13 del *"Acta de verificación"* de 21 de febrero de 2017[52] **(Apéndice n.° 53)**.

Luego, en respuesta a la notificación electrónica n.° 108-2013 de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, el presidente del comité especial, Luis Javier Mattos Alva, a las 20:57 horas de 21 de enero de 2013, tal como se muestra en la figura n.° 21 del *"Acta de verificación"* de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, a través del "Acceso Entidades Contratantes" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[53], el presidente del comité señaló: *"(...) En el futuro tal como dispone su conclusión observaremos más rigurosamente estar acorde con lo dispuesto en la normativa de contratación pública – ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS: Estamos acogiendo inmediatamente los alcances emitidos por el OSCE en la Notificación N° 108-2013, en la revisión y evaluación de las propuestas técnicas de los postores incluyéndola en el marco de las bases integradas en el mismo día 10/01/2013 en que fueron recibidos los alcances".*

Al día siguiente, el 22 de enero de 2013, los miembros del comité especial, Luis Javier Mattos Alva, presidente, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fanny Segobia Guevara, como integrantes y la juez de Paz, Judith Ruíz Armas, suscribieron el *"Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 57)** en el cual señalaron lo siguiente:

> *(...) El presidente tomó la palabra para expresar al comité (...) que se acogió en el presente proceso de Licitación Pública N° 003-2012-CE/MDY, los alcances emitidos al mismo por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en todos sus puntos y a fin de acogerlos en las bases integradas y que bajo dichos criterios se ha procedido a la revisión, calificación y evaluación de propuestas (...)*

En tal sentido, no obstante, el presidente del comité especial, Luis Javier Mattos Alva conoció que el OSCE, a través de la notificación electrónica n.° 108-2013 de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, requirió al comité especial incorporar en las Bases integradas las modificaciones e implementaciones señaladas en dicha notificación electrónica, y que el 21 de enero de 2013, respondió al mismo; así como, los miembros del comité especial, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fanny Segobia Guevara, conocieron que el citado Organismo Supervisor, había emitido alcances y modificaciones a las bases, ya que, en el *"Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por ellos, señalaron que estos alcances y modificaciones fueron acogidos en todos sus puntos en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)** y que bajo dichos criterios procedieron a la revisión, calificación y evaluación de propuestas; no objetaron el proceso de integración de las bases administrativas, y no iniciaron ninguna acción para la nulidad del proceso de selección; a pesar que como se advirtió en el *"Acta de Integración de Bases"* de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, únicamente subsanaron algunos errores de escritura en el contenido de las bases, sin incorporar ninguna modificación e implementación requerida a través de la notificación electrónica n.° 108-2013 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, los miembros del comité especial, además, debieron conocer de alcances y modificaciones a las bases, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, ya que, la notificación electrónica n.° 108-2013 de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, emitida por el OSCE fue publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el mismo, que es de acceso público, lo cual es corroborado por el mismo OSCE a través del informe n.° 312-2017/SCGU **(Apéndice n.° 56)**, remitido mediante oficio n.° 1330-2017-OSCE/SGE de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 56)**,

[52] Acta de Verificación de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, suscrita entre el jefe de Logística y Abastecimiento, James Harold Chinguel Ríos, y el jefe de la comisión auditora, Carlos Olivares del Águila.

[53] Luis Javier Mattos Alva, usuario autorizado por la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 26 de agosto de 2014, según informe n.° 312-2017/SCGU **(Apéndice n.° 56)**, remitido mediante oficio n.° 1330-2017-OSCE/SGE de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, por la Secretaria General del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, Thou Su Chen.

en donde en el numeral 2.3 señala lo siguiente: *"(...) el portal público del SEACE (www2.seace.gob.pe), el mismo que es de acceso libre y gratuito (...)"*.

Al día siguiente de la suscripción del *"Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 57)**, el OSCE, el 23 de enero de 2013, mediante notificación electrónica n.° 268-2013 **(Apéndice n.° 58)**, emite y publica el oficio n.° 067-2013/DSU-PAA de 22 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 58)**, tal como se muestra en la figura n.° 18 del *"Acta de verificación"* de 21 de febrero[54] **(Apéndice n.° 53)**, por el cual comunican lo siguiente:

> *"(...) de conformidad con los artículos 58° y 59° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial integrar las Bases incorporando obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, bajo responsabilidad.*
>
> *Al respecto, mediante la Notificación Electrónica N° 108-2013, se solicitó al Comité Especial incorporar en las Bases integradas las modificaciones e implementaciones requeridas por este Organismo Supervisor en dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento.*
>
> *Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas registradas en el SEACE el 10/01/2013, se advierte que el Comité Especial no se ha sujetado a lo señalado por este Organismo Supervisor (...)*
>
> *En virtud de lo expuesto, corresponde al Comité Especial integrar nuevamente las Bases, a fin de que se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en la Notificación electrónica N° 108-2013. (...)"*. (Subrayado nuestro)

Por lo que, en relación al oficio n.° 067-2013/DSU-PAA **(Apéndice n.° 58)**, informado a través de notificación electrónica n.° 268-2013 **(Apéndice n.° 58)**, el presidente del comité especial, Luis Javier Mattos Alva, mediante informe n.° 001-2013-CE/MDY de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, comunicó al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, lo siguiente:

> *"(...) Con fecha 23 de Enero del 2013 (...) se publica en el portal de la OSCE, la Notificación N° 268-2013 que contiene el Oficio N° 067-2013/DSU-PAA de fecha 22 de Enero del 2013, de la Dirección de Supervisión de la OSCE, que recomienda se retrotraiga el proceso a la etapa de integración de las bases y se implementen en su totalidad las recomendaciones de la notificación N° 108-2013 de fecha 10 de Enero del 2013 (...) la decisión del colegiado fue continuar con el proceso, por cuanto la recomendación de la OSCE perjudicaría a la entidad, ya que esta llego vencido el plazo de recepción de observaciones (...), en todo caso la OSCE debió efectuar sus observaciones mediante pronunciamiento expreso dentro de los términos que establece la ley (...), motivo por el que no se cumplió con lo señalado en el Oficio N° 067-2013/DSU-PAA de fecha 22 de enero de 2013, y procedimos a otorgar la buena pro al Consorcio Agua blanca"*. (Subrayado nuestro).

Posteriormente, se tiene que, el OSCE remitió el oficio n.° 067-2013/DSU-PAA[55] **(Apéndice n.° 58)** a la Entidad siendo recepcionado el 29 de enero de 2013.

Por lo que, del informe n.° 001-2013-CE/MDY de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, se ratifica que los miembros del comité especial conocían la existencia de los alcances y modificaciones a las bases requeridas al comité especial por el OSCE, a través de la notificación electrónica n.° 108-2013 de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 53)** y reiterada a través de la notificación electrónica n.° 268-2013 de 23 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 58)**; empero, de acuerdo al *"Acta de Integración de Bases"* de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, únicamente subsanaron algunos errores de escritura en el contenido de las bases, sin incorporar ninguna modificación e implementación requerida a través de la notificación electrónica n.° 108-2013 **(Apéndice n.° 53)**; no objetaron el proceso de integración de las bases, y no

[54] Acta de verificación de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, suscrita entre el jefe de Logística y Abastecimiento, James Harold Chinguel Rios y el jefe de la comisión auditora.

[55] Dirigido al presidente del comité especial, y recepcionado el 29 de enero de 2013 por el área de Logística, a cargo del señor Luis Javier Mattos Alva (Presdiente del comité especial) según hoja de trámite n.° 000830 **(Apéndice n.° 58)**

iniciaron ninguna acción para la nulidad del proceso de selección, permitiendo así que se le otorgue la buena pro al Consorcio Agua Blanca.

En tal sentido, el presidente del comité especial, Luis Javier Mattos Alva y los miembros del comité especial, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fanny Segobia Guevara, a pesar que no se incorporaron a las bases administrativas integradas, las modificaciones e implementaciones requeridas por el OSCE, otorgaron la buena pro mediante *"Acta de apertura del sobre Nº 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro"* de 22 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 57)**; inobservado con ello, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. (...)"*.

En consecuencia, el comité especial, al no incluir en las bases administrativas integradas las modificaciones e implementaciones requeridas por el OSCE, y otorgar la buena pro al Consorcio Agua Blanca, el proceso de selección devino en nulo, ya que, prescindió de la forma prescrita en la normativa en cuanto a la etapa de integración de las bases, ello de acuerdo al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) 5. Integración de las Bases. (...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*; y ello en concordancia, con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que se declarará la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando: *"(...) hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...)"*. (Subrayado nuestro).

No obstante lo señalado, el comité especial prosiguió con el desarrollo del proceso de selección de Licitación Pública n.° 003-2012- CE/MDY.

4. Otorgamiento de la buena pro sin que el postor ganador cumpla con los requerimientos técnicos mínimos para el personal propuesto, afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública.

En el *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por el comité especial[56]: Luis Javier Mattos Alva, presidente, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fernando José Ponce Montes como miembros, se dejó constancia que se aceptó la propuesta del postor Consorcio Agua Blanca[57], tal como se lo detalla a continuación:

> *"(...) Luego de revisar la propuesta técnica de sobre 1, correspondiente a los documentos y anexos solicitados en las bases se procedió a constatar los requerimientos mínimos, lo cual originó la aceptación de la propuesta de los postores (...) Consorcio Agua Blanca, para su evaluación técnica.*

Además, en el *"Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas"* de 19 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 63)**, el comité especial[58] le otorga un puntaje técnico de 100 puntos al Consorcio Agua Blanca:

[56] Según la Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, el comité designado para la licitación pública n.° 003-2012- CE/MDY estuvo conformado por los siguientes miembros titulares: Luis Javier Mattos Alva, presidente, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fernando José Ponce Montes como miembros; así como, los miembros suplentes: Fanny Segobia Guevara, presidente, Alcibiades Chávez Pérez y Samuel Carranza Casas, como miembros. Cabe aclarar que se advirtió la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, con idéntico contenido que la Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 51)**.

[57] Conformado por las empresas P&L Contratistas Generales SAC y Constructora Cabo Verde SA, según se acredita con el Contrato de Consorcio de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, en el cual se precisa que el representante legal del Consorcio, sería la señora Gladiz Tania Pumacajia Mendoza.

[58] Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas de 19 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 63)**, firmado por los miembros del comité especial Luis Javier Mattos Alva, presidente e Hildebrando Izquierdo Rojas y Fernando José Ponce Montes como miembros; así también, firma el Acta la señora Judith Ruiz Armas, como Juez de Paz.

"(...) En la recepción solo hubo un postor que cumplió con los requisitos técnicos mínimos, la cual se le ha evaluado y calificado, que es el postor ***"CONSORCIO AGUA BLANCA"*** *(...)*

(...) El postor (...) ha alcanzado el puntaje técnico de ***100 puntos****. Por lo que de conformidad a las bases del presente Proceso de Selección el Postor (...) califica para la apertura del sobre N° 2 (...) cumpliendo con toda la documentación y requisitos establecidos de acuerdo a las Bases.*

En tal sentido, mediante *"Acta de Apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro"* de 22 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, el comité especial[59] otorgó la buena pro al citado Consorcio:

"(...) se acogió en el presente proceso (...) los alcances emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en todos sus puntos y a fin de acogerlos en las bases integradas y que bajo dichos criterios se ha procedido a la revisión, calificación y evaluación de propuesta (...)

Constatando que dicha propuesta se encuentra al ***100%*** *del valor referencial y estando conforme se procedió a otorgar la Buena Pro al* ***CONSORCIO AGUA BLANCA*** *(...)*

Al respecto, se verificó que mediante *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por el comité especial: Luis Javier Mattos Alva, presidente, Hildebrando Izquierdo Rojas y Fernando José Ponce Montes como miembros, se aceptó la propuesta técnica del postor Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**, no obstante, la misma no se debió admitir, por cuanto no cumplía con lo establecido en el numeral 10. Recursos Humanos Mínimos que debe proporcionar el postor Contratista, del capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, respecto de profesionales residente de obra e ingeniero asistente; ello, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60] y con las bases administrativas integradas[61].

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, al haber quedado un único postor y que su propuesta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)**, el comité especial debió declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[62].

Respecto a los requerimientos técnicos mínimos de los Recursos Humanos Mínimos, referente al residente de Obra, las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)**, establecían:

"(...)

10. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL POSTOR CONTRATISTA.

Para la ejecución de la obra:

[59] Acta de Apertura del sobre n.° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de 22 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, firmado por los miembros del comité especial Luis Javier Mattos Alva, presidente, e Hildebrando Izquierdo Rojas y Fanny Segobia Guevara como miembros; así también, firma el acta la señora Judith Ruiz Armas, como Juez de Paz.

[60] Artículo 61° del Reglamento – Requisitos para la admisión de propuestas: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos (...)".*

[61] En el numeral 8 del capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)** establece que: *"DOCUMENTAR LOS ITEMS, 9,10 y 11 I) PARA LA CALIFICACION, PREVIA A LA EVALUACION"*
En el numeral 10 del capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)** establece que: *"NOTA: El cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos es de carácter obligatorio, el postor que no cumpla con dichos requisitos será descalificado"*
En el numeral 10 del capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)** establece que: *"LA NO PRESENTACION Y/O OMISION DE LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS SERA MATERIA DE DESCALIFICACION DEL POSTOR Y SU PROPUESTA NO SERA ADMITIDA."*

[62] Artículo 78° del Reglamento – Declaración de desierto: *"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...)".*

*A. **Residente de Obra.-** Ingeniero Civil especialista en obras de saneamiento o sanitario, Colegiado. Habilitado*

Acreditar por lo menos 18 años de experiencia en el ejercicio profesional, con experiencia acreditada de 7 años efectivos como Residente de Obras similares. Se adjuntará copia simple de los contratos y certificados o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto. (Subrayado nuestro)

De la revisión a los folios 522-523 de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que, para el caso del residente de obra, se indicó que cumplia con una experiencia en el ejercicio profesional de 33 años (26/11/1979 – 26/11/2012), así como, señalaron 11 ítems referidas a obras, con un total de 8 años, 6 meses y 12 días, de experiencia como residente de obra similares, adjuntando la respectiva documentación que acreditaba la totalidad de la experiencia profesional[63].

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada a la experiencia en el ejercicio profesional del residente de obra propuesto, que se adjuntó en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se determinó que no se acreditaba documentalmente dicha experiencia[64], incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos; por lo tanto, la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Agua Blanca, no debió ser admitida por el comité especial.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, se determinó que no acreditaban experiencia en el ejercicio profesional del residente de obra propuesto[65], por las siguientes razones:

i) En el folio 522 de la propuesta técnica, se indicó que cumplia con una experiencia en el ejercicio profesional de 33 años (26/11/1979 – 26/11/2012); sin embargo, de la revisión de la totalidad de la documentación de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que no existe documentación sustentatoria de la experiencia en el ejercicio profesional de los 33 años señalados, incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos, los cuales exigían acreditar por lo menos 18 años de experiencia en el ejercicio profesional; ya que la documentación adjunta en la propuesta técnica (folios 524 - 566) **(Apéndice n.° 64)**, acreditó solamente 7 años, 3 meses y 28 dias como residente de obra, cálculo que se detalla en el **Apéndice n.° 67**, así como, las observaciones efectuadas, según la documentación adjuntada en la propuesta técnica del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**.

 Por tanto, la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Agua Blanca, no debió ser admitida por el comité especial.

ii) Además, en el folio 522 de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se especifica lo siguiente: *"EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL: 33 AÑOS (26/11/1979 – 26/11/2012)*, no obstante, como se señaló en el párrafo anterior, no existe documentación sustentatoria de la experiencia en el ejercicio profesional por 33 años, acreditándose solamente 7 años, 3 meses y 28 dias como residente de obra, incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos, el cual exigía acreditar por lo menos 18 años de experiencia en el ejercicio profesional. En relación a ello, se advierte que la fecha *"26/11/1979"* corresponde a la fecha en el cual el ingeniero Rubén Darío Gómez Carhuaz, obtiene su colegiatura y es incorporado como miembro ordinario del Colegio de Ingeniero del Perú (folio 526).

[63] Se adjuntó documentación para acreditar experiencia de 7 años, 3 meses y 28 días en las 11 obras, pese a que en folio 523 de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)** se indica que contaba con una experiencia como residente de obra de 8 años, 6 meses y 12 días.

[64] El precedente administrativo de observancia obligatoria, Pronunciamiento n.° 691-2012/DSU **(Apéndice n.° 65)**, señala: *"(...) la experiencia del personal propuesto podrá ser acreditada con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto."*

[65] Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la opinión n.° 062-2012/DTN de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 2.1.3. (...) Por tanto, si los documentos especificos o las declaraciones juradas presentados por un postor en su propuesta técnica no evidencian el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, o existe contradicción entre la información contenida en aquellos, corresponde que dicha propuesta no sea admitida"*.

En relación a ello, se precisa que, en los pronunciamientos n.os 243-2009/DTN, 258-2009/DTN, 097-2010/DTN y 374-2010/DTN **(Apéndice n.° 65)**, la Dirección Técnico Normativo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado especifica que la experiencia debe ser entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado, es decir, que la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período, de ello se concluye que el solo transcurso del tiempo no otorga experiencia.

Por lo que, pretender acreditar la experiencia del ejercicio profesional desde la fecha de colegiatura hasta la fecha de la convocatoria, con la copia del diploma correspondiente o la certificación emitida por el colegio profesional, se pretendió sustentar la experiencia en función a los años de colegiado, lo que, estaría contradiciendo la definición de experiencia expuesta líneas arriba.

En conclusión, al no acreditarse documentalmente la experiencia en la profesión del residente de obra propuesto y al no ser válido sustentar el tiempo de experiencia solo con el tiempo transcurrido desde la colegiatura; el Consorcio Agua Blanca, incumplió los requerimientos técnicos mínimos; por lo tanto, la propuesta técnica presentada por el Consorcio Agua Blanca, no debió ser admitida por el comité especial.

En el mismo sentido, respecto a los requerimientos técnicos mínimos de los Recursos Humanos Mínimos, referente al ingeniero asistente, las bases administrativas integradas establecían:

"(...)

10. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL POSTOR CONTRATISTA.

Para la ejecución de la obra:

B. Ingeniero Asistente.- *Ingeniero Civil o sanitario, Colegiado. Habilitado*

Acreditar por lo menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional, debiendo tener un acumulado de 4 años de experiencia efectiva como residente o asistente de obras similares.

Se adjuntará copia simple de los contratos o certificados o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.
(Subrayado nuestro)

De la revisión a los folios 568-569 de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64**, se advierte que, para el caso del profesional ingeniero asistente, se indicó que cumplía con una experiencia en el ejercicio profesional de 33 años (6/11/1979 – 6/11/2012), así como, señalaron 9 ítems referidos a obras, con un total de 5 años, 6 meses y 14 días, de experiencia como residente de obras similares, adjuntando la respectiva documentación que supuestamente acreditaba la totalidad de la experiencia profesional[66].

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada a la experiencia en el ejercicio profesional del residente de obra propuesto, que se adjuntó en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se determinó que no se acreditaba documentalmente[67] dicha experiencia, incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos; por lo tanto, la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Agua Blanca, no debió ser admitida por el comité especial.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, se determinó que no acreditaban experiencia en el ejercicio profesional del ingeniero asistente propuesto[68], por las siguientes razones:

[66] Se adjuntó documentación para acreditar experiencia de 4 años, 11 meses y 5 días en las 9 obras, pese a que en folio 569 de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)** se indica que contaba con una experiencia como residente de obra de 5 años, 6 meses y 14 días.

[67] El precedente administrativo de observancia obligatoriaen el Pronunciamiento n.° 691-2012/DSU **(Apéndice n.° 65)**, citada anteriormente.

[68] Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la opinión n.° 062-2012/DTN de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 66)**, señalada anteriormente.

i) En el folio 569 de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se indicó que cumplía con una experiencia en el ejercicio profesional de 33 años (6/11/1979 – 6/11/2012); sin embargo, de la revisión de la totalidad de la documentación de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que no existe documentación sustentatoria[69] de la experiencia en el ejercicio profesional de los 33 años señalados, incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos, el cual exigía acreditar por lo menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional; ya que la documentación adjunta en la propuesta técnica (folios 577 - 627) **(Apéndice n.° 64)**, acreditó solamente 4 años, 11 meses y 5 días como residente de obra, cálculo que se detalla en el anexo n.° 1 "Requerimientos técnicos mínimos para el personal propuesto" **(Apéndice n.° 67)**, así como, las observaciones efectuadas, según la documentación adjuntada en la propuesta técnica del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**.

Por tanto, la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Agua Blanca, no debió ser admitida por el comité especial.

ii) Además, en el folio 568 de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 64)**, se especifica lo siguiente: *"EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL : 33 AÑOS (6/11/1979 – 6/11/2012)*, no obstante como se señaló en el párrafo anterior, no existe documentación sustentatoria de la experiencia en el ejercicio profesional por 33 años, acreditándose solamente 4 años, 11 meses y 5 días como residente de obra, incumpliéndose con los requerimientos técnicos mínimos, el cual exigía acreditar por lo menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional. En relación a ello, se advierte que la fecha *"6/11/1979"* corresponde al día en el que el ingeniero Francisco Marciano Socola Vela, obtiene su colegiatura y es incorporado como miembro titular del Colegio de Ingenieros del Perú (folio 572).

En relación a ello, se precisa que, en los pronunciamientos n.os 243-2009/DTN, 258-2009/DTN, 097-2010/DTN y 374-2010/DTN **(Apéndice n.° 65)**, la Dirección Técnico Normativo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado especifica que la experiencia debe ser entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado, es decir, que la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo, de ello se concluye que el solo transcurso del tiempo no otorga experiencia.

Por lo que, pretender acreditar la experiencia del ejercicio profesional desde la fecha de colegiatura hasta la fecha de la convocatoria, con la copia del diploma correspondiente o la certificación emitida por el colegio profesional, estaría contradiciendo la definición de experiencia expuesta líneas arriba.

En conclusión, al no acreditarse documentalmente la experiencia en la profesión del ingeniero asistente propuesto y al no ser válido sustentar el tiempo de experiencia solo con el tiempo transcurrido desde la colegiatura; el Consorcio Agua Blanca, incumplió los requerimientos técnicos mínimos; por lo tanto, la propuesta técnica presentada por el Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**, no debió ser admitida por el comité especial.

De los comentarios anteriores, se evidenció que no se cumplió con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas, respecto del residente de obras e ingeniero asistente; por lo que el comité especial no debió admitir la propuesta técnica del postor Consorcio Agua Blanca y, por ende, debió declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento, señalado anteriormente; siendo que por el contrario, se admitió la propuesta técnica y se otorgó la buena pro al Consorcio Agua

[69] El precedente administrativo de observancia obligatoriaen el Pronunciamiento n.° 691-2012/DSU **(Apéndice n.° 65)**, citada anteriormente.

Blanca, en contravención del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[70] y con las bases administrativas integradas.

5. Incumplimiento de las normas de contrataciones del Estado al suscribir el contrato para la ejecución de la Obra, afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública

El comité especial[71] otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca el 22 de enero de 2013, según se constata en el *"Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la buena Pro"* **(Apéndice n.° 57)**, en el cual el presidente del comité especial señala que acogieron en las bases administrativas integradas los alcances emitidos por el OSCE, y que bajo esos criterios se procedió a la revisión, calificación y evaluación de las propuestas. Por lo que, luego se procedió a otorgar la buena pro al Consorcio Agua Blanca por el importe de S/ 9 892 299,61.

Posteriormente, mediante carta n.° 006-2013-CE/MDY recibida el 29 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, el presidente del comité especial, Luis Javier Mattos Alva, comunicó al Consorcio Agua Blanca que se apersone a la Oficina de la Unidad de Logística para suscribir el Contrato[72] y que haga llegar a esta oficina la documentación correspondiente; por tanto, el Consorcio contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para suscribir el contrato, es decir hasta el 5 de febrero de 2013.

En consecuencia, a través de la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB, recibida el 4 febrero de 2013 (Hoja de Tramite n.° 000863) **(Apéndice n.° 69)**, la representante legal del referido Consorcio, señora Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió al Alcalde, José Amando Vásquez Bustamante, la documentación requerida para la suscripción del contrato.

En relación a ello, se tiene que, en el numeral 3.1 *"Del Perfeccionamiento del Contrato"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del proceso de selección"*, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se detallan los siguientes documentos a presentar para la firma del contrato:

> *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes:*
> - *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
> - *Constancia de capacidad libre de contratación.*
> - *Garantía de fiel cumplimiento.*
> - *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en caso corresponda.*
> - *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
> - *Código de cuenta interbancaria (CCI)*
> - *Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.*
> - *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.*
> - *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
> - *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las*

[70] Artículo 61° del Reglamento – Requisitos para la admisión de propuestas: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos (...)"*.

[71] Firman el "Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la buena Pro" **(Apéndice n.° 57)**; el señor Luis Javier Mattos Alva, como presidente del comité especial, así como, la señora Fanny Segobia Guevara y el señor Hildebrando Izquierdo Rojas, como miembros del comité especial; además, suscribe la referida acta la señora Judith Ruiz Armas en calidad de Juez de Paz del Distrito de Yuracyacu.

[72] Numeral 12 del anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2012: *"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación (...)"*.

modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

- *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".*

Así como, también en el numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II *"Del proceso de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del proceso de selección"*, de las bases administrativas integradas de la Licitación Publica n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se establecieron los requisitos para la suscripción del contrato:

"(...)

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. para lo cual adjuntará carta fianza.
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. para lo cual adjuntará carta fianza.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
h) Declaración jurada indicando el domicilio legal de la jurisdicción del distrito de Yuracyacu, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica, con el certificado de habilidad expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú para residente de obras públicas.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), concordante con el plazo.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".

Siguiendo con el proceso de contratación, a través de la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB, recibida el 4 febrero de 2013 (Hoja de Tramite n.° 000863[73]) **(Apéndice n.° 69)**, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió al Alcalde José Amando Vásquez Bustamante, la documentación requerida para la suscripción del contrato, en el cual señaló lo siguiente:

"(...) Es grato dirigirme a Ud., a nombre del Consorcio Agua Blanca, para hacerle llegar los documentos para la firma de contrato para la ejecución de la obra (...)

Por consiguiente adjunto los documentos siguientes:

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado* ***(COVERSA – P&L CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)***
- *Constancia de capacidad libre de contratación* ***(COVERSA – P&L CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)***
- *Garantía de fiel cumplimiento,* ***Carta fianza N° FC-001-02-2013-CACFG***
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes.*
- *Código de cuenta corriente* ***N° 0011-0110-0100027133-46***
- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra".*

[73] Hoja de tramite n.° 000863 de 4 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 69)**, en el cual se detalla que el Alcalde derivó la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)**, a la Oficina de Logística para que se adopten las acciones necesarias.

En tal sentido, de lo detallado en la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)** y de la documentación adjunta a la misma, se advirtió que, no se remite anexa a la carta, la ***"Declaración jurada indicando el domicilio legal de la jurisdicción del distrito de Yuracyacu, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato"***; documento que se exige se adjunte para la firma del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II *"Del proceso de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del proceso de selección"*, de las bases administrativas integradas de la Licitación Publica n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**. Así mismo, ello se corrobora puesto que con oficio n.° 097-2017-A/MDY recibido el 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, el Alcalde (e) de la Entidad[74], nos comunicó que no existe ningún documento en donde el Consorcio Agua Blanca, mediante representante legal o apoderado declare bajo juramento, el domicilio legal del Consorcio en la jurisdicción del distrito de Yuracyacu.

De la documentación adjunta a la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)**, se observa que la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en Yuracyacu **(Apéndice n.° 69)**, no obstante, éste documento no es lo solicitado en el numeral 2.7 "Requisitos para la suscripción del contrato" del capítulo II "Del proceso de selección" de la Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", de las bases administrativas integradas de la Licitación Publica n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**; en tal sentido, con la presentación del contrato de arrendamiento, no se cumple con la documentación requerida en las bases administrativas integradas para la firma del contrato.

En tal sentido, se evidenció que el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY, no objetó la inexistencia de la referida declaración jurada; asimismo, no existió objeción alguna por parte del Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, quién suscribió y visó el contrato de la ejecución de obra **(Apéndice n.° 35)**.

Esto a pesar que, el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY elaboró las bases administrativas e integradas, así como, el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante aprobó las bases administrativas, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual señaló que, las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente; por lo que conocía que el literal h) del numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II *"Del proceso de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del proceso de selección"* de las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, especificaban que se debía adjuntar para la firma del contrato la *"Declaración jurada indicando el domicilio legal de la jurisdicción del distrito de Yuracyacu, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato"*.

En el mismo sentido, de lo detallado en la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)**, y de la documentación adjunta a la misma, se advierte que, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió el número de cuenta corriente **n.° 0011-0110-0100027133-46 (Apéndice n.° 69)**, no obstante, en el numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II *"Del proceso de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del proceso de selección"*, de las bases administrativas integradas de la Licitación Publica n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se requirió el código de cuenta interbancario (CCI), el cual es utilizado para realizar transferencias entre bancos en el Perú; no obstante, como se advierte de lo detallado en la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)**, y de la documentación adjunta a la misma, solo se

[74] El señor José Mercedes Hoyos Molocho, estuvo encargado del despacho de Alcaldía, desde el día lunes 13 hasta el jueves 16 de marzo de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

remitió el número de cuenta corriente que el Consorcio Agua Blanca tiene en el banco BBVA Continental.

Por tanto, con la presentación de solo el número de cuenta corriente, no se cumplió con la documentación requerida en las bases administrativas integradas para la firma del contrato, concordante con el numeral 4 del artículo 141° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[75].

En tal sentido, se evidenció que el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y miembro del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY, no objetó la no presentación del código de cuenta interbancario; asimismo, no existió objeción alguna por parte del Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, quién suscribió y visó el contrato de la ejecución de obra.

Esto a pesar que, Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY elaboró las bases administrativas e integradas, así como, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, aprobó las bases administrativas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual señaló que, las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente; por lo que conocía que en el numeral 3.1 *"Del Perfeccionamiento del Contrato"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del proceso de selección"*, y en el literal f) del numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II *"Del proceso de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del proceso de selección"* de las bases administrativas **(Apéndice n.° 49)**, especificaban que se debía adjuntar para la firma del contrato el *"Código de cuenta interbancario (CCI)"*.

También, de lo detallado en la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB, recibida el 4 febrero de 2013 (Hoja de Tramite n.° 000863) **(Apéndice n.° 69)** y de la documentación adjunta a la misma, se advirtió que, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la **Carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG (Apéndice n.° 69)** como garantía de fiel cumplimiento; empero, se observa que la carta fianza fue emitida el 1 de febrero de 2013 por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda., la misma que corresponde a una entidad financiera que no se encuentra en la relación de entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros- SBS, a emitir carta fianzas, según se advierte en el link de su portal web[76] **(Apéndice n.° 71).**

No obstante, la indicada carta fianza fue admitida por la Entidad para la suscripción del contrato de la ejecución de obra, sin tener en consideración las disposiciones efectuadas por el OSCE, en los comunicados n.os 007-2009-OSCE-PRE[77] **(Apéndice n.° 72)** y 006-2010-OSCE-PRE[78] **(Apéndice n.° 72)**, en las cuales precisan que, las garantías que acepten las Entidades sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros-SBS o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Además, en el numeral 3.3. *"Requisitos de las Garantías"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del proceso de selección"*, de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se establece que:

> *"Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras*

[75] *"Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato*
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: (...) 4. Código de cuenta interbancaria (CCI)".

[76] http://sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza/2138/c-2138

[77] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=1643&ids=6&ido=159&idso=

[78] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=3177&ids=6&ido=159&idso=

Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

Por lo que, como se advierte, para que sea aceptada la garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato, la Entidad debió verificar que ésta cumplía con los requisitos y condiciones necesarias, empero, a pesar que la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG **(Apéndice n.° 69)** no cumplió con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[79], esta fue aceptada para la firma del contrato.

En tal sentido, se evidenció que el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY, no objetó la procedencia de ésta carta fianza pese a haber elaborado las bases administrativas e integradas y tener conocimiento de la exigencia establecida en el numeral 3.3 *"Requisitos de las Garantías"* de la sección general de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)**, la misma que es concordante con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Más aún, tuvo conocimiento que, las garantías que acepten las Entidades sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros- SBS, por ser de conocimiento público este aspecto a través de los comunicados n.os 007-2009-OSCE-PRE[80] **(Apéndice n.° 72)** y 006-2010-OSCE-PRE[81] **(Apéndice n.° 72)** publicados en la página web del OSCE.

Asimismo, no existió objeción alguna por parte del Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, quien suscribió y visó el contrato de la ejecución de obra **(Apéndice n.° 35)**; esto a pesar que, aprobó las bases administrativas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual señaló que, las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente; por lo que, conocía que en el numeral 3.3 *"Requisitos de las Garantías"* del Capitulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del proceso de selección"*, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 49)**, especificaba que se debía adjuntar para la firma del contrato garantías que sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad y que sean emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que estas entidades deben estar autorizadas para emitir las mismas, y que además, corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

Inclusive, tuvo conocimiento que, las garantías que acepten las Entidades sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la SBS, por ser de conocimiento público este aspecto a través de los comunicados n.os 007-2009-OSCE-PRE[82] **(Apéndice n.° 72)** y 006-2010-OSCE-PRE[83] **(Apéndice n.° 72)** publicados en la página web del OSCE.

Además, a través del oficio n.° 162-2017-GS recibido el 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, el gerente de Supervisión de la Federación Nacional de Cooperativa de Ahorro y Crédito del

[79] *"Artículo 39°.- Garantías*
(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

[80] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=1643&ids=6&ido=159&idso=

[81] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=3177&ids=6&ido=159&idso=

[82] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=1643&ids=6&ido=159&idso=

[83] http://www.osce.gob.pe/articulo_detalle.asp?id=3177&ids=6&ido=159&idso=

Perú, Marco Romo Rodríguez, nos comunicó en resumen que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías no se encuentra autorizada, ni tiene las facultades en su condición de organización cooperativa, para emitir cartas fianzas que garanticen obligaciones derivadas en los procesos de licitación o contrataciones públicas.

Asimismo, mediante oficio n.° 8973-2017-SBS recibido el 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, el secretario General de la Superintencia de Banca, Seguros y AFP, Carlos Melgar Romarioni, nos comunicó en resumen que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías al ser una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a operar con recursos del público, y no formar parte de la entidades sujetas al control y supervisión de la SBS, no está, ni estaba facultada a emitir la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG **(Apéndice n.° 69)** para respaldar el cumplimiento de obligaciones contratadas con entidades estatales.

Aunado a ello, se advirtió que la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG **(Apéndice n.° 69)**, no especificó en ningún extremo de su contenido que la misma sea irrevocable; otorgando la posibilidad que sea revocada[84]; por lo que, además la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG **(Apéndice n.° 69)**, estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las garantías que acepten las entidades deben ser irrevocables. La no inclusión de la irrevocabilidad en la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG **(Apéndice n.° 69)**, pudo acarrear que se deje sin efecto la misma, debido a que como se señala en las opiniones n.os 077-2012/DTN y 003-2014/DTN **(Apéndice n.° 66)**, las cartas fianza se rigen por el principio de literalidad[85], tal como se describe a continuación:

> *"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos que deben cumplir las garantías para ser aceptadas por las Entidades, compete a la SBS, en su calidad de organismo rector del sistema financiero y de seguros, determinar la información adicional que deben contener los instrumentos a través de los cuales se otorgan las garantías -carta fianza o póliza de caución- para que sean eficaces y puedan ser ejecutadas.*
>
> *En ese sentido, este Organismo Supervisor consultó a la SBS sobre el nivel de información que debe contener una carta fianza para que se considere eficaz y pueda ser ejecutada. Así, mediante el Oficio N° 5196-2011-SBS del 27 enero de 2011, la SBS concluyó que:*
>
> > *"(...) la regulación vigente no establece qué información deben contener las cartas fianza sino que **su contenido se sujeta al principio de literalidad** antes acotado y en ese sentido, dicho documento debe contener toda la información que se estime relevante para establecer, claramente el ámbito de aplicación de la garantía (...). A este fin **debe quedar claro que para que la garantía sea eficaz y no presente dificultades al momento de su ejecución, debe permitir, unívocamente, de su lectura determinar de modo preciso lo que es objeto de cobertura pues de lo contrario, la empresa emisora podría negarse a su ejecución**. (El resaltado es agregado).*
> >
> > *(...) corresponde a cada Entidad evaluar y definir si las cartas fianzas otorgadas por los postores ganadores de la buena pro en calidad de garantía de fiel cumplimiento, pueden ser aceptadas o no, teniendo en consideración que su contenido debe adecuarse a las condiciones establecidas por la SBS, además de cumplir con los requisitos previstos por la normativa de contrataciones del Estado (...)".*

Por lo que, se observa que las cartas fianza se rigen por el principio de literalidad; así, del texto de una carta fianza debe desprenderse claramente el objeto de cobertura, a efectos de garantizar su eficacia y eventual ejecución. En conclusión, al no incluirse la irrevocabilidad de la carta fianza, ésta pudo devenir en inejecutable, inobservando también el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

[84] La Real Academia Española especifica el significado de revocar como: *"Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución"* http://dle.rae.es/?id=WPJkEZX

[85] El Principio de Literalidad implica que la obligación del emisor de una carta fianza está referida, exclusivamente, a los términos detallados en su texto, por lo que la posibilidad de ejecutarla estará vinculada a que se cumplan los supuestos y condiciones en ella previstos.

No obstante, esta inobservancia a la norma, se evidenció que el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY, no objetó ésta carta fianza pese a haber elaborado las bases administrativas e integradas y tener conocimiento de la exigencia establecida en el numeral 3.3 *"Requisitos de las Garantías"* de la sección general de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 27)**, la misma que es concordante con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, no existió objeción alguna por parte del Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, quien suscribió y visó el contrato de la ejecución de obra **(Apéndice n.° 35)**; esto a pesar que, aprobó las bases administrativas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual señaló que, las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente; por lo que, conocía que en el numeral 3.3 *"Requisitos de las Garantías"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones comunes del proceso de selección"*, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 49)**, especificaba que se debía adjuntar para la firma del contrato garantías que sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad y que además, corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

De igual forma, de lo detallado en la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 69)** y de la documentación adjunta a la misma, se advirtió que, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió el **Contrato de consorcio** con firmas legalizadas, emitido el 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 62)**; empero, se observa que éste contrato no precisa las obligaciones que asume cada integrante del Consorcio en la ejecución del objeto de la convocatoria, así como, tampoco especificó al integrante del Consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la factura o en caso de llevar contabilidad independiente, el registro único de contribuyentes del Consorcio; incumpliendo lo señalado en los numerales 1. y 2. del numeral *6.7 Contrato de Consorcio,* del numeral *VI. Disposiciones Específicas,* de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, en donde se establecen los requisitos que debe cumplir el Contrato de Consorcio:

> *"(...)*
> *1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
> *2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio. (...)".*

A su vez, el numeral 1 del acápite 6.4.2 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, establece:

> *"(...)*
> *1. Contenido Mínimo*
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:*
> *Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que este o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)".*

No obstante, esta inobservancia a la norma, se evidenció que el señor Luis Javier Mattos Alva, jefe de la Oficina de Abastecimiento y presidente del comité especial, no objetó el contrato de

consorcio presentado. Asimismo, no existió objeción alguna por parte del Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, quien suscribió y visó el contrato de la ejecución de obra.

6. Otorgamiento de adelantos al consorcio ejecutor de la obra, inobservando las normas de contrataciones, afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública

6.1. Otorgamiento de adelanto directo

Durante la ejecución de la obra, se tiene que la Entidad, otorgó y pagó tres (3) adelantos directos al Consorcio Agua Blanca, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
ADELANTOS DIRECTOS

Ítem	COMPROBANTE DE PAGO SIAF			FACTURA N°	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	MONTO CANCELADO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
	N°	CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN				
1	0058	72202564	7/3/2013	001-000003	Adelanto Directo n.° 001	11/3/2013	693 253,20
2	00109	72202603	10/4/2013	001-000009	Adelanto Directo n.° 002	12/4/2013	693 253,20
3	00174	72202644	22/5/2013	001-000011	Adelanto Directo n.° 003	24/5/2013	693 253,20
TOTAL							2 079 759,60

Fuente: Comprobantes de pago a favor del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 75)** y estados de cuenta Bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del Banco de la Nación, año 2013. **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado: Comisión auditora.

De ello, se tiene que la Entidad, pagó por adelantos directos al Consorcio Agua Blanca, por un total de S/ 2 079 759,60, es decir un 21,02 % del contrato original[86]; por lo que, se advierte que la Entidad pagó 1,02% en exceso por adelanto directo al Consorcio Agua Blanca, hecho que es contrario a lo estipulado en el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, los adelantos directos al contratista, en ningún caso excederán en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Así, el 4 de febrero de 2013, se suscribió el contrato de ejecución de obra derivado de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 35)**, en tal sentido, el Consorcio Agua Blanca, luego de ello procedió a solicitar tres (3) adelantos directos ante la Entidad, por lo que se pagó al contratista un monto total de S/ 2 079 759,60, como se describe en los siguientes párrafos:

Adelanto directo n.° 1

Puesto que, la suscripción del contrato de ejecución de obra se efectuó el 4 de febrero de 2013, al día siguiente, la representante legal del Consorcio, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en el cual solicita adelanto directo n.° 001, por el monto de S/ 693 253,20, asi mismo, señala que adjunta la factura n.° 001-000003 **(Apéndice n.° 75)**.

[86] El monto contratado es S/ 9 892 299,61.

Al respecto, la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ingresó a la Entidad con hoja de trámite n.° 000872 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual se advierte que fue recibido por el área de Abastecimiento el 7 de febrero de 2017.

Empero, se apreció que, conforme a lo señalado en la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no se adjunta a la misma, la garantía por el adelanto directo solicitado, inobservando lo determinado en los artículos 38° de la Ley de Contrataciones del Estado[87] y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[88]. Además, la inexistencia de la garantía que afiance éste adelanto, se corrobora, con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde[89] de la Entidad, en el cual informa que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que solo existe la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 78)** por el BBVA Continental vigente hasta el 10 de junio de 2013, por lo que no se pudo afianzar el adelanto directo n.° 001, con esta carta fianza.

Empero, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 78)**, detalla lo siguiente en su contenido:

> *"Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/al señor/es CONSORCIO AGUA BLANCA en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, hasta por la suma de S/. 693,253,00 (NUEVOS SOLES) a fin de garantizar el adelanto que por igual importe recibirán de ustedes relacionado con la EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN – SEGUNDA ETAPA", en caso de incumplimiento de nuestro afianzado".*

Por lo tanto, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, no pudo garantizar el adelanto directo solicitado a través de la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, puesto que fue emitido el 15 de marzo de 2013, es decir 38 días posteriores a la presentación de la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 75)**.

Más aún, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, carece de validez y no debió ser aceptada por la Entidad como garantía, debido a que, incumplió con lo estipulado en el numeral 6.5.3. del numeral *6.5 Evaluación de Propuesta,* del numeral *VI. Disposiciones Específicas,* de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, en donde establece que:

> *"Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio".* (Subrayado nuestro)

En relación a ello, se tiene que la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, transgredió lo establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, ya que, solo

[87] Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste. (...)".*

[88] Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud. (...) En el caso que las Bases hubieran previsto entregas parciales del adelanto directo, se considerará que la condición establecida en el inciso 5) del artículo 184 se dará por cumplida con la entrega del primer desembolso."*

[89] Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017, durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

consigna en su texto que: *"Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/al señor/es CONSORCIO AGUA BLANCA (...)"*; en tal sentido, no se cumple lo estipulado en el numeral 6.5.3 de la mencionada Directiva, ya que, no consigna los nombres completos, denominación o razón social de los integrantes del consorcio; por lo tanto no debió ser aceptada por la Entidad, dado que no podría ser ejecutada válidamente[90].

No obstante, la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no adjuntaba la garantía que afiance la solicitud de adelanto directo, el gerente Municipal Carlos Segundo Valera Sánchez, con memorándum n.° 065-2013-GM-MDY de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordena girar al tesorero Moisés Bueno Chávez, la cantidad de S/ 693 253,20 como primer adelanto directo, tal como se detalla a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000003 por la cantidad de S/. 693,253.20 (...) como **Primer Adelanto Directo** por la adjudicación de la Buena Pro de la Obra (...)".*

A pesar que, la carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no adjuntaba la garantía que afiance la solicitud de adelanto directo, el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva a través del memorando n.° 008-2013-OLyCP/MDY de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, le comunicó al tesorero Moisés Bueno Chávez que deberá realizar el pago por adelanto directo, conforme se detalla a continuación:

> *"Le comunico con el presente, que (...) deberá realizar el pago convenido por adelanto directo y adelanto de materiales de la Ejecución de la Obra: (...), se adjunta la factura N° 001-000003 correspondiente al adelanto directo N° 001 con un importe de S/. 693,253.20 (...)*
>
> *Así también, se espera que con el presente memorándum, se ajuste los pagos correspondientes en los tiempos correspondientes durante la duración del contrato".*

En razón a ello y en referencia al memorándum n.° 065-2013-GM-MDY de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, el tesorero, señor Moisés Bueno Chávez, remitió el informe n.° 0014-2013-OT/MDY de 5 de marzo de 2013, con hoja de trámite n.° 001016 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y derivado por este al señor Luis Javier Mattos Alva, gerente de Administración y Finanzas; en el cual solicita la documentación del proceso de selección para llevar a cabo el pago del primer desembolso, conforme se describe a continuación:

> *"Por intermedio de la presente me dirijo a usted, para solicitarle y/o ordene a quien corresponda hacer llegar la Documentación del Proceso de Selección de la Obra (...), requisitos para llevar a cabo el Primer Desembolso; por lo cual solicito los siguientes documentos.*
>
> - *Copia de Acta de Buena Pro.*
> - *Copia del Contrato (MDY – Empresa Ganadora)*
> - *Copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) de la Empresa Ganadora.*
> - *Copia del contrato del Consorcio.*
> - *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato en Original.*
> - ***Carta Fianza en Original, por el Monto Facturado (Adelanto Directo, según articulo N° 187 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).***
> - *Orden de Compra y/o Servicios.*
> - *Requerimiento.*
>
> *(...)".*

Conforme a lo señalado por el tesorero, Moisés Bueno Chávez, en el informe n.° 0014-2013-OT/MDY de 5 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, se advirtió que, efectivamente la solicitud de adelanto directo n.° 001, no contaba con la carta fianza que

[90] Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la Opinión n.° 054-2012/DTN de 11 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 66)**, señalada anteriormente.

garantice el adelanto solicitado, hecho que fue puesto de conocimiento del gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva.

Entonces, se tiene que, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva, conocían que, para proceder con el trámite y pago del adelanto directo, se debió adjuntar a la solicitud (carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013) **(Apéndice n.° 75)** la carta fianza, empero como se detalló en los párrafos precedentes, se corroboró que la garantía no se anexó a la solicitud, así como, la Entidad[91] informó que solo existe una carta fianza por adelanto, emitido el 15 de marzo de 2013, el cual no pudo garantizar la solicitud de este adelanto directo, debido a que fue emitido posteriormente a la solicitud del adelanto directo n.° 001.

Luego, pese a que la solicitud de adelanto directo n.° 001, realizado mediante carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no adjuntaba la garantía que afiance la solicitud de adelanto directo, se emitió el comprobante de pago n.° 0058 de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto Garcia Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, además, cuenta con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202564 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante legal del Consorcio Agua Blanca, señora Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 693 253,20, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000003 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de adelanto directo n.°001, además, se advirtió que el cheque girado n.° 72202564 al Consorcio Agua Blanca fue cobrado el 11 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Por lo que, a pesar que el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva, conocían que, para la entrega del adelanto directo, la solicitud del adelanto directo realizado mediante carta n.° 004-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, debió adjuntar la carta fianza que garantice el adelanto, siguieron con el trámite de pago del adelanto directo y procedieron a cancelar la factura n.° 001-000003 **(Apéndice n.° 75)**, con el comprobante de pago n.° 0058 de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no obstante, no debió entregarse el adelanto n.° 001, al Consorcio por incumplir la normativa de contrataciones al no adjuntar a su solicitud la garantía respectiva.

Adelanto directo n.° 2

Posteriormente, la representante legal del consorcio Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en el cual solicitó el adelanto directo n.° 002, por el monto de S/ 693 253,20, así mismo, adjuntó la factura n.° 001-000009[92] **(Apéndice n.° 75)**. Al respecto, la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013, ingresó a la Entidad con hoja de trámite n.° 001223 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual se advierte que fue derivado al gerente Municipal.

Pero, se apreció que la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 75)**, ingresó el 9 de abril de 2013 a la Entidad, es decir fuera de plazo, ya que, se solicitó el adelanto directo

[91] Con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde (e) José Mercedes Hoyos Molocho, de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, informa que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que solo existe la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 78)** emitido por el BBVA Continental vigente hasta el 10 de junio de 2013. Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)** durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017.

[92] La carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, señala que se adjunta la factura n.° 001-000006 **(Apéndice n.° 75)**, pero en la documentación del comprobante de pago n.° 00109 **(Apéndice n.° 75)**, se adjunta la factura n.° 001-000009 **(Apéndice n.° 75)**, la que fue pagada.

n.° 002, 64 días posteriores a la firma del contrato de obra, el cual se suscribió el 4 de febrero de 2013. En relación a ello, se tiene que en ningún extremo de las bases administrativas integradas de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se habian previsto entregas parciales del adelanto directo, conforme lo establece el articulo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstate ello, se tramitó y pagó el *"adelanto directo n.° 002"*, contraviniendo dicho artículo.

Aunado de ello, se advierte que, conforme a lo señalado en la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no se adjunta a la misma la garantía por el adelanto directo solicitado, inobservando lo determinado en los articulos 38° de la Ley de Contrataciones del Estado y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, la inexistencia de la garantía que afiance éste adelanto, se corrobora, con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde[93], en el cual informa que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que solo existe la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 por el BBVA Continental vigente hasta el 10 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 78)**.

Pero, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 78)**, detalla lo siguiente en su contenido:

> *"Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/al señor/es CONSORCIO AGUA BLANCA en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, hasta por la suma de S/. 693,253,00 (NUEVOS SOLES) a fin de garantizar el adelanto que por igual importe recibirán de ustedes relacionado con la EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN – SEGUNDA ETAPA", en caso de incumplimiento de nuestro afianzado".*

Por lo que, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, no pudo garantizar el adelanto directo solicitado a través de la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, puesto que, carece de validez y no debió ser aceptada por la Entidad como garantía, debido a que, incumplió con lo señalado en el numeral 6.5.3. del numeral *6.5 Evaluación de Propuesta,* del numeral *VI. Disposiciones Específicas,* de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, en donde se establece que:

> *"Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el articulo 39 de la Ley, deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio".* (Subrayado nuestro)

En relación a ello, se tiene que la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, transgredió lo determinado en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, ya que, solo consigna en su texto que: *"Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/al señor/es CONSORCIO AGUA BLANCA (...)"*; en tal sentido, no se cumplió lo estipulado en el numeral 6.5.3 de la mencionada Directiva, porque no consigna los nombres completos, denominación o razón social de los integrantes del consorcio; entonces, no debió ser aceptada por la Entidad, dado que no podría ser ejecutada válidamente[94].

[93] Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017.

[94] Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la Opinión n.° 054-2012/DTN de 11 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 66)**, citada anteriormente.

En conclusión, no se debió otorgar el adelanto directo n.° 002, por un valor de S/ 693 253,20, concepto requerido mediante carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, remitida por la representante legal del Consorcio, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, debido a que no adjuntaba una garantía conforme a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, así como, la referida carta, fue presentada fuera de plazo, incumpliendo lo determinado en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se presentó 64 días posteriores a la firma de contrato.

No obstante lo indicado precedentemente, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, con memorándum n.° 153-2013-GM-MDY de 10 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó girar al tesorero Moisés Bueno Chávez, la cantidad de S/ 693 253,20 como segundo adelanto directo, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000009 por la cantidad de S/. 693,253.20 (...) como* ***Segundo Adelanto Directo*** *por la adjudicación de la Buena Pro (...)".*

Luego, pese a las circunstancias narradas en los párrafos anteriores, el tesorero Moisés Bueno Chávez emitió el comprobante de pago n.° 00109 de 10 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bastamente, además cuenta con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202603 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca identificada con DNI 43880660, por un valor de S/ 693 253,20, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000009 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de adelanto directo n.° 002. Además, se advirtió que el cheque girado n.° 72202603 al Consorcio Agua Blanca fue cobrado el 12 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Por lo que, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes y a pesar que el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva y el tesorero, Moisés Bueno Chávez, conocían que, para proceder con el trámite y aprobación del adelanto directo, la solicitud de adelanto directo realizada mediante la carta n.° 038-2013/GTPM/CAB de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, debió contener una carta fianza conforme a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, así como haber sido remitida dentro del plazo de ocho (8) días posteriores a la firma del contrato; estos funcionarios continuaron con el trámite de pago del adelanto directo y procedieron a cancelar la factura n.° 001-000009 **(Apéndice n.° 75)**, con el comprobante de pago n.° 00109 de 10 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo así con la normativa de contrataciones.

Adelanto directo n.° 3

Luego, la representante legal del consorcio Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la carta n.° 046-2013/GTPM/CAB de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con número de registro 1393, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, por la cual solicitó el adelanto directo n.° 003, por el monto de S/ 693 253,20, adjuntando la factura n.° 001-000011 **(Apéndice n.° 75)** para tales efectos.

Sin embargo, se advirtió que la carta n.° 046-2013/GTPM/CAB, ingresó el 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)** a la Entidad, es decir fuera de plazo, ya que, se solicitó 94 días posteriores a la firma del contrato de obra, el cual se suscribió el 4 de febrero de 2013. Al respecto, se tiene que en ningún extremo de las bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, se han previsto entregas parciales del adelanto directo, conforme la establece el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, no obstante ello, se tramitó y pagó el "adelanto directo n.° 003", contraviniendo dicho artículo.

Aunado a ello, se observó que, conforme a lo señalado en la carta n.° 046-2013/GTPM/CAB de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no se adjuntó a la misma la garantía por el adelanto directo solicitado, inobservando lo determinado en los artículos 38° de la Ley de Contrataciones del Estado y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, la inexistencia de la garantía que afiance este adelanto, se corrobora, con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde[95], en el cual informó que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que solo existe la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 por el BBVA Continental vigente hasta el 10 de junio de 2013.

Pero, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 emitida el 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 78)**, detalla lo siguiente en su contenido:

> *"Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/al señor/es CONSORCIO AGUA BLANCA en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, hasta por la suma de S/. 693,253,00 (NUEVOS SOLES) a fin de garantizar el adelanto que por igual importe recibirán de ustedes relacionado con la EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN – SEGUNDA ETAPA", en caso de incumplimiento de nuestro afianzado".*

Por lo que, la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46 **(Apéndice n.° 78)**, no pudo garantizar el adelanto directo solicitado a través de la carta n.° 046-2013/GTPM/CAB de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, puesto que, ésta tiene vigencia hasta el 10 de junio de 2013, es decir cuenta con 32 días de vigencia desde la solicitud (carta n.° 046-2013/GTPM/CAB), lo cual es contrario al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la garantía debe tener al momento de la solicitud del adelanto como mínimo tres (3) meses de vigencia.

Así también, no debió ser aceptada por la Entidad como garantía, debido a que, no consigna los nombres completos, denominación o razón social de los integrantes del consorcio; incumpliendo con lo estipulado en el numeral 6.5.3. del numeral *6.5 Evaluación de Propuesta,* del numeral *VI. Disposiciones Específicas,* de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"* aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, en donde establece que:

> *"Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio".* (Subrayado nuestro)

En conclusión, el adelanto directo n.° 003, solicitado mediante la citada carta, remitida por la representante legal del Consorcio, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 693 253,20, no debió entregarse debido a que no adjuntaba garantía, asimismo, fue presentada fuera de plazo, incumpliendo lo determinado en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se presentó 94 días posteriores a la firma de contrato.

[95] Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017, durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

No obstante, la carta n.° 046-2013/GTPM/CAB de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no contaba con garantía que afiance la solicitud de adelanto directo, así como, la misma fue presentada fuera del plazo estipulado en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, con memorándum n.° 195-2013-GM-MDY de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó girar al tesorero, Moisés Bueno Chávez, la cantidad de S/ 693 253,20 como tercer adelanto directo, tal como se detalla a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000011 por la cantidad de S/. 693,253.20 (...) como* ***Tercer Adelanto Directo*** *por la adjudicación de la Buena Pro (...)".*

Del mismo modo, se advierte que el tesorero Moisés Bueno Chávez emitió el comprobante de pago n.° 00174 de 22 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202644 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca identificada con DNI 41225128, por un valor de S/ 693 253,20, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000011 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de adelanto directo n.° 003; cheque que fue cobrado el 24 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes y a pesar que el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva y el tesorero, Moisés Bueno Chávez, conocían que, para la entrega del adelanto, la solicitud de adelanto directo, realizado mediante carta n.° 046-2013/GTPM/CAB de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, este debió contener una carta fianza que garantice el adelanto, así como haber sido remitida dentro del plazo de ocho (8) días posteriores a la firma del contrato; siguieron con el trámite de pago del adelanto directo y procedieron a cancelar la factura n.° 001-000011 **(Apéndice n.° 75)**, con el comprobante de pago n.° 00174 de 22 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo así, con la normativa de contrataciones.

6.2. Otorgamiento de adelanto de materiales al Consorcio

Durante la ejecución de la obra, se tiene que la Entidad, otorgó y pagó dos (2) adelantos de materiales al Consorcio Agua Blanca, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7

ADELANTO DE MATERIALES

Ítem	COMPROBANTE DE PAGO SIAF			FACTURA N°	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	MONTO CANCELADO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
	N°	CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN				
1	0057	72202563	7/3/2013	001-000004	Adelanto Materiales n.° 001	11/3/2013	1 386 506,40
2	00231	722202680	21/6/2013	001-000016	Adelanto de Materiales n.° 002	26/6/2013	480 000,00
TOTAL							**1 866 506,40**

Fuente: Comprobantes de pago a favor del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 75)** y estados de cuenta Bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del Banco de la Nación. **(Apéndice n.° 76)**

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se observa que la Entidad, pagó por adelanto de materiales al Consorcio Agua Blanca, un total de S/ 1 866 506,40, es decir un 18.87%, del contrato original[96].

Adelanto de materiales n.° 1

Puesto que, la suscripción del contrato de ejecución de obra se efectuó el 4 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, al día siguiente, la representante legal del Consorcio, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la carta n.° 005-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con número de registro 444, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en el cual solicitó adelanto de materiales n.° 001, por el monto de S/ 1 386 506,40, así mismo, adjuntó la factura n.° 001-000004[97] **(Apéndice n.° 75)**.

Empero, se advierte que, conforme a lo señalado en la carta n.° 005-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no se adjuntó a la misma la garantía por el adelanto de materiales solicitado, inobservando lo determinado en los artículos 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[98]. Además, la inexistencia de la garantía que afiance este adelanto de materiales, se corrobora, con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde[99], en el cual informa que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que no existen cartas fianzas que garanticen los adelantos de materiales.

No obstante, lo antes indicado, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, con memorándum n.° 064-2013-GM-MDY de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó girar al tesorero Moisés Bueno Chávez, la cantidad de S/ 1 386 506,40 como primer adelanto de materiales, tal como se detalla a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000004 por la cantidad de S/. 1.386.506.40 (...) como **Primer Adelanto de Materiales** (...)".*

A pesar que, la carta n.° 005-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no adjuntaba la garantía que afiance la solicitud de adelanto de materiales, el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva a través del memorando n.° 008-2013-OLyCP/MDY de 4 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, le comunicó al tesorero Moisés Bueno Chávez que deberá realizar el pago por adelanto de materiales, conforme se detalla a continuación:

> *"Le comunico con el presente, que (...) deberá realizar el pago convenido por adelanto directo y adelanto de materiales de la Ejecución de la Obra: (...), se adjunta (...) la factura N° 001-000004 correspondiente al adelanto de materiales N° 001 con un importe de S/. 1'386,506.40 (...)*
>
> *Así también, se espera que con el presente memorándum, se ajuste los pagos correspondientes en los tiempos correspondientes durante la duración del contrato".*

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, se emitió el comprobante de pago n.° 0057 de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, y el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202563

[96] El monto contratado es S/ 9 892 299,61.

[97] La carta n.° 005-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, señala que se adjunta la factura n.° 001-000002, pero de la documentación del comprobante de pago n.° 0057 **(Apéndice n.° 75)**, se advierte que éste contiene pagada la factura n.° 001-000004 **(Apéndice n.° 75)**.

[98] Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia (...) Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo."*

[99] Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017.

(Apéndice n.° 75), a la representante del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 1 386 506,40, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000004 **(Apéndice n.° 75)** por concepto de adelanto de materiales n.° 001; cheque que fue cobrado el 11 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Por lo que, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes y a pesar que el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el gerente de Administración y Finanzas, Luis Javier Mattos Alva, conocían que, la entrega del adelanto de materiales, era improcedente, pues la solicitud de adelanto de materiales realizada mediante carta n.° 005-2013/GTPM/CAB de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no contenía una carta fianza que garantice el adelanto de materiales; siguieron con el trámite y procedieron a cancelar la factura n.° 001-000004 **(Apéndice n.° 75)** con el comprobante de pago n.° 0057 de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo de esa manera con la normativa de contrataciones.

Adelanto de materiales n.° 002

Posteriormente, la representante legal del Consorcio, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la carta n.° 054-2013/GTPM/CAB de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con número de registro 1683, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en el cual solicitó adelanto de materiales n.° 002[100], por el monto de S/ 480 000,00, así mismo, se adjunta la factura n.° 001-000016 **(Apéndice n.° 75)**.

Empero, se advierte que, conforme a lo señalado en la carta n.° 054-2013/GTPM/CAB de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, no se adjuntó a la misma la garantía por el adelanto de materiales solicitado, inobservando lo determinado en los artículos 38° de la Ley de Contrataciones del Estado y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, la inexistencia de la garantía que afiance este adelanto de materiales, se corrobora, con el oficio n.° 098-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, remitido por el Alcalde[101], en el cual informó que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que no existen cartas fianzas que garanticen los adelantos de materiales.

No obstante ello, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, con memorándum n.° 229-2013-GM-MDY de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**; ordena girar al tesorero Moisés Bueno Chávez, la cantidad de S/ 480 000,00 como segundo adelanto de materiales, tal como se detalla a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-0000016 por la cantidad de S/. 480,000.00 (...) como* ***Segundo Adelanto de Materiales*** *(...)".*

En ese sentido, se advierte que el tesorero Moisés Bueno Chávez, emitió y suscribió el comprobante de pago n.° 00231 de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202680 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 480 000,00, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000016 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de adelanto de materiales n.° 002. Además, se advirtió que el cheque girado n.° 72202680 al Consorcio Agua Blanca fue cobrado el 26 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Por lo que, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes y a pesar que el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, conocía que, para proceder con el trámite y aprobación del adelanto de materiales, la carta n.° 054-2013/GTPM/CAB de 19 de junio de

[100] La carta n.° 054-2013/GTPM/CAB de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, señala en su asunto: *"ADELANTO DE MATERIALES"*; en el comprobante de pago n.° 00231 **(Apéndice n.° 75)** y en la factura n.° 001-000016 **(Apéndice n.° 75)**, se señala: *"Adelanto de materiales N° 002"*.

[101] Alcalde José Mercedes Hoyos Molocho, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo de 13 a 16 de marzo de 2017.

2013 **(Apéndice n.° 75)**, debió contener una carta fianza que garantice dicho adelanto; continuó con el trámite y se canceló la factura n.° 001-000016 **(Apéndice n.° 75)**, con el comprobante de pago n.° 00231 de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo de esa manera con la normativa de contrataciones.

7. **Cambio de jefe de supervisión de obra, sin que cumpla con el perfil requerido por las bases administrativas, situación que afectó el correcto funcionamiento, la transparencia y legalidad que debe regir en la administración pública; así como, el incumplimiento de los fines del proyecto.**

Según se puede apreciar en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 79)**, y bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, el 18 de febrero de 2013 se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n° 5-2013/ADS[102] derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY, para la supervisión de la ejecución de la obra.

En tal sentido, mediante "Acta de Apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 83)**, el comité especial[103] otorgó la buena pro por S/ 87 265,48 a la empresa Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, señalando lo siguiente:

> *"(...) Constatando que dicha propuesta se encuentra por debajo del valor referencial y estando conforme se procedió a otorgar la Buena Pro a la empresa VARRO´S CONTRATISTAS GENERALES S.R.L (...)".*

En razón a ello, el 15 de marzo de 2103, se firmó el contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 82)**, por un monto contractual de S/ 87 265,48 entre la Entidad representada por el Alcalde, José Amado Vásquez Bustamante, y la empresa Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda[104], a través de su representante legal, Arquímedes Vargas Rodríguez.

Posteriormente, mediante carta n.° 040-2013-VSGSRL/T emitida el 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 84)**, y recibida el 27 de marzo de 2013, dirigida a la Entidad, el gerente General de Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, Arquímedes Vargas Rodríguez, solicitó el cambio de profesional propuesto para jefe de supervisión de la obra, ante la renuncia al puesto del señor Edgar Castillo Matos, por el profesional Roque Amasifuen Gonzales.

Luego, mediante carta n.° 002A-2013-GM/MDY de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 85)**, dirigida a Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, aprobó la propuesta del nuevo supervisor de obra (Roque Amasifuen Gonzales), argumentando que el curriculum vitae[105] del citado profesional se encontraba acorde a la normativa.

Paralelamente, mediante carta n.° 002B-2013-GM/MDY recibida el 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 87)**, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, comunicó a la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, la designación del nuevo supervisor de obra, ingeniero Roque Amasifuen Gonzales.

En tal sentido, se advirtió que el ingeniero civil Roque Amasifuen Gonzales, formó parte de la propuesta técnica presentada[106] por Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda **(Apéndice n.° 88)**,

[102] A través del Acta de Verificación de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito entre el Jefe de Logística y Abastecimiento, James Haroid Chinguel Rios, y el jefe de la comisión auditora, se verificó que la AMC n.° 5-2013/ADS fue derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY, no obstante, en el Contrato de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 82)**, se le haya denominado AMC-001-2013-CE/MDY derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY.

[103] El "Acta de Apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 83)** fue suscrita por Luis Javier Mattos Alva, presidente, Fanny Segobia Guevara e Hildebrando Izquierdo Rojas, como miembros.

[104] Ganador de la buena pro del Proceso de selección AMC n.° 5-2013/ADS derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY.

[105] A través del oficio n.° 129-2017-A/MDY, recibido el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, el Alcalde de la Entidad manifestó que no se encontró en los archivos de la Entidad, el curriculum vitae documentado del ingeniero Roque Amasifuen Gonzales.

[106] De la revisión a la documentación del proceso de selección de AMC n.° 5-2013/ADS derivado de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY, para la supervisión de la ejecución de la Obra, no se encontró "Acta de Presentación de Propuestas", por el cual se admitió la propuesta del

en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 5-2013/ADS derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY, para el puesto de Especialista en suelos y concreto; no obstante, de la revisión a la documentación adjunta a la propuesta técnica que sustenta la experiencia del ingeniero civil Roque Amasifuen Gonzales se apreció que no cumplió con el perfil requerido para el cargo de jefe de supervisión[107], ya que en el numeral 5.1.0 Recursos Humanos, del numeral 5.0. Recursos Humanos y físicos con que debe contar el consultor, del capítulo III, de la Sección Específica, de las bases administrativas integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n° 5-2013/ADS derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 80)**, establece:

5.1.0 Recursos Humanos

Cargo	***Perfil Requerido***	***(...)***	***Destreza o Capacidad Técnica Acreditada.***
Jefe de Supervisión	*Ingeniero Sanitario /Mínimo diez (10 años de Colegiado)*	*(...)*	*Experiencia como supervisor y/o inspector de obras de saneamiento, por un periodo no menor a tres (03) años, Ingeniero Colegiado y Habilitado o con especialización de obras de saneamiento.*

Asi, la bases administrativa integradas **(Apéndice n.° 80)**, exigían para el puesto un profesional en la especialidad de ingeniería sanitaria con diez (10) años de colegiado, pero de la revisión a la documentación adjunta en la propuesta técnica (folio 36) **(Apéndice n.° 88)**, se evidenció que la incorporación como miembro ordinario del ingeniero civil Roque Amasifuen Gonzales[108] al Colegio de Ingenieros del Perú, se efectuó el 27 de mayo de 2008, por lo que, a la fecha de presentación de propuestas[109], que fue el 7 de marzo de 2013, transcurrieron 4 años 9 meses y 11 días de colegiado, es decir, que al momento de presentar su propuesta técnica, dicho profesional no cumplía con lo exigido en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**.

Aunado a ello, se tiene también que, el ingeniero civil Roque Amasifuen Gonzales, no cumplió con las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, para el cargo de jefe de supervisión, en cuanto a la exigencia de contar con la especialidad de ingeniería sanitaria; ya que, a través de carta n.° 054-2017/CIP CDSM-T recibida el 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, el decano del Colegio de Ingenieros del Perú, informó entre otras cosas que, el ingeniero Roque Amasifuen Gonzales no se encuentra colegiado en el capítulo de Ingenieros Sanitarios, y que se encuentra colegiado en el capítulo de ingeniero civil.

Además, se advirtió que mediante oficio n.° 6895-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU, recibido el 24 de setiembre 2013 **(Apéndice n.° 91)**, el director Ejecutivo(e) del Programa de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Construcción y Saneamiento, Néstor Supanta Velásquez, informó al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, entre otras cosas, que la supervisión de la obra a cargo de Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, no estaría cumpliendo con la cláusula sexta del contrato, y el numeral 5.0 Recursos

postor, ello es corroborado a través del oficio n.° 127-2017-A/MDY de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, remitido por el Alcalde, Isaías Segovia Izquierdo, en donde señala que de la búsqueda en las diferentes áreas de la Entidad, no se halla el acta de presentación de propuestas.

[107]Según lo establecido en el numeral 5.1.0 Recursos Humanos, del capítulo III Términos de Referencia para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas, del proceso de selección AMC n.° 5-2013/ADS derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 80)**, se requería para el jefe de supervisión: Ingeniero sanitario mínimo diez (10) años de colegiado, experiencia como supervisor y/o inspector de obras de saneamiento por un periodo no menor a tres (3) años, ingeniero colegiado y habilitado o con especialización de obras de saneamiento.

[108]Profesional propuesto por el postor VARRO´S CONTRATISTAS GENERALES S.R.L para el puesto de Especialista en suelos y concreto.

[109]En el numeral 2.1 Cronograma del Proceso de Selección del Capítulo II del Proceso de selección de la Sección Específica de la Bases Administrativas Integradas de la AMC n.° 5-2013/ADS derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 80)**, establece como fecha de presentación de propuestas, el 7 de marzo de 2013, la cual es la misma fecha publicada en el Portal del SEACE **(Apéndice n.° 79)**.

Humanos y Fisicos que debe contar el consultor, de las bases administrativas integradas, en donde se señala que el jefe de supervisión debe ser ingeniero sanitario con mínimo diez (10) años de colegiado, y al observarse que el informe de supervisión y el cuaderno de obra, están suscritas por el ingeniero Roque Amasifuen Gonzales con CIP 100815, se verificó en la página web del Colegio de Ingenieros de Perú, que el mencionado ingeniero, tiene como fecha de colegiatura el mes de mayo de 2008, en tal sentido, no cumpliría con los requisitos indicados por las bases administrativas integradas, generando el riesgo que la obra materia de ejecución fuera supervisada por un profesional sin la experiencia requerida.

En relación a estos hechos se tiene que, para que opere el cambio de supervisor, el nuevo profesional debe contar con las mismas características que el profesional propuesto durante el proceso de selección o lo supere, esto, en concordancia con las Opiniones n.os 024-2011/DTN y 178-2015/DTN **(Apéndice n.° 66)**, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, las cuales especifican que: *"(...) el personal propuesto puede ser materia de variación por causales no atribuibles al contratista y debidamente justificadas, siempre que reúna las características del originalmente presentado o, en su defecto, los supere. Lo expuesto no excluye la obligación por parte de la Entidad, de verificar que se cumplan o superen, todas las características ofertadas del personal propuesto por el contratista. (...) De darse el caso, que se decida reemplazar al personal propuesto para la ejecución del servicio, se debe cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características del originalmente presentado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad. (...)".*

Por lo que, para que se efectivice el cambio de supervisor, el contratista tuvo que proponer un profesional con iguales o mejores características que el propuesto en el proceso de selección y que cumpla las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, así como, la Entidad debió verificar el cumplimiento de las bases y las características del nuevo profesional.

Sin embargo, a pesar, que el ingeniero Roque Amasifuen Gonzales, no cumplía con los requisitos exigidos en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, porque, no contaba más de 10 años de colegiado, así como, no ser ingeniero sanitario; el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, no objetó lo indicado en párrafos anteriores; si no que, por el contrario, mediante carta n.° 002A-2013-GM/MDY, recibida el 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 85)**, dirigida a Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, comunicó la aprobación como nuevo supervisor de obra al ingeniero civil Roque Amasifuen Gonzales, argumentando que el Currículo Vitae del citado profesional se encontraba acorde a lo dispuesto por la normativa.

Por lo que, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, al aprobar el cambio de supervisor, propuesto por Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, inobservando los términos de referencia de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, las mismas que forman parte del contenido del contrato, según lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitió que un profesional sin cumplir con los términos de referencia supervise la obra, incumpliendo el contrato de supervisión de obra de 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 82)**; además de ello, no se pronunció sobre la inobservancia de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y no realizó los trámites relacionados a la resolución del contrato de acuerdo al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[110].

[110] *"Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato*
Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Dependiendo el monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras.
Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

8. Otorgamiento de adelanto directo a supervisor de obra, inobservando las normas de contrataciones, afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública

El 15 de marzo de 2013, se suscribió el contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 82)**, por S/ 87 265,48 producto del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n° 5-2013/ADS[111] derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY, entre la Entidad representada por el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, y el ganador de la buena pro Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, representando por su gerente General, Arquímedes Vargas Rodríguez.

En tal sentido, la empresa Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, procedió a solicitar el adelanto directo ante la Entidad de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas integradas[112] **(Apéndice n.° 80)**, y la cláusula novena del contrato de supervisión de obra de 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 82)**.

En relación a ello, mediante carta n.° 044- 2013-VCGSRL/T, recibida el 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, el gerente general de la empresa Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, Arquímedes Vargas Rodriguez, remitió al Alcalde de la Entidad, la factura n.° 0001-0001067 **(Apéndice n.° 93)**, por concepto de adelanto directo, por el monto de S/ 17 453,10.

De la revisión realizada a la totalidad de la documentación adjunta a la carta n.° 044-2013-VCGSRL/T **(Apéndice n.° 93)** y de lo detallado en la misma, se advierte que, no se adjuntó la correspondiente garantía por el adelanto directo solicitado, inobservando lo determinado en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 2.9, del capítulo II, de la sección específica de las bases administrativas integradas[113] **(Apéndice n.° 80)**, y la cláusula novena del contrato de supervisión de obra[114] **(Apéndice n.° 82)**.

No obstante ello, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, quien además, paralelamente desempeñaba labores como coordinador del Proyecto[115] y como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)[116], no objetó que la carta n.° 044-2013-VCGSRL/T **(Apéndice n.° 93)**, no adjuntara la garantía por el adelanto directo, a pesar de que debió advertir ello, en su calidad de gerente Municipal, coordinador del Proyecto, así como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), pues tenía conocimiento del contenido del numeral 2.9, del capítulo II, de la sección especifica de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 80)**, de la cláusula novena del contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 82)**, y de lo dispuesto por la normativa de contrataciones relacionada.

[111] A través del acta de verificación de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito entre el jefe de Logística y Abastecimiento, James Harold Chinguel Rios, y el jefe de la comisión auditora, se verificó que la AMC n.° 5-2013/ADS es derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY, no obstante en el Contrato de Supervisión de Obra se le haya denominado AMC-001-2013-CE/MDY derivado de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY.

[112] Mediante acta de verificación de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito entre el jefe de Logística y Abastecimiento, James Harold Chinguel Rios, y el jefe de la comisión auditora, se verificó que la AMC n.° 5-2013/ADS es derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY, así como, se recopiló información relacionado a la AMC n.° 5-2013/ADS derivada, por lo que, mediante informe n.° 037-2017-JHCHR-LA/MDY recibido el 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, se alcanzó las bases administrativas integradas de la AMC n.° 5-2013/ADS **(Apéndice n.° 80)**, derivada, para la contratación del supervisor de obra denominado: *"BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORIA EN GENERAL ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.° 005-2012-CE/MDY"*.

[113] En la nota de pie n.° 14 del numeral 2.9 Adelantos del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 5-2013/ADS derivada adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 80)**, denominada *"BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORIA EN GENERAL ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.° 005-2012-CE/MDY"*, establece lo siguiente: *"Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía(...)"*

[114] En la nota de pie n.° 4 de la cláusula novena Adelanto Directo del Contrato de Supervisión de Obra de 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 82)**, establece lo siguiente: *"Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía (...)"*

[115] Encargado como Coordinador General del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2013-A-MDY de 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 94)**.

[116] Designado como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, a partir del 2 de enero de 2013, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2012-/-MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 95)**.

Así, dicho gerente Municipal mediante memorándum n.° 0135-2013-GM-MDY de 8 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, ordenó al tesorero Moisés Bueno Chávez, cancelar la factura n.° 0001-0001067 **(Apéndice n.° 93)** por la cantidad de S/ 17 453,10; tal como se detalla a continuación:

"Por medio del presente le ordeno cancelar a Varro´s Contratistas Generales S.R.L la Factura N° 0001-0001067 por la cantidad de S/. 17,453.10 (...)".

Posteriormente, el tesorero Moisés Bueno Chávez, emitió el comprobante de pago n.° 0016 de 15 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto Garcia Vela, el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, y contando con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo que originó la entrega del cheque girado n.° 72202607 **(Apéndice n.° 93),** al consultor, señor Jaime Alegre Reátegui, por un valor de S/ 17 453,10, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-001067 **(Apéndice n.° 93)**, por concepto de adelanto directo, el mismo que fue cobrado el 16 de abril de 2013, según los estados de cuenta bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 76)**.

En relación a la inexistencia de la garantía por adelanto directo, la misma se corrobora, a través de lo vertido por el gerente Municipal (e), Atila Hasdrubal Lujan Robles, quien mediante carta notarial n.° 1275 emitida el 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 96)**, solicita a Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, remitir en un plazo de 72 horas de recibida la misma, la garantia del adelanto directo. Es por ello que, mediante carta n.° 0100-2013-VCGSRL/T recibida el 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, el gerente General de Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, Arquimedes Vargas Rodríguez, solicitó al Alcalde de la Entidad, José Amado Vásquez Bustamante, entre otras cosas, ampliar el plazo por siete (7) días calendarios para gestionar ante una institución financiara la garantia por adelanto directo.

Además, la inexistencia de la garantía que afiance éste adelanto, se corrobora, con el oficio n.° 161-2017-A/MDY recibido el 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, remitido por el Alcalde, Isaías Segovia Izquierdo, en el cual informó que de la búsqueda realizada en las distintas unidades de la Entidad se constató que no existe la garantia por adelanto directo.

Por lo tanto, a pesar de los aspectos detallados precedentemente, el gerente Municipal, Carlos Valera Sánchez, tramitó la solicitud de pago del adelanto directo, y autorizó el pago de la factura n.° 0001-0001067 **(Apéndice n.° 93),** con el comprobante de pago n.° 0016 de 15 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, inobservando así lo determinado en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado[117], numeral 2.9, del capítulo II, de la sección especifica de las bases administrativas integradas[118] **(Apéndice n.° 80)**, y la cláusula novena del contrato de supervisión de obra[119] **(Apéndice n.° 82)**.

9. Valorización y pago por tuberías con características diferentes a la oferta ganadora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 013 735,49

El Alcalde José Amado Vásquez Bustamante mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY[120] de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó el expediente

[117]Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste. (...)".*

[118]En la nota de pie n.° 14 del numeral 2.9 Adelantos del capítulo II de la sección especifica de las bases administrativas integradas de la AMC n.° 5-2013/ADS derivada de la ADS n.° 005-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 80)**, denominada *"BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORIA EN GENERAL ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.° 005-2012-CE/MDY"*, establece lo siguiente: *"Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía (...)".*

[119]En la nota de pie n.° 4 de la cláusula novena Adelanto Directo del Contrato de Supervisión de Obra de 15 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 82)**, establece lo siguiente: *"Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía (...)".*

[120]Se advierte la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2012-A/MDY de 18 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 32)**, con similar contenido, que resuelve aprobar el expediente técnico. Además, según se cita en Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de

técnico **(Apéndice n.° 21)** por un monto de S/ 9 995 272,88, el mismo que se encuentra suscrito por el ingeniero Jaime Alegre Reátegui, respecto al cual otorgaron su conformidad el gerente Municipal, Víctor Manuel Cabanillas Díaz y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), Carlos Segundo Valera Sánchez.

De ello, se advierte, que el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** por S/ 9 995 272,88 fue mayor a los S/ 7 016 305,00 incluido IGV, del proyecto de inversión pública con SNIP n.° 15715 viable de acuerdo a la primera verificación de viabilidad[121], el mismo que incluyó los costos de ejecución y supervisión, y por el cual se suscribió el convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**.

Además, se observó que el aumento de los costos no se encuentra sustentado en cotizaciones a fin de demostrar que han sido elaborados teniendo en consideración los precios o tarifas más competitivas que se ofrecen en el mercado, puesto que, de la revisión a los documentos que componen el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY **(Apéndice n.° 21)** no se advierte la existencia de tal documentación.

En cuanto a ello, a continuación se detalla el monto del presupuesto del expediente técnico:

CUADRO N° 8

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Ítem	Componentes	Montos S/
1	Obras Provisionales	39 699,34
2	Caison y Caseta	191 913,51
3	Línea de impulsión de agua	10 053,83
4	Red de agua potable	243 784,34
5	Conexiones Domiciliarias de agua	221 783,98
6	Cerco, Caseta y Guardiania PTAP	207 361,22
7	Mejoramiento del Reservorio Existente	175 504,68
8	Colectores	2 596 065,20
9	Línea de impulsión desagüe	1 021 508,79
10	Caseta de Bombeo desagüe N° 01, N°02 Y N° 03	708 988,33
11	Conexiones Domiciliarias Desagüe	441 746,76
12	Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto	945 181,85
13	Electrificación Caisson y 3 Caseta de Bombeo desagüe	61 293,40
[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	Gastos generales 10% CD	686 488,52
15	Utilidad 10% CD	686 488,52
Sub Total		**8 237 862,27**
I.G.V. (18%)		1 482 815,21
Costo de Obra (CO)		**9 720 677,48**
Supervisión 1.5% (CO)		102 973,27
Impacto ambiental 1.5% (CO)		102 973,27

diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**: *"El informe n.° 065-DUyR/MDY de 3 de diciembre de 2012, cursado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al Gerente Municipal a efectos de solicitar la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", código SNIP N° 15715, solicitando subsiguientemente la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía que lo apruebe, acto que se formaliza a través del informe N° 014-GM/MDY emitido por la Gerencia Municipal"*; siendo que con oficio n.° 096-2017-A/MDY recibido el 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el Alcalde (e), José Mercedes Hoyos Molocho señaló que, de la búsqueda en los archivos de la Entidad no existe el informe n.° 065-DUyR/MDY ni el informe N° 014-GM/MDY. El señor José Mercedes Hoyos Molocho, se le encargó la Alcaldía con Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, para el periodo del 13 al 16 de marzo de 2017.

[121] El 5 de julio de 2012, el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscriben el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"* **(Apéndice n.° 8)**, en el cual detallan que el nuevo monto de inversión actualizado de la segunda etapa del Proyecto de inversión pública asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el nuevo monto de inversión (S/ 7 619 309,07) estimado en el proyecto de inversión pública modificado se debe a la variación en los metrados de la red de distribución, conexiones domiciliarias de agua, línea de impulsión de desagüe, colectores, construcción de buzones; así como, a la actualización de los precios unitarios de los materiales, mano de obra, equipos, entre otros. Además, según se puede comprobar en la sección de registros en la fase de inversión **(Apéndice n.° 6)** del formato SNIP–03 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que el 13 de julio de 2012, se realizó el registro de verificación de viabilidad **(Apéndice n.° 7)**.

Capacitación 1.0 % (CO)	68 648,86
[redacted]	[redacted]

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY, de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Así también, en el siguiente cuadro se detalla el presupuesto del proyecto SNIP 15715 viable, según primera verificación de viabilidad:

CUADRO N° 9
PRESUPUESTO DEL PROYECTO SNIP 15715 VIABLE
SEGÚN PRIMERA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD[122]

Ítem	Componentes	Monto S/
1	Obras provisionales	21 968,00
2	Mejoramiento de la estación de bombeo de agua	[redacted]
3	Construcción de un Caisson (incluye caseta)	201 987,00
4	Instalación de válvulas de aire y cambio y enterrado a la profundidad reglamentaria de 47 ml de la línea de impulsión	5 704,00
5	Construcción de una planta de tratamiento de agua (filtros lentos), caseta de guardianía, incluye cerco perimétrico	249 049,00
6	Construcción de cisterna de almacenamiento	[redacted]
7	Rehabilitación de reservorio elevado existente de 250 m3	178 097,00
8	Instalación de 2,997 ml de redes de agua potable, incluye válvulas	245 383,00
9	Instalación de 897 conexiones domiciliarias de agua, incluye micromedidores	255 207,00
10	Instalación de 13,274 ml de redes de alcantarillado	1 507 013,00
11	Construcción de 246 buzones	932 366,00
12	Construcción y equipamiento de cámaras de bombeo de desagüe	674 215,00
13	Electrificación de 03 casetas de bombeo de desagüe y Caisson	79 779,00
14	Instalación de 1,460 ml de línea de impulsión	420 266,00
15	Instalación de 897 conexiones domiciliarias de desagüe	298 818,00
16	Construcción de planta de tratamiento de desagüe (tanque imhoff y lagunas), incluye cerco perimétrico y 157 ml emisor final	1 709 472,00
17	Mitigación Ambiental	101 393,00
18	Supervisión	135 587,00
	TOTAL	**(*) 7 016 305,00**

Fuente: Literal B. El costo de los componentes y costo total de PIP a ejecutar del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**; en concordancia con los componentes detallados en el Cronograma de componentes financieros de la reevaluación del numeral 12.1 Primera verificación de viabilidad del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, así también con el numeral 12.2 Modificaciones posteriores a la viabilidad del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"(...) Mediante oficio n.° 0257-2012-A/MDY la Municipalidad Distrital de Yuracyacu asume el compromiso como co-ejecutor del proyecto. Siendo así, dicha Municipalidad asume la responsabilidad de la ejecución de las siguientes metas: Caisson y caseta, Línea de impulsión de agua (47 ml), Redes de distribución de agua (2,997 ml), Conexiones domiciliarias de agua (897 und), Cerco, caseta y guardianía PTAP, Mejoramiento del reservorio existente (250 m3), Colectores (13,274 ml), Línea de impulsión de desagüe (1,460 ml), Caseta de bombeo de desagüe N° 01, N° 02 y N° 03, Conexiones domiciliarias de desagüe (897 und), Tanque Imhoff y Laguna, Electrificación del Caisson y de las 03 Casetas de bombeo de desagüe. El monto de inversión total a ejecutar por*

[122] Primera verificación de viabilidad efectuada con el formato SNIP-17 *"Informe de verificación de viabilidad"*, suscrita el 5 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, por el especialista en Pre-Inversión y Monitoreo de Proyectos de la UGP PRONASAR y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), en el cual detallan que el nuevo monto de inversión actualizado de la segunda etapa del Proyecto de inversión pública asciende a S/ 7 016 305,67; así como, el nuevo monto de inversión (S/ 7 619 309,07) estimado en el proyecto de inversión pública modificado se debe a la variación en los metrados de la red de distribución, conexiones domiciliarias de agua, línea de impulsión de desagüe, colectores, construcción de buzones; así como, a la actualización de los precios unitarios de los materiales, mano de obra, equipos, entre otros. Además, según se puede comprobar en la sección de registros en la fase de inversión **(Apéndice n.° 6)** del formato SNIP–03 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que el 13 de julio de 2012, se realizó el registro de verificación de viabilidad **(Apéndice n.° 7)**.

parte de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) asciende a S/. 7,016,306. (...)"

Leyenda: (*) La suma de los componentes incluidos en el Literal B. El costo de los componentes y costo total de PIP a ejecutar del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**; suman S/ 7 016 304,00

Elaborado: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores, se advierte que en general se incrementaron los costos totales de los componentes, haciendo que el costo total varíe de S/ 7 016 305,00 a S/ 9 995 272,88; lo cual, representa un incremento del 42,44% respecto a los S/ 7 016 305,00 del proyecto de inversión pública modificado de acuerdo a la primera verificación de vialidad[123].

Además, se observó que se incrementó el costo del componente: *"línea de impulsión de desagüe"*, el cual incrementó su presupuesto de S/ 420 266,00 a S/ 1 021 508,79 lo que significó un aumento del 143,06% respecto de la primera verificación de viabilidad.

Así mismo, de la comparación de las metas del componente "*línea de impulsión de desagüe"*, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 21),** establece el cumplimiento de una meta de 1 477,00 metros; en contraste con las metas de la primera verificación de viabilidad, detalladas el literal B. del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"* **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo detallado en los numerales 12.1 y 12.2 del formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, que establecen una meta de 1 460,00 metros para la línea de impulsión. Por lo que, se observa que la diferencia de la meta entre lo considerado en la primera verificación de viabilidad y lo considerado en el presupuesto del expediente técnico aprobado es solo 17 metros, cantidad que no justifica el incremento del costo de dicho componente en 143,06%.

En tal sentido, del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21),** se observó que la mayor incidencia del costo del componente "línea de impulsión de desagüe", se encuentra en el título *"3 Suministro e instalación de Tubería de hierro dúctil o PVC HDEP"*, con un monto de S/ 933 081,68, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
SUB PRESUPUESTO LÍNEA DE IMPULSIÓN

1	Obras Preliminares	2 497,59
2	Movimiento de Tierras	81 732,18
3	Suministro e Instalación de Tuberías hierro dúctil o PVC HDEP(*)	933 081,68
4	Concreto simple	1 066.10
5	Prueba hidráulica	3 131,24

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21).**

Leyenda: (*) HDPE = Polietileno de Alta Densidad, HDPE (por sus siglas en inglés, High Density Polyethylene)

Elaborado: Comisión auditora.

En razón de ello, se advierte que en el título "*3 Suministro e instalación de Tubería de hierro dúctil o PVC HDEP,*" se encuentra el mayor monto que asciende a S/ 933 081,68, el mismo que se distribuye de la siguiente manera:

[123]En el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 5)**, determina que el presupuesto total según la primera verificación de viabilidad asciende a S/ 7 619 309,00, correspondiendo a la ejecución de la primera etapa un monto de inversión total ejecutado por parte de PRONASAR (incluidos impuestos) de S/ 603 003,00 y que el monto de inversión total a ejecutar por parte de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu (incluyendo Supervisión y Mitigación Ambiental) para la segunda etapa asciende a S/ 7 016 306,00.

CUADRO N° 11
PARTIDAS DEL TÍTULO "3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HIERRO DÚCTIL O PVC HDEP" DEL PRESUPUESTO DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN

3	**Suministro e Instalación de Tuberías hierro dúctil o PVC HDEP**				
3.01	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	483,08	278 737,16
3.02	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	431,58	93 652,86
3.03	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	810,66	553 680,78
3.04	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 80mm (3")x45°	und	4,00	257,57	1 030,28
3.05	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 80mm (3")x90°	und	1,00	257,57	257,57
3.06	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 100mm (4")x22.5°	und	2,00	295,10	590,20
3.07	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 100mm (4")x45°	und	4,00	295,10	1 180,4
3.08	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 100mm (4")x90°	und	1,00	295,10	295,10
3.09	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 150mm (6")x45°	und	7,00	406,37	2 844,59
3.10	CODO DE HIERRO DUCTIL K-9 B.B DE 150mm (6")x90°	und	2,00	406,37	812,74
Total S/					**933 081,68**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Leyenda: (*) HDPE = Polietileno de Alta Densidad, HDPE (por sus siglas en inglés, High Density Polyethylene)
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, del cuadro se observa que las partidas 3.01 "TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)", 3.02 "TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 0)" 2 y 3.03 "TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)", detalladas en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, suman un total de S/ 926 070,80, monto que representa el 90.66% del monto total del Sub Presupuesto Línea de Impulsión.

En relación a ello, se tiene que, en el presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora **(Apéndice n.° 99)**, el Consorcio Agua Blanca, ofertó lo siguiente:

Ítem (...)	*Descripción*	*Und*	*Metrado*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
3	***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS***				
3.01	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)*	*m*	*577,00*	*483,08*	*278 737,16*
3.02	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)*	*m*	*217,00*	*431,58*	*93 652,86*
3.03	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)*	*m*	*683,00*	*810,66*	*553 680,78*

En tal sentido, se advierte que el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**, no definió el tipo de material[124], pero, se observa que las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 establecidas en la oferta ganadora **(Apéndice n.° 99)**, que forman parte del contrato[125], son tuberías de hierro dúctil. Es decir, el consorcio ofertó ejecutar con tubería de hierro dúctil las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 establecidas en el expediente técnico para la ejecución de la línea de impulsión de desagüe **(Apéndice n.° 21)**, oferta que al ser parte del contrato, estaba obligado a cumplir.

No obstante ello, a través del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE"*, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**, suscrita por un ingeniero experto de la comisión auditora y el ingeniero representante de la Entidad, se determinó que se ejecutó

[124] Por cuanto en la especificación ténica 03 Suministro e Instalación de Tuberías hierro dúctil o PVC HDEP, señala: *"El contratista puede elegir el material según las condiciones y facilidades de su adquisición e instalación"*, lo cual es congruente con la denominación de dicho título contenido en el presupuesto del Expediente Técnico.
[125] De acuerdo a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

la línea de impulsión de desagüe con tubería HDPE (Polietileno de Alta Densidad, HDPE, por sus siglas en inglés, High Density Polyethylene), de las siguientes características: 110 mm SDR 13.6 PN 10, 90 mm PN10 y 160 mm SDR 13.6 PN 10.

Además, se advierte que, de acuerdo a la referida inspección física[126], los diámetros de tuberías HDPE instalados por el Consorcio Agua Blanca, son de 110 mm, 90mm y 160 mm, los cuales son diámetros comerciales existentes en el mercado[127]; así mismo, en dicha inspección física[128] se observó que las tuberías HDPE instaladas por el Consorcio Agua Blanca, para los diámetros 110 mm, 90mm y 160 mm, están fabricadas para resistir una presión nominal de PN=10.

Ahora, en relación a los costos, por citar un ejemplo, tenemos los costos referidos a la partida suministro e instalación de tuberías HDPE para los diámetros 160 mm y 250 mm, de los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.os 14 y 15, aprobados por el Proyecto Especial Alto Mayo[129] **(Apéndice n.° 102),** en adelante PEAM, en comparación con el costo unitario de la partida 3.03 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm de la oferta ganadora, partida que es correspondiente a la partida 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm del Presupuesto del expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**; se advierte la existencia de un mayor costo, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS POR EL PEAM VERSUS LOS COSTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD EDIL

01.02.05	**Suministro e Instalación de Tuberías**				
01.02.05.01	Suministro e instalación de Tuberia HDPE PE 100/SDR 26 PN 6 **D= 160 mm** (*)	m	120,40	810,66	690,26
01.02.02.01.05	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS**				
01.02.02.01.05.01	Suministro e instalación de Tuberia HDPE PE 100/SDR 26 PN 6 **D= 250 mm** (**)	m	252,80	..-..	..-..

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, y del Presupuesto del adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 449-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)** del PEAM.
Presupuesto del Expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.

Leyenda: (*) Partida que se encuentra en el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**.
(**) Partida que se encuentra en el Presupuesto adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**.
(***)Partida 3.03 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm de la oferta ganadora **(Apéndice n.° 99)**, partida que es correspondiente con la partida 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm del Presupuesto del expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**.

Elaborado: Comisión auditora.

[126] Numerales 1, 2 y 3 del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**.

[127] Según lo detalla en las páginas 7 al 10 del catálogo de la empresa JORVEX (http://jorvex.com/wp-content/uploads/2014/10/Catalogo-tuberia-HDPE.pdf) **(Apéndice n.° 101)**; así mismo, en la página 2 del catálogo de la empresa CIDELSA (www.cidelsa.com/media/prod_brochure_2/Tuberia_Lisa_de_HDPE.pdf) **(Apéndice n.° 101)**; y de las páginas 2 y 3 del catálogo de la empresa CALPLAST (http://www.calplast.com.pe/download/TABLAS%20DIMENSIONALES%20DE%20TUBER%C3%8DA%20CALPLAST%20DE%20POLIETILENO%20DE%20ALTA%20DENSIDAD.pdf) **(Apéndice n.° 101)**

[128] Numerales 1, 2 y 3 del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**.

[129] Presupuesto adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 449-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, y Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, para la obra "Instalación de los Sistemas de agua Potable y alcantarillado del CPM Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja – Región San Martín"

En tal sentido, del cuadro se advierte que el costo unitario por metro de suministro e instalación de tubería HDPE de 160 mm diámetro es S/ 120,40 conforme al expediente técnico del adicional de obra n.° 15 del PEAM **(Apéndice n.° 102)**; costo menor al observado en el expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, el cual alcanza un monto de S/ 810,66 para el diámetro de 150 mm (partida 3.03)[130]. Más aún, para un diámetro mayor de tubería, esto es 250 mm, el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 del PEAM **(Apéndice n.° 102)**, considera un costo unitario por metro de suministro e instalación de tubería de S/ 252,80, siendo este costo mucho menor a S/ 810,66 establecido en el expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, para tubería HDPE de 150 mm (partida 3.03)[131].

Así mismo, se verificó en el análisis de costos unitarios de las partidas de suministro e instalación de tubería HDPE, en el rubro materiales, específicamente el costo por metro de tubería HDPE, para los diámetros de 160 mm y 250 mm de los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.os 14 y 15, aprobados por el PEAM[132] **(Apéndice n.° 102)**, y comparándolo con los costos por metro de tubería de hierro dúctil de la partida 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm del Presupuesto del expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, se tiene el siguiente detalle:

CUADRO N° 13
PRECIOS UNITARIOS DE TUBERÍA HDPE CONSIDERADO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS POR EL PEAM VERSUS EL COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA 3.03 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD EDIL

TUBO DE HDPE PE 100/SDR 26/PN 6 **D= 160 mm** (*)	m	53.39	700,00	646.61
Tuberia HDPE PE 100/SDR 26 PN 6 **D= 250 mm** (**)	m	128,54	...	...

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, y del Presupuesto del adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 449-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)** del PEAM.
Presupuesto del Expediente técnico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.
Leyenda: (*) Material que se encuentra en la partida del Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**.
(*) Material que se encuentra en la partida del Presupuesto adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**.
(***) Análisis de costo unitario de la partida "3.03 Tubería HDPE P/DESAGUE K-9 DN = 150 mm" del Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se puede observar que el costo de S/ 700,00 por metro de tubería de la partida "3.03 Tuberia HDPE P/DESAGUE K-9 DN = 150 mm HDPE" considerado en el presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 21)**, es mucho mayor a los S/ 53.39 por metro, para tubería HDPE de 160 mm considerado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 15 del PEAM **(Apéndice n.° 102)**; más aún, el costo por metro es superior incluso para tuberias de 250 mm de diámetro incluido en el expediente técnico del adicional de obra n.° 14 del PEAM **(Apéndice n.° 102)**.

[130] Para el presente análisis se utilizarán los diámetros comerciales superiores (110 mm, 90mm y 160 mm), lo cuales fueron instalados por el Consorcio Agua Blanca en la ejecución de la obra, como equivalentes a los diámetros considerados (100 mm, 80mm y 150 mm) en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, para las partidas 3.01, 3.02 y 3.03.

[131] Para el presente análisis se utilizarán los diámetros comerciales superiores (110 mm, 90mm y 160 mm), lo cuales fueron instalados por el Consorcio Agua Blanca en la ejecución de la obra, como equivalentes a los diámetros considerados (100 mm, 80mm y 150 mm) en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, para las partidas 3.01, 3.02 y 3.03.

[132] Presupuesto adicional de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 449-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, y Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

En razón que se determinó que el Consorcio Agua Blanca, instaló tubería HDPE (Polietileno de Alta Densidad, HDPE, por sus sigias en inglés, High Density Polyethylene), de 110 mm, 90mm y 160 mm, no obstante, debió instalar tuberías de hierro dúctil, se procedió a establecer el costo de lo ejecutado por el Consorcio Agua Blanca al instalar tubería HDPE, en tal sentido, se solicitó los precios por metro de tubería de HDPE a diversos proveedores[133], para los diámetros comerciales de 110 mm, 90 mm y 160 mm, correspondiente a los diámetros de tubería HDPE instalados en la obra por el Consorcio Agua Blanca, de lo cual se obtuvo los siguientes precios:

CUADRO N° 14
PRECIOS UNITARIOS DE TUBERÍA HDPE DE DIÁMETRO DE 160MM Y 110 MM

Empresa Nicoll Perú S.A.					
TUBO HDPE 160 MM SDR 13.6	m	30,77(1)	..-..	34,16 (3)	30,21(5)
TUBO HDPE 110 MM SDR 13.6	m	..-..	15,16(2)	15,08 (4)	14,91(6)
Empresa Tigre Perú – Tubos y Conexiones S.A.					
TUBO PEAD (HDPE) PE 80 110MM SD 13.6 P10	m	12,45 (7)	12,42(8)	12,22(9)	..-..

Fuente: Facturas n.os 007-0032615, 007-0033787, 007-0034144, 007-0034110, 007-0034696, 007-0035256 **(Apéndice n.° 103)** remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú S.A. Facturas n.os 001-0151311, 001-0152885, 001-0153948 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones S.A.

Leyenda: (1) **Setiembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 160 mm es de S/ 30,77 (Precio en dólares por Tipo de cambio ponderado de compra al cierre de mes= $11,85*2,597= S/ 30,77) (2) **Octubre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 15,16 ($5,85*2,591= S/ 15,16) (3) **Noviembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 160 mm es de S/ 34,16 ($13,25*2,578= S/ 34,16) (4) **Noviembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 15,08 ($ 5,85*2,578= S/ 15,08) (5) **Diciembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 160 mm es de S/ 30,21 ($11,85*2,549= S/ 30,21) (6) **Diciembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 14,91 ($5,85*2,549= S/ 14,91) (7) **Setiembre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 12,45 ($ 4,7926*2,597= S/ 12,45) (8) **Octubre de 2012**: Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 12,42 ($ 4,7926*2,591= S/ 12,42) (9) **Noviembre de 2012:** Precio para tubo HDPE de 110 mm es de S/ 12,22 ($ 4,7412*2,578= S/ 12,22). El Tipo de cambio ponderado de compra al cierre de mes se extraído del portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP: **http://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1 (Apéndice n.° 104)**

Elaborado: Comisión auditora.

Además, se obtuvo el precio para tubería HDPE del diámetro de 90 mm, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), del Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, firmado entre la Municipalidad Distrital de Torata, y el Consorcio Saint Gobain y Ares Bienes y Servicios, adjudicado mediante la Licitación pública n.° 007-2012-CEP/MDT, en el cual se establece un precio de S/ 19,00 por metros de tubería incluido IGV.

Ahora bien, a los precios por metro señalados anteriormente, al provenir de empresas ubicadas en la ciudad de Lima, se debe adicionar además el costo de transporte desde dicha ciudad hacia la localidad de Yuracyacu, para ello se cuenta con la información del expediente técnico del adicional de obra n.° 15 aprobado por el PEAM[134] **(Apéndice n.° 102)**, en el cual en el numeral 3 de la sección "*Cálculo de flete terrestre sistema de agua potable*", se establece un costo de flete para tuberías adquiridas en la ciudad de Lima de S/ 0,15 por Kilogramo.

[133]Mediante carta sin numero de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, la Empresa Nicoll Perú SA remitió las facturas n.os 007-0032615, 007-0034144, 007-0034696, 007-0033787, 007-0034110, 007-0035256 **(Apéndice n.° 103)**. Así mismo, mediante carta s/n de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 103)** la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones SA remitió las facturas n.os 001-0151311, 001-0152885, 001-0153948 **(Apéndice n.° 103)**.

[134]Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

En tal sentido, a continuación se determina, el peso por metro de tubería, calculado a partir de las guías de remisión proporcionadas por la empresa Nicoll del Perú SA:

CUADRO N° 15
CALCULO DEL PESO POR METRO DE TUBERÍA HDPE

TUBO HDPE 160 MM SDR 13.6 (*)	m	480	2 585,28	5,40
TUBO HDPE 110 MM SDR 13.6 (*)	m	600	1 525,200	2,54
TUBO HDPE 90 MM PN10	m	..-..	..-..	1,75 (***)

Fuente: Guías de remisión **(Apéndice n.° 103)**, y catálogo de la empresa JORVEX **(Apéndice n.° 101)**
Leyenda: (*) Selección de los precios unitarios por metro más altos para el año 2012, de tuberías HDPE para los diámetros de 160mm y 110 mm para presión nominal de PN10 (página 3 del triptico HDPE 2014 remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 106)**, en donde se establece que para los diámetros de 160mm y 110 mm, PE 80, y SDR 13,60 la presión nominal es de PN 10), de las facturas remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú S.A., así como también las facturas remitidas mediante carta s/n de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones S.A.
(**) Guías de remisión n.°s 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú S.A.
(***) Se ha considerado un peso de 1,75 kilogramos por metro, de acuerdo a lo detallado en la página 8 del catálogo de la empresa JORVEX (http://jorvex.com/wp-content/uploads/2014/10/Catalogo-tuberia-HDPE.pdf) **(Apéndice n.° 101)**
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, el costo por transporte (flete terrestre) por metro de tubería HDPE de Lima a Yuracyacu, es como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
COSTO DE TRANSPORTE POR METRO DE TUBERÍA HDPE

TUBO HDPE 160 MM SDR 13.6 (*)	5,40	0,30	1,62
TUBO HDPE 110 MM SDR 13.6 (*)	2,54	0,30	0,76
TUBO HDPE 90 MM PN10	1,75	0,30	0,53

Fuente: Guías de remisión n.°s 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.
Leyenda: (*) Selección de los precios unitarios por metro más altos para el año 2012, de tuberías HDPE para los diámetros de 160mm y 110 mm para presión nominal de PN10 (página 3 del triptico HDPE 2014 remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 106)**, en donde se establece que para los diámetros de 160mm y 110 mm, PE 80, y SDR 13,60 la presión nominal es de PN 10), de las facturas remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA, así como también las facturas remitidas mediante carta s/n de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones SA.
(**) El costo por kilogramos es igual al costo del flete para tuberías adquiridas en la ciudad de Lima de S/ 0,15 por Kilogramo, de acuerdo al expediente técnico del adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**, adicionado a ello, S/ 0,15 por concepto de gastos contingentes y estibaje de la carga (tuberías), obteniéndose un costo total por kilogramo de S/ 0,30.
Elaborado: Comisión auditora.

Con la información antes detallada, proporcionada por la empresa Nicoll Perú SA **(Apéndice n.° 103)**, esto es facturas de venta y guías de remisión así como, el contrato obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 105)**, más, el costo del transporte (flete terrestre) basado en los precios del expediente técnico del adicional n.° 15 aprobado por el PEAM **(Apéndice n.° 102)**, se procede a determinar el costo total por metro de las tuberías HDPE, según los diámetros 110 mm, 90 mm y 160 mm:

CUADRO N° 17
COSTO TOTAL POR METRO DE TUBERÍA HDPE

TUBO HDPE 160 MM SDR 13.6	34,16	1,62	35,78
TUBO HDPE 110 MM SDR 13.6	15,16	0,76	15,92
TUBO HDPE 90 MM PN10	16,10 (**)	0,53	16,63

Fuente: Facturas n.os 007-0033787 y 007-0034144, y guías de remisión n.os 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA, el Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

Leyenda: (*) Selección de los precios unitarios por metro más altos para el año 2012, de tuberías HDPE para los diámetros de 160mm y 110 mm para presión nominal de PN10 (página 3 del tríptico HDPE 2014 remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 106)**, en donde se establece que para los diámetros de 160mm y 110 mm, PE 80, y SDR 13,60 la presión nominal es de PN 10), de las facturas remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA, así como también las facturas remitidas mediante carta s/n de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones SA.
(**) Precio obtenido para el diámetro de 90 mm y una presión de PN 10, del Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, firmado entre la Municipalidad Distrital de Torata, y el Consorcio Saint Gobain y Ares Bienes y Servicios, adjudicado mediante la Licitación Pública n.° 007-2012-CEP/MDT, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. El costo considera para el cálculo es S/ 16,10, obtenido luego de deducir el IGV (S/ 19 – S/2.9 = 16,10).

Elaborado: Comisión auditora.

Con los costos totales por metro de tubería HDPE, obtenidos por la comisión auditora para cada uno de los diámetros, en base a las facturas y guías de remisión enviadas por la empresa Nicoll Perú SA **(Apéndice n.° 103)**, el contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 105)**, y el costo del transporte (flete terrestre) basado en los precios del expediente técnico del adicional n.° 15 aprobado por el PEAM **(Apéndice n.° 102)**, se realiza la comparación con los precios unitarios por metro de tubería HDPE obtenidos por la comisión auditora y los considerados en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra[135] **(Apéndice n.° 21)**, para las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 tal como se detalla:

CUADRO N° 18
DIFERENCIA DE COSTOS POR METRO DE TUBERÍAS

TUBO HDPE 160 MM SDR 13.6	700	35,78	664,22
TUBO HDPE 110 MM SDR 13.6	400	15,92	384,08
TUBO HDPE 90 MM SDR 13.6	350	16,63	333,37

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, facturas, Contrato n.° 008-2013-MDT **(Apéndice n.° 107)** y Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**.

Leyenda: (*) Partida 3.01, 3.02 y 3.03 detalladas en el presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.
(**) Facturas n.os 007-0033787 y 007-0034144, y guías de remisión n.os 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, por la empresa Nicoll Perú SA, Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro se aprecia que, los precios por metro de tubería de las partidas 3.01, y 3.03 detalladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado por el Alcalde José Amado

[135] Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.

Vásquez Bustamante con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, son mucho mayores a los precios determinados por la comisión auditora para la tubería HDPE que se instaló en obra, obtenidos a través de las facturas de venta emitidas por el proveedor Nicoll del Perú SA **(Apéndice n.° 103)**, para los diámetros de tubería HDPE de 160 mm y 110 mm, de igual forma sucede para el precio de la tubería de la partida 3.02, al ser comparado con los precios obtenidos del contrato n.° 008-2013-MDT **(Apéndice n.° 105)**, publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado.

En tal sentido, al reemplazar los costos unitarios por metro de tubería HDPE obtenidos por la comisión auditora, en el análisis de costos unitarios de las partidas *3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03)*, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que, los mismos son mucho menores a los consignados en el expediente técnico antes mencionado, en tal sentido, se tiene que los costos unitarios incluidos en el expediente técnico y en la oferta ganadora son mayores a los costos de la tubería que se instaló en obra, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
COMPARACIÓN DE COSTOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 3.01, 3.02 Y 3.03 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CON LOS COSTOS UNITARIOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Costos Unitarios de las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del expediente técnico de Obra

3.02 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D=80 mm (3") (CAMARA 02)

Rendimiento m/DIA 30 EQ 30 Costo unitario directo por: m

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.1333	15.14	2.02
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0267	16.85	0.44
147010002	OPERARIO	hh	1	0.2667	15.14	4.04
147010003	OFICIAL	hh	1	0.2667	13.16	3.51
147010004	PEON	hh	4	1.0667	11.86	12.65
						22.66
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE K-9 DN = 80 mm	m		1.0300	350	360.50
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOX-USO NAVAL	gl		0.0180	80	1.44
						394.46
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	22.66	1.13
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 Y 0.3	hm	0.5	0.1333	100	13.33
						14.46

Costo Unitario de las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 con los costos totales por metro obtenidos por la comisión auditora para tubería HDPE instaladas

3.02 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D=80 mm (3") (CAMARA 02)

Rendimiento m/DIA 30 EQ 30 Costo unitario directo por: m

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.1333	15.14	2.02
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0267	16.85	0.44
147010002	OPERARIO	hh	1	0.2667	15.14	4.04
147010003	OFICIAL	hh	1	0.2667	13.16	3.51
147010004	PEON	hh	4	1.0667	11.86	12.65
						22.66
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE SDR 13.6 PN 10 DN = 90 mm	m		1.0300	16.62	17.12
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOX-USO NAVAL	gl		0.0180	80	1.44
	Electrofusión TUB. HDPE D= 90 mm	und		0.1750	83.07	14.54
	UNION 90 MM HDPE 100 FRIATEC	Und		0.1750	126.32	22.11
						87.74
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	22.66	1.13
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 Y 0.3	hm	0.5	0.1333	100	13.33
						14.46

3.01 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D= 100 mm (4") (CAMARA 01)

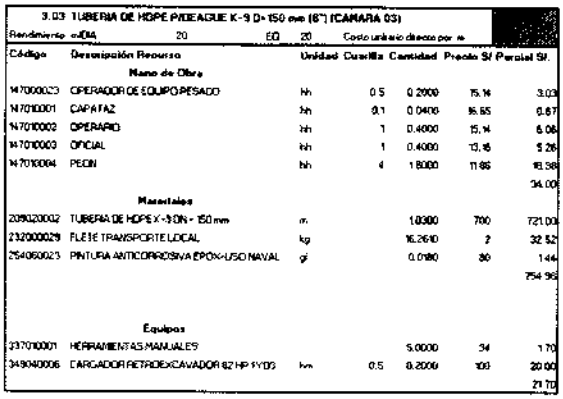
Rendimiento m/DIA 30 EQ 30 Costo unitario directo por: m

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.1333	15.14	2.02
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0267	16.85	0.44
147010002	OPERARIO	hh	1	0.2667	15.14	4.04
147010003	OFICIAL	hh	1	0.2667	13.16	3.51
147010004	PEON	hh	4	1.0667	11.86	12.65
						22.66
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE K-9 DN = 100 mm	m		1.0300	400	412.00
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOX-USO NAVAL	gl		0.0180	80	1.44
						445.96
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	22.66	1.13
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 Y 0.3	hm	0.5	0.1333	100	13.33
						14.46

3.01 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D= 100 mm (4") (CAMARA 01)

Rendimiento m/DIA 30 EQ 30 Costo unitario directo por: m

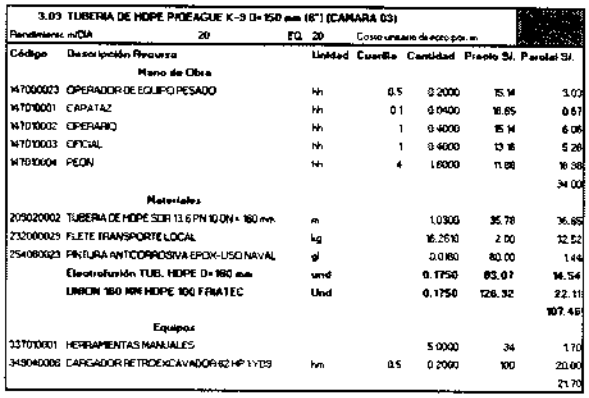
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.1333	15.14	2.02
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0267	16.85	0.44
147010002	OPERARIO	hh	1	0.2667	15.14	4.04
147010003	OFICIAL	hh	1	0.2667	13.16	3.51
147010004	PEON	hh	4	1.0667	11.86	12.65
						22.66
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE SDR 13.6 PN 10 DN = 110 mm	m		1.0300	15.92	16.40
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOX-USO NAVAL	gl		0.0180	80	1.44
	Electrofusión TUB. HDPE D= 110 mm	und		0.1750	83.07	14.54
	UNION 110 MM HDPE 100 FRIATEC	Und		0.1750	126.32	22.11
						87.01
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	22.66	1.13
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 Y 0.3	hm	0.5	0.1333	100	13.33
						14.46



3.03 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)

Rendimiento m/DIA 20 EQ. 20 Costo unitario directo por m

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.2000	15.14	3.03
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0400	16.65	0.67
147010002	OPERARIO	hh	1	0.4000	15.14	6.06
147010003	OFICIAL	hh	1	0.4000	13.16	5.26
147010004	PEON	hh	4	1.6000	11.86	18.96
						34.00
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE K-9 DN - 150 mm	m		1.0300	700	721.00
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOXI-USO NAVAL	gl		0.0180	80	1.44
						754.96
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	34	1.70
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1YD3	hm	0.5	0.2000	100	20.00
						21.70



3.03 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)

Rendimiento m/DIA 20 EQ. 20 Costo unitario de este por m

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	0.5	0.2000	15.14	3.03
147010001	CAPATAZ	hh	0.1	0.0400	16.65	0.67
147010002	OPERARIO	hh	1	0.4000	15.14	6.06
147010003	OFICIAL	hh	1	0.4000	13.16	5.26
147010004	PEON	hh	4	1.6000	11.86	18.96
						34.00
	Materiales					
209020002	TUBERIA DE HDPE SDR 13.6 PN 10 DN = 160 mm	m		1.0300	35.78	36.85
232000029	FLETE TRANSPORTE LOCAL	kg		16.2610	2.00	32.52
254060023	PINTURA ANTICORROSIVA EPOXI-USO NAVAL	gl		0.0180	80.00	1.44
	Electrofusión TUB. HDPE D= 160 mm	und		**0.1750**	**93.07**	**16.54**
	UNION 160 MM HDPE 100 FRIATEC	Und		**0.1750**	**126.32**	**22.11**
						107.46
	Equipos					
337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			5.0000	34	1.70
349040006	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1YD3	hm	0.5	0.2000	100	20.00
						21.70

Fuente: Costos totales por metro de tubo HDPE detallados en el cuadro n.° 23 y Análisis de costos unitarios de las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**

Elaborado: Comisión auditora.

En torno, a los costos unitarios por partida, antes detallados, se precisa que se ha incluido en el costo unitario por partidas calculado por la comisión auditora, el costo de electrofusión[136], que sirve para unir los tubos de HDPE, el cual no está considerado en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, se determinó que la tubería instalada de la línea de impulsión de desagüe cuya ejecución está establecida en las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del expediente técnico y de la oferta ganadora, es tubería HDPE, la cual tiene un menor costo con respecto al costo del expediente técnico y de la propuesta ganadora del Consorcio Agua Blanca, por lo tanto se evidenció que el Consorcio Agua Blanca incumplió su oferta de instalar tubería de hierro dúctil; no obstante ello, se valorizó y se pagó como si se hubiese instalado hierro dúctil, a pesar que la tubería instalada es de un material que tiene un menor costo, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 013 735,49 incluido gastos generales, utilidad e IGV, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20

"MONTO PAGADO EN EXCESO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE, CUYA CARACTERÍSTICA NO CORRESPONDE A LO EJECUTADO"

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	**Costo de las partidas según Expediente técnico de la obra (*)**				
3.01	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	483,08	278 737,16
3.02	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	431,58	93 652,86
3.03	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	810,66	553 680,78
Total S/ (A)					**926 070,80**
3	**Costo de las partidas según la Comisión de auditoria (**)**				
3.01	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	124.13	71 623,01
3.02	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	124,86	27 094,62
3.03	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	163.16	111 438,28
Total S/ (B)					**210 155,91**
Diferencia (A-B) S/					**715 914,89**
Gastos Generales (10%)					**71 591,49**

[136] Obtenido del análisis del precio unitario de la partida 01.02.05.01 Suministro e instalación de tubería HDPE PE 100/SDR 26/PN 6 D=160 mm, del Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado por el PEAM con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

Utilidad (10%)	71 591,49
Sub total S/	859 097,87
IGV	154 637,62
Total de monto sobrevalorado S/	**1 013 735,49**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**, facturas, guías de remisión **(Apéndice n.° 103)**, Contrato n.° 008-2013-MDT **(Apéndice n.° 105)** y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**.

Leyenda: (*) Metrados y Costos unitarios por metro obtenidos de las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), del Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, concordante con las partidas del presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 99)**: 3.01 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02), 3.03 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03).
(**) Metrados obtenidos de las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), del Presupuesto del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**; y costo obtenido por la comisión auditora para las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), calculado en base al costo total por metro de tubería HDPE para los diámetros 110 mm, 90 mm y 160 mm sustentado en las facturas n.os 007-0033787 y 007-0034144, y guías de remisión n.os 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA, Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Pago por tuberías con características diferentes a la oferta ganadora

No obstante, se instaló tubería HDPE, de menor costo, en la línea de impulsión de desagüe, en vez de tubería de hierro dúctil, conforme a la oferta ganadora; con carta n.° 051-2013/CAB de 1 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 107)**, el residente de obra, ingeniero Eduardo Emigdio Ríos Álvarez, del Consorcio Agua Blanca, presentó al supervisor Roque Amasifuen Gonzales, la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 107)**, para su revisión y evaluación respectiva.

Luego, con carta n.° 052-2013/GTPM/CAB, de 4 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)** y registro número 1578 **(Apéndice n.° 75)**, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 107)**, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en la cual adjuntó la factura n.° 001-000013 **(Apéndice n.° 75)**, por S/ 982 061,94. Es de precisar que en esta valorización el contratista formuló y valorizó los metrados de obra ejecutados por S/ 1 679 514,62 y con ello se obtuvo un monto acumulado de S/ 5 883 206,74, monto que incluye, impacto ambiental y capacitación, en dicha valorización deducen los importes que corresponden por amortización del adelanto directo de S/ 2 079 759,20 y adelanto de materiales que suma S/ 1 386 506, además, se sustrae los montos pagados de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, los cuales suman S/ 1 434 879,6, quedando por pagar respecto al monto valorizado acumulado S/ 982 061,94, siendo ese, el monto solicitado por el Consorcio Agua Blanca, según el siguiente detalle del monto calculado y solicitado; además, se precisa, que la valorización se encuentra firmada por el supervisor Roque Amasifuen Gonzales dando su conformidad a la misma:

CUADRO N° 21
RESUMEN DE VALORIZACIÓN ACUMULADA Y PAGOS REALIZADOS

Monto valorizado acumulado en la valorización n.° 03	**5 883 206,74**
Amortización adelanto directo n° 1	693 253,00
Amortización adelanto directo n° 2	693 253,00
Amortización adelanto directo n° 3 (*)	693 253,20
Amortización adelanto de materiales n° 1	1 386 506,00
Montos pagados de las valorizaciones	
Valorización n.° 01 (marzo de 2013)	510 999,00
Valorización n.° 02 (abril de 2013)	923 880,60
Saldo por pagar hasta la valorización n.° 03	**982 061,94**

Fuente: Liquidación de la valorización n° 03 del 1 al 31 de mayo del 2013, contenida en la valoración n.° 3 **(Apéndice n.° 107)**, presentada mediante carta n.° 052-2013/GTPM/CAB de 4 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.
Leyenda: (*) Se denominó erróneamente adelanto de materiales n.° 2
Elaborado: Comisión auditora.

Es así que, mediante memorándum n.° 213-2013-GM-MDY de 4 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Jorge Ernesto García Vela, la valorización n.° 3, en la cual señaló lo siguiente:

> *"Por medio del presente hago llegar a su gerencia la Valorización N° 03 de la Obra "Rehabilitación Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu", segunda etapa para su evaluación respectiva".*

Posteriormente, el 5 de junio de 2013, a través de la carta n.° 008-2013-M.D.Y./G.D.U.R. **(Apéndice n.° 75)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, remitió al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, la evaluación del informe mensual de valorización n.° 3, en la cual indicó que falta el digital (CD) del informe, copia del cuaderno de obra, entre otras omisiones.

Por lo que, con memorándum n.° 214-2013-GM-MDY de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, ordenó al tesorero, Moisés Bueno Chávez, girar a favor del Consorcio Agua Blanca, la cantidad de S/ 982 061,94, tal como se detalla a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000013 por la cantidad de S/. 982,061.58 (...) como pago por la valorización N° 03, correspondiente al mes de mayo de la Obra (...)".*

Luego, el tesorero Moisés Bueno Chávez emitió el comprobante de pago n.° 00193 de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde José Amado Vásquez Bastamente, además cuenta con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el cual se entrega el cheque girado n.° 72202658 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 982 061,00, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000013 **(Apéndice n.° 75)** por concepto de pago de valorización n.° 3. Además, se advirtió que el referido cheque fue cobrado el 10 de junio de 2013, según los extractos bancarios de la cuenta n.° 0532 003164 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 76)**.

En tal sentido, se verificó que en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 107)**, se incluyeron los pagos por instalación de tubería de hierro dúctil, según las partidas 03.01, 03.02 y 03.03 relacionadas a la línea de impulsión de desagüe, empero, conforme se observó durante la

inspección[137] se instaló tubería HDPE la que como se determinó tiene un menor costo. No obstante ello, el supervisor de obra Roque Amasifuen Gonzales, otorgó su conformidad, y el gerente Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, continuó con el trámite de pago luego de evaluar el informe mensual de valorización n.° 3.

Posteriormente, a pesar que, se instaló tubería HDPE de menor costo en la línea de impulsión de desagüe, en vez de tubería de hierro dúctil conforme a la oferta ganadora, mediante carta n.° 056-2013/GTPM/CAB, 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)** y registro número 1746 **(Apéndice n.° 75)**, la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, remitió la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2013 **(Apéndice n.° 108)**, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, en la cual adjuntó la factura n.° 001-000018 **(Apéndice n.° 75)**, por S/ 508 696,00. Además, se tiene que, mediante carta n.° 057- 2013/CAB, de 6 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 108)**, el residente de obra, ingeniero Eduardo Emigdio Ríos Álvarez, del Consorcio Agua Blanca, presentó al supervisor Roque Amasifuen Gonzales, la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2013 **(Apéndice n.° 108)**, para su revisión y evaluación respectiva.

Es de precisar que, en esta valorización el contratista formuló y valorizó los metrados de obra ejecutados por S/ 988 696,07 y con ello se obtuvo un monto acumulado de S/ 6 871 902,80, monto que incluye, impacto ambiental y capacitación, en dicha valorización deducen los importes que corresponden por amortización del adelanto directo de S/ 2 079 759,20 y adelanto de materiales que suma S/ 1 866 506,4, además, se sustrae los montos pagados de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 los cuales suman S/ 2 416 940,8, quedando por pagar respecto al monto valorizado acumulado S/ 508 696,00, el que fue solicitado por el Consorcio Agua Blanca, y respecto al cual el supervisor Roque Amasifuen Gonzales otorgó su conformidad; siendo el detalle del monto calculado y solicitado el siguiente:

CUADRO N° 22
RESUMEN DE VALORIZACIÓN ACUMULADA Y PAGOS REALIZADOS

Monto valorizado acumulado en la valorización n.° 04	**6 871 902,80**
Amortización adelanto directo n° 1	693 253,20
Amortización adelanto directo n° 2	693 253,20
Amortización adelanto directo n° 3	693 253,20
Amortización adelanto de materiales n° 1	1 386 506,40
Amortización adelanto de materiales n° 2	480 000,00
Montos pagados de las valorizaciones	
Valorización n.° 01 (marzo de 2013)	510 999,22
Valorización n.° 02 (abril de 2013)	923 880,58
Valorización n.° 03 (mayo de 2013)	982 061,00
Saldo por pagar hasta la valorización n.° 04	**508 696,00**

Fuente: Liquidación de la valorización n° 4 del 1 al 30 de junio del 2013, contenida en la valoración n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, presentada mediante carta n.° 056-2013/GTPM/CAB de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo que, a pesar que se instaló tubería HDPE de menor costo en la línea de impulsión de desagüe, en vez de tubería de hierro dúctil, conforme a la oferta ganadora; así como, no contar con la evaluación del Informe Mensual de la Valorización de Obra n.° 4 por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, mediante memorando n.° 239-2013-GM-MDY de 8 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó al tesorero, Moisés Bueno Chávez, el pago de dicha valorización tal como se señala a continuación:

[137] Acta de inspección física de la línea de impulsión de desagüe, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**.

"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Aqua Blanca SAC. la Factura N° 001-000018 por la cantidad de S/. 508,696.00 (...), como pago por la valorización N°04 correspondiente al mes de junio de la Obra (...), adjudicada en L.P. N° 003-2013-CE-MDY; (...)". (Subrayado nuestro)

Finalmente, al día siguiente, esto es, el 9 de julio de 2013 el tesorero, Moisés Bueno Chávez, emitió el comprobante de pago n.° 00250 **(Apéndice n.° 75)**, firmado por él y el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, por el cual se entregó el cheque girado n.° 72202688 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 508 696,00, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000018 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de valorización n.° 4. Así mismo, dicho cheque fue cobrado el 10 de julio de 2013.

Al respecto, el mismo día que se pagó al Consorcio Agua Blanca el comprobante de pago n.° 00250 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, remitió el memorando n.° 242-2013-GM-MDY de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, en el cual señaló que le envió la *"Valorización N° 04"* (Informe Mensual de la Valorización de Obra n.° 4) para su evaluación.

No obstante el 10 de julio de 2013 el Consorcio Agua Blanca, ya había cobrado el cheque n.° 72202688 **(Apéndice n.° 76)**, por un valor de S/ 508 696,00, a pesar que se instaló tubería HDPE de menor costo en vez de tubería de hierro dúctil conforme lo determinado en la oferta ganadora, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, remitió la carta n.° 009-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con registro número 1803 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, en respuesta al memorando n.° 242-2013-GM-MDY de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual señaló, que luego de haber evaluado el informe mensual de la valorización de obra n.° 4, solo observó que falta el digital (CD) del informe, la copia del cuaderno de obra y panel fotográfico, por lo que recomienda que el informe tenga el trámite correspondiente.

De lo antes señalado, se determinó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, omitió informar a la Entidad sobre la instalación de tubería HDPE de menor costo en la línea de impulsión de desagüe, en vez de tubería de hierro dúctil, conforme a la oferta ganadora; cuando debió advertirlo al momento de efectuar la correspondiente evaluación del informe mensual de la valorización de obra n.° 4, pues en el mismo se señala que se valorizó la totalidad de las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 de instalación de hierro dúctil, tal como se detalla:

ÍTEM (...)	*DESCRIPCIÓN PARTIDA*	*Und*	*Metrado*	*Unitario*	*VALORIZ. ACUMULADA ACT. Parcial*
3	***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS***				
3.01	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)*	*m*	*577,00*	*483,08*	*278 737,16*
3.02	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)*	*m*	*217,00*	*431,58*	*93 652,86*
3.03	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)*	*m*	*683,00*	*810,66*	*553 680,78*

No obstante, en el panel fotográfico correspondiente a las fotografías de títulos "ensamble de línea de impulsión", "trazo para ensamble de línea de impulsión desagüe" y "verificación de colocación de línea de impulsión desagüe" **(Apéndice n.° 108)**, se advirtió que se instaló tubería HDPE, más aún en la fotografía "ensamble de línea de impulsión" **(Apéndice n.° 108)**, se observa que se está uniendo dos (2) tubos HDPE a través de la electrofusión, por lo que, a pesar que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, tuvo conocimiento que se instaló tubería HDPE de menor costo en vez de tubería de hierro dúctil, se evidenció que no objetó el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, ni el pago de dicha valorización con comprobante de pago n.° 00250 **(Apéndice n.° 75)**, al omitir comunicar oportunamente, así como tampoco, objetó el informe mensual de la

valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 107)**, ni el pago de dicha valorización con comprobante de pago n.° 00193 **(Apéndice n.° 75)**.

En tal sentido, se advirtió que en las valorizaciones n.os 3 y 4, se pagó por la instalación de tubería de hierro dúctil, según las partidas 03.01, 03.02 y 03.03 relacionadas a la línea de impulsión de desagüe, empero, conforme se verificó durante la inspección[138] en realidad se instaló tubería HDPE de menor costo. No obstante ello, el supervisor de obra Roque Amasifuen Gonzales, otorgó su conformidad, y el gerente Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, continuó con el trámite de pago luego de evaluar los informes mensuales de valorización.

Por lo tanto, se advierte que se pagó la totalidad de los metrados de instalación de tuberías de hierro dúctil, según partidas *"3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)"*, establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, con las valorizaciones de obra n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 107 y 108)**, con los comprobantes n.os 00193 y 00250 **(Apéndice n.° 75)**; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
METRADO VALORIZADO EN LAS VALORIZACIONES Nos 3 Y 4

3	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS**				
3.01	TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	560,00	17,00
3.02	TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	205,00	12,00
3.03	TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	660,00	23,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 107)** y valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**.
Leyenda: (*) Se tiene que, el metrado y el precio unitario son los mismos del presupuesto del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 21)** y que la oferta ganadora **(Apéndice n.° 99)**. Además, se advierte que durante la ejecución de la obra el Consorcio Agua Blanca instaló tubería HDPE, de acuerdo a lo determinado en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE", de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**.
Elaborado: Comisión auditora.

De esta manera, se colige que se valorizó y pagó las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 en su totalidad, por suministro e instalación de tuberías de hierro dúctil, no obstante, se determinó que se instalaron tuberías HDPE, incumpliendo la oferta ganadora, con un costo menor a lo pagado, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 013 735,49 incluidos gastos generales, utilidad e IGV, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
PERJUICIO POR EL MONTO PAGADO EN EXCESO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE, CUYA CARACTERÍSTICA NO CORRESPONDE A LO EJECUTADO

3	**Costo de las partidas según Expediente técnico de la obra (*)**				
3.01	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	483,08	278 737,16
3.02	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	431,58	93 652,86

[138] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**.

3.03	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	810,66	553 680,78
Total S/ (A)					**926 070,80**
3	**Costo de las partidas según la Comisión de auditoria (**)**				
3.01	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)	m	577,00	124,13	71 623,01
3.02	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)	m	217,00	124,86	27 094,62
3.03	TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)	m	683,00	163,16	111 438,28
Total S/ (B)					**210 155,91**
Diferencia (A-B) S/					**715 914,89**
Gastos Generales (10%)					**71 591,49**
Utilidad (10%)					**71 591,49**
Sub total S/					**859 097,87**
IGV					**154 637,62**
Total de monto sobrevalorado S/					**1 013 735,49**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**, facturas, guías de remisión **(Apéndice n.° 103)**, Contrato n.° 008-2013-MDT **(Apéndice n.° 105)** y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**.

Leyenda: (*) Metrados y Costos unitarios por metro obtenidos de las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), del Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, concordante con las partidas del presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 99)**: 3.01 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02), 3.03 TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03).
(**) Metrados obtenidos de las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), del Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**; y costo obtenido por la comisión auditora para las partidas 3.01 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01), 3.02 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02) y 3.03 TUBERÍA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03), calculado en base al costo total por metro de tubería HDPE para los diámetros 110 mm, 90 mm y 160 mm sustentado en las facturas n.os 007-0033787 y 007-0034144, y guías de remisión n.os 007-0040634 y 007-0040244 **(Apéndice n.° 103)**, remitidas mediante carta s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 103)** por la empresa Nicoll Perú SA, Contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 105)**, y el Presupuesto adicional de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 102)**.

Elaborado: Comisión auditora.

10. Inejecución de metrados y pago de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S ocasionó perjuicio económico por S/ 802 349,80

El Alcalde José Amado Vásquez Bustamante mediante Resolución de Alcaldia n.° 189-2012-A-MDY[139] de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó el expediente técnico por un monto de S/ 9 995 272,88, con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta; cuyo detalle del presupuesto aprobado se muestra a continuación:

[139]Se advierte la existencia de la Resolución de Alcaldia n.° 198-2012-A/MDY de 18 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 32)**, con similar contenido, que resuelve aprobar el expediente técnico. Además, según se cita en Resolución de Alcaldia n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)** "*El informe n.° 065-DUyR/MDY de 3 de diciembre de 2012, cursado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al Gerente Municipal a efectos de solicitar la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", código SNIP N° 15715, solicitando subsiguientemente la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía que lo apruebe, acto que se formaliza a través del informe N° 014-GM/MDY emitido por la Gerencia Municipal*"; siendo que con oficio n.° 096-2017-A/MDY recibido el 15 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 24)**, el Alcalde (e), José Mercedes Hoyos Molocho señaló que, de la búsqueda en los archivos de la Entidad no existe el informe n.° 065-DUyR/MDY ni el informe N° 014-GM/MDY. El señor José Mercedes Hoyos Molocho, se le encargó la Alcaldía con Resolución de Alcaldia n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 25)**, para el periodo del 13 al 16 de marzo de 2017.

CUADRO N° 25
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Ítem	Componentes	Montos S/
1	Obras Provisionales	39 699,34
2	Caison y Caseta	191 913,51
3	Línea de impulsión de agua	10 053,83
4	Red de agua potable	243 784,34
5	Conexiones Domiciliarias de agua	221 783,98
6	Cerco, Caseta y Guardiania PTAP	207 361,22
7	Mejoramiento del Reservorio Existente	175 504,68
8	Colectores	2 596 065,20
9	Línea de impulsión desagüe	1 021 508,79
10	Caseta de Bombeo desagüe N° 01, N°02 Y N° 03	708 988,33
11	Conexiones Domiciliarias Desagüe	441 746,76
12	Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto	945 181,85
13	Electrificación Caisson y 3 Caseta de Bombeo desagüe	61 293,40
14	Gastos generales 10% CD	686 488,52
15	Utilidad 10% CD	686 488,52
Sub Total		**8 237 862,27**
I.G.V. (18%)		1 482 815,21
Costo de Obra (CO)		**9 720 677.48**
Supervisión 1.5% (CO)		102 973,27
Impacto ambiental 1.5% (CO)		102 973,27
Capacitación 1.0 % (CO)		68 648,86

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

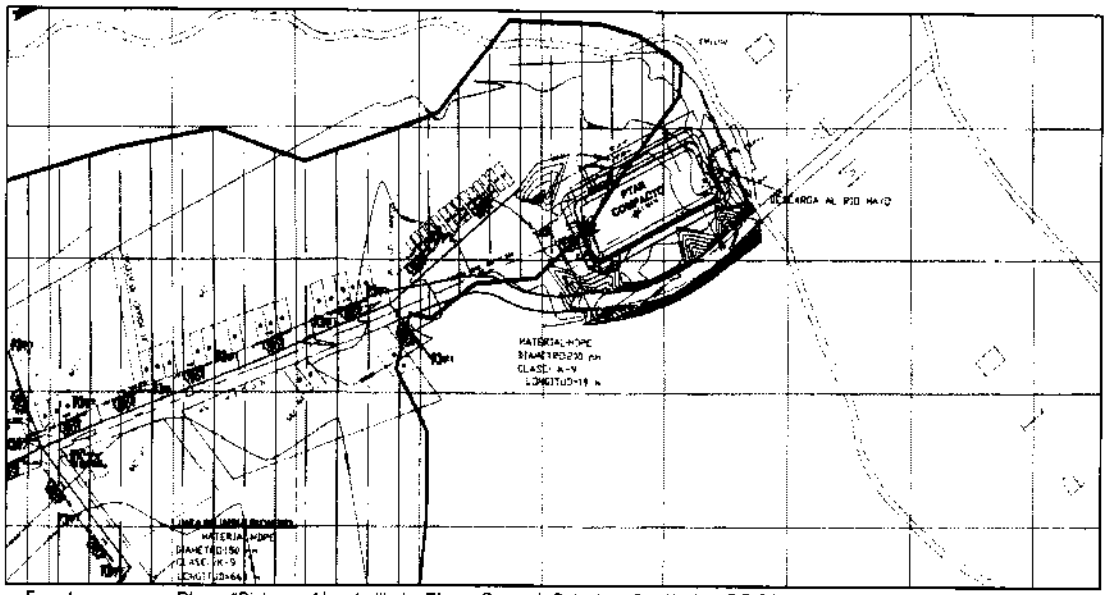
Como resultado del proceso de Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia n.° 016-2012, para la ejecución de la obra, se otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca[140], por el monto de su propuesta económica **(Apéndice n.° 99)**, de S/ 9 892 299,61[141] con IGV; y se suscribió el contrato de ejecución de obra de 4 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, con el representante legal del Consorcio Agua Blanca, señora Gladiz Tania Pumacajia Mendoza y el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante.

Asimismo, el numeral 1.6 Sistema de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica Condiciones especiales del proceso de selección, de las bases administrativas integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia n° 016-2012, para la ejecución de la obra, dispuso el sistema de contratación a precios unitarios.

Ahora bien, de la revisión al plano "Sistema Alcantarillado Plano General Colectores" - lámina PG-01 - del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que la planta de tratamiento de desagüe Modular Compacto, se encuentra ubicada en las cercanías del puente Yuracyacu, el mismo que se emplaza sobre el rio Mayo; por lo que, para acceder a esa ubicación, se recorre la avenida Rioja en dirección al puente Yuracyacu, luego se toma el desvío hacia la izquierda y hacia el lado derecho del desvío; ubicación que aprecia en la siguiente figura:

[140]Conformado por las empresas Constructora Cabo Verde SA y P&L Contratistas Generales SAC.
[141]Monto detallado en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY, de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, el cual se advierte que corresponde S/ 9 720 677,48 al costo de la obra; S/ 102 973,27 a la supervisión y S/ 68 648,86 corresponden al Estudio de Impacto Ambiental y a la Capacitación; por lo que, se tiene un total de S/ 9 892 299,61.

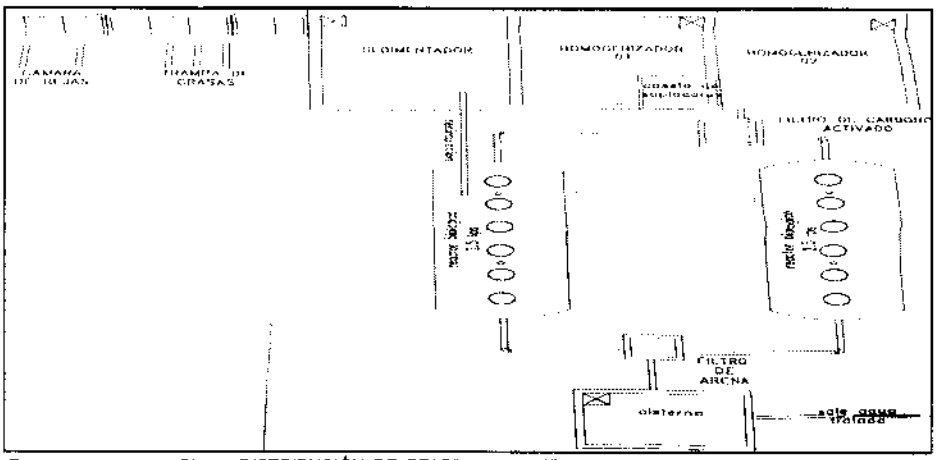
FIGURA N° 1
UBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO



Fuente: Plano "Sistema Alcantarillado Plano General Colectores" - lámina PG-01 - del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Además, de acuerdo a lo establecido en el plano *"DISTRIBUCIÓN DE PTAR", LÁMINA PTAR – 01* **(Apéndice n.° 21)**, la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto está constituida por los siguientes elementos: Cámara de rejas, trampa de grasas, sedimentador, homogenizador 01, homogenizador 02, filtro de carbono activado, 2 reactores biológicos 2.5 lps, filtro de arena, cisterna, como se muestra la siguiente figura:

FIGURA N° 2
DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO



Fuente: Plano "DISTRIBUCIÓN DE PTAR", Lámina PTAR – 01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Así también, se advierte que el numeral *8. Especificaciones Técnicas* del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, no contempla las especificaciones técnicas para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular compacto, además, el numeral *10. Memoria de Cálculo Estructural* del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, tampoco presenta los cálculos para el diseño de dicha estructura, de igual forma, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, tampoco existe la planilla de sustento de metrados de dicha estructura y de ningún otro componente;

hechos que se pueden advertir también, de lo detallado en el índice del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, no obstante, el numeral 5 del literal B. del numeral 8.0 del Resumen del Proyecto, del Resumen Ejecutivo del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, señala lo siguiente:

"(...)
B. SISTEMA DE ALCANTARILLADO
(...)
5. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
El proyecto considera el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Yuracyacu, considerando la construcción de una PTAR COMPACTO PATENTADO".

Del mismo modo, acorde al resumen ejecutivo, en el numeral 5 del literal B. del numeral 1.7.0. Descripción del Sistema Proyecto de la Memoria Descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, se establece la ejecución de la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacta, señalando lo siguiente:

"(...)
B) SISTEMA DE ALCANTARILLADO
(...)
5. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
El proyecto considera el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Yuracyacu, considerando la construcción de una PTAR COMPACTO PATENTADO".

En relación a ello, se tiene que en el *Presupuesto al 100%* del numeral *15 Presupuesto* del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto está presupuestada con un monto de S/ 945 181,85, a nivel de costo directo, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
PRESUPUESTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO

1	Trabajos Preliminares	22 406,66
2	Movimiento de Tierras	53 021,91
3	Concreto Simple	18 491,12
4	Concreto armado	160 395,80
5	Concreto Prefabricado	2 468,40
6	Albañilería	421,73
7	Revoques enlucidos y molduras	21 573,55
8	Cielorrasos	136,76
9	Pisos y Pavimentos	3 916,34
0	Pintura	2 674,87
1	Carpinteria Metálica	25 196,00
2	Junta Water Stop	4 806,23
3	Instalación Hidráulicas	27 203,62
4	Varios	602 466,86

Fuente: Sub presupuesto 12 Planta de Tratamiento de desagüe modular compacto, del Presupuesto al 100% del numeral 15 Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, el presupuesto de la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, contempla el título "4 Varios" por un monto de S/ 602 466,86, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
PARTIDAS DEL TÍTULO "4 VARIOS" DEL SUB PRESUPUESTO 12 PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO

4	**Varios**				
04.01	Relleno de piedra chancada de ½"	m3	0.13	14.05	1,83
04.02	Relleno de arena gruesa	m3	0.13	14.05	1,83
04.03	Electrobomba para suministrar aire 10 HP	und	2.00	8 172,32	16 344,64
04.04	Tablero arrancador estrella triangulo para electrobomba según plano	und	1.00	9 487,34	9 487,34
04.05	Puesta en funcionamiento del sistema	GLB	1.00	10 000,00	10 000,00
04.06	Reactor Biológico de 2.5 L/S Incl. accesorios	und	2.00	283 315,61	566 631,22

Fuente: Titulo "4 Varios" del sub presupuesto 12 Planta de Tratamiento de desagüe modular compacto del Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el título "*4 Varios*" incluye la partida *04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios*, la misma que está establecida su ejecución de acuerdo al plano "*DISTRIBUCIÓN DE PTAR", LÁMINA PTAR – 01* **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, de la información anterior se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, contempla el presupuesto y la ejecución de la partida *04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios*; pero, de la inspección realizada a la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, acreditada a través del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO"* efectuada el 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, se constató que en el área del terreno donde estaba proyectado ejecutar la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, no existe ninguna estructura, así como tampoco se evidenció la existencia de restos de materiales que sugieran la ejecución de trabajos en dicha área.

Por lo que, se advierte que no se ejecutó elemento alguno de la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacta, esto es, Cámara de rejas, trampa de grasas, sedimentador, homogenizador 01, homogenizador 02, filtro de carbono activado, 2 reactores biológicos 2.5 lps, filtro de arena, cisterna; concluyéndose que no se ejecutaron las 2 unidades de Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios que contemplaba el plano "*DISTRIBUCIÓN DE PTAR*", LÁMINA PTAR – 01 **(Apéndice n.° 21)**, presupuestados por un ascendente a S/ 802 349,80, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
METRADO Y MONTO NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 04.06 REACTOR BIOLÓGICO DE 2.5 L/S INCLUIDO ACCESORIOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO

4	**Varios**				
04.06	Reactor Biológico de 2.5 L/S Incl. accesorios	und	2,00	283 315,61	566 631,22
	Costo directo				566 631,22
	Gastos generales		10%		56 663,12
	Utilidad		10%		56 663,12
	Sub total				679 957,46
	I.G.V. 18,00%				122 392,34

Fuente: Partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, del título "4 Varios" del sub presupuesto 12 Planta de Tratamiento de desagüe modular compacto del Presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a que la partida *04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios*, no fue ejecutada, se advirtió que en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 correspondiente a junio de 2013 **(Apéndice n.° 108)**, se valorizó en el título *"4 Varios"* por un total de S/ 566 631,22, el cual corresponde a los dos (2) Reactores Biológicos de 2.5 L/S incluido accesorios, el cual sumado a los títulos *"1 Trabajos Preliminares"* que asciende a S/ 3 913,00 y título *"2 Movimiento de Tierras"* valorizado en S/ 6 886,42, hacen un total valorizado del sub presupuesto *"12 Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto"* de S/ 577 430,6 (sin incluir IGV ni gastos generales ni utilidad). En relación a ello, se precisa que el resto de partidas que conforman el sub presupuesto de la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, presentan un acumulado de 0%, lo cual significa que no se ejecutó trabajo alguno.

En ese orden de ideas, se observa que si bien en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, se valoriza solamente la partida *04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S Incl. accesorios*, del Título *"4 Varios"*, lo cual implica que dicha partida debió estar ejecutada; sin embargo ello no es posible sin que se ejecuten los demás componentes que conforman la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, puesto que el procedimiento señalado para la ejecución de dicha planta, establece que el último componente en ejecutarse son los reactores biológicos, tal como se señala en los folios 1457 al 1462 de su propuesta técnica el Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 64)**:

> *"PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MODELO PATENTADO Y COMPACTO*
> *(...)*
> *PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO*
> *El procedimiento constructivo de la Planta de tratamiento de agua residual comienza con la limpieza y desyerbado de toda la zona de influencia, (...)*
> *Una vez ubicada y trazada cada elemento de la planta comenzaremos la excavación y corte del terreno (...)*
> *Luego se vaciaran solados (...)*
> *Seguidamente se habilitará y armará el acero (...), se procederá a vaciar el concreto armado (...) una vez vaciado el concreto en la losa de fondo colocaremos las juntas (...)*
> *Se procede con la habilitación y colocación del acero para los muros reforzados y el encofrado para cada muro verificando la ubicación exacta de los ejes y que estén de una forma vertical luego vaciamos los muros según la resistencia requerida (...); en el caso de el filtro de arena se vaciaran los muros en dos etapas para poder colocar las vigas prefabricadas, en ambas etapas se colocaran la junta wuater estop.*
> *En el tiempo de fraguado del concreto procedemos con la habilitación del acero y el encofrado de losa maciza para sedimentador, homogeneizador 1 y 2 y la cisterna, en el caso de la Cámara de Rejas y el Filtro de Carbono Activado estos llevar tapas removibles de concreto y para la Trampa de Grasa y el Filtro de Arena no se techan.*
> *Una ves desencofrado los muros reforzados se procederá con el tarrajeo impermeabilizante en los muros (...)*
> *Luego se habilitará y se colocará el acero para las columnas de la caseta de sopladores después encofraremos y procederemos a vaciar las columnas (...). En el tiempo de fraguado del concreto de las columnas procedemos con la habilitación del acero y el encofrado de la losa aligerada y vigas. Comenzamos a construir los muros de sopladores.*
> *Luego de encofrar la losa aligerada procedemos con el vaciado de concreto (...).*
> *Comenzamos a implementar y colocar albañilería metálica la cámara de rejas, el filtro del carbono activado con las rejillas según indican los planos, en para el sedimentador, homogenizador 1 y 2 y cisterna se harán las tapas de inspección, y para la caseta de sopladores se colocaran ventanas y puerta.*
> *Se desencofran las losas macizas y la los aligerada según el tiempo de fraguado y se procederá con el tarrajeo en la caseta de sopladores, luego de esto con la pintura. A la par se procederá con las instalaciones hidráulicas y eléctricas.*
> *Luego se procederá a colocar los reactores biológicos verificando la ubicación exacta de los ejes una vez colocados los reactores se procederá a la construcción del cerco perimétrico y la*

implementación de todos los componentes de la planta de tratamiento poniéndola en un correcto funcionamiento".

Adicionalmente a ello, el hecho de la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios, también se corrobora por cuanto en actas de entrevistas del 14 y 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 110)**, realizadas a moradores que tienen sus viviendas en las inmediaciones del lugar donde se debió construir la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto y a trabajadores del consorcio Agua Blanca, indicaron que el Consorcio Agua Blanca únicamente realizó limpieza del terreno, así como tareas de excavación y relleno.

Asimismo, la no ejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios se confirma, al constatar que el Consorcio Agua Blanca, recién realizó cotizaciones a partir de julio de 2013, como se evidenció del contenido de las cartas n.° GG-004-2017/HANIL BC SAC **(Apéndice n.° 111)** y GG-007-2017/HANIL BC SAC **(Apéndice n.° 111)**, ambas del 24 de marzo de 2017, mediante las cuales la empresa HBC HANIL B.C. PERU S.A.C señaló que emitió al Consorcio Agua Blanca las cotizaciones n.os 0047-2013 de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 111)** y 0065-2013 de 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 111)**, así mismo, dicha empresa informó que luego de emitidas la cotizaciones antes señaladas, no tuvieron contacto con el Consorcio Agua Blanca.

Así, se advierte que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, no se llegó a ejecutar, más aún, con oficio n.° 105-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 112)**, el Alcalde encargado[142], José Mercedes Hoyos Molocho, indica que, de la inspección realizada al Almacén y Depósito de Maquinarias, se constató que no existen en custodia de la Entidad los Reactores Biológicos de 2.5 L/S incluido accesorios, así como, tampoco existe documentación alguna del ingreso de los Reactores Biológicos de 2.5 L/S incluido accesorios, al Almacén y Depósito de Maquinarias pertenecientes a la Entidad, lo cual fue corroborado mediante el acta de inspección física de almacén y depósito de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 113)**.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el Consorcio Agua Blanca no ejecutó el metrado de las dos (2) unidades de Reactores Biológicos, incluidas en la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, del presupuesto, los cuales estaban establecidos en el expediente técnico; pese a ello, se verificó que dicha partida se valorizó totalmente en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4, correspondiente al periodo de 1 de junio a 30 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 108)**, y se pagó con el comprobante de pago n.° 00250 de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.

No obstante la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, se advirtió que el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el supervisor, Roque Amasifuen Gonzales, y el residente de obra Edgardo Emigdio Ríos Álvarez, fue remitido a la entidad, el 4 de julio de 2013, mediante carta n.° 056-2013/GTPM/CAB **(Apéndice n.° 75)**, con registro número 1746 **(Apéndice n.° 75)**, por la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, al Alcalde, señor José Amado Vásquez Bustamante, solicitando el pago de la valorización n.° 4 por S/ 508 696,00.

De acuerdo al cuadro *"Liquidación de la Valorización N° 04"*, del informe mensual de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, se valorizó un total de S/ 988 696,07, para el mes de junio de 2013, el cual incluye la partida *04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incl. accesorios*, por S/ 566 631,22, por lo que se obtuvo un monto acumulado de avance de la obra de S/ 6 871 902,80.

[142]El señor José Mercedes Hoyos Molocho, estuvo encargado del despacho de Alcaldía, desde el día lunes 13 hasta el jueves 16 de marzo de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, se detalla que el monto por pagar por la valorización n.° 4 es de S/ 508 696,00, este valor se obtiene luego de sustraer al monto acumulado de avance de obra S/ 6 871 902,80, las amortizaciones de los adelantos directos, los cuales suman S/ 2 079 759,2 y los adelantos de materiales, los que suman S/ 1 866 506,4; así como, restar los montos pagados de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, que suman S/ 2 416 940,8, con lo que queda por pagar S/ 508 696,00; siendo este el monto solicitado por el Consorcio Agua Blanca, mediante la carta n.° 056-2013/GTPM/CAB de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, proceso que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
RESUMEN DE VALORIZACIÓN ACUMULADA Y PAGOS REALIZADOS

Monto valorizado acumulado en la valorización n.° 04	**6 871 902,80**
Amortización adelanto directo n° 1	693 253,20
Amortización adelanto directo n° 2	693 253,20
Amortización adelanto directo n° 3	693 253,20
Amortización adelanto de materiales n° 1	1 386 506,40
Amortización adelanto de materiales n° 2	480 000,00
Montos pagados de las valorizaciones	
Valorización n.° 01 (marzo de 2013)	510 999,22
Valorización n.° 02 (abril de 2013)	923 880,58
Valorización n.° 03 (mayo de 2013)	982 061,00

Fuente: Liquidación de la valorización n° 4 del 1 al 30 de junio del 2013, contenida en la valoración n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, presentada mediante carta n.° 056-2013/GTPM/CAB de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Continuando con el procedimiento de pago de la valorización n.° 4, y a pesar de la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, así como, no contar con la evaluación del informe mensual de la valorización de obra n.° 4 por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, mediante el memorando n.° 239-2013-GM-MDY de 8 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó al tesorero Moisés Bueno Chávez, el pago de dicha valorización tal como se señala a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000018 por la cantidad de S/. 508,696.00 (...), como pago por la valorización N°04 correspondiente al mes de junio de la Obra (...), adjudicada en L.P. N° 003-2013-CE-MDY; (...)".* (Subrayado nuestro)

Al día siguiente, 9 de julio de 2013, no obstante, la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, así como, no contar con la evaluación del informe mensual de la valorización de obra n.° 4 por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el tesorero Moisés Bueno Chávez, emitió el comprobante de pago n.° 00250 **(Apéndice n.° 75)**, firmado por él y el Alcalde José Amado Vásquez Bustamante, por el cual se entregó el cheque girado n.° 72202688 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, por un valor de S/ 508 696,00, como importe para la cancelación de la factura n.° 001-000018 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de valorización n.° 4. Asimismo, el cheque en mención fue cobrado el 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Al respecto, el mismo día que se pagó al Consorcio Agua Blanca el comprobante de pago n.° 00250, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, remitió el memorando n.° 242-2013-GM-MDY de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, en el cual señaló que le envió la *"Valorización N° 04"* (Informe Mensual de la Valorización de Obra n.° 4) para su evaluación.

No obstante el 10 de julio de 2013 el Consorcio Agua Blanca ya había cobrado el cheque n.° 72202688 **(Apéndice n.° 76)**, por un valor de S/ 508 696,00, a pesar de la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios; el gerente de Desarrollo Urbano

y Rural, Jorge Ernesto García Vela, remitió la carta n.° 009-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con registro número 1803 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, en respuesta al memorando n.° 242-2013-GM-MDY de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual señaló, que luego de haber evaluado el informe mensual de la valorización de obra n.° 4, solo observó que falta el digital (CD) del informe, la copia del cuaderno de obra y panel fotográfico, por lo que recomienda que el informe tenga el trámite correspondiente.

De lo antes señalado, se determinó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, omitió informar a la Entidad sobre la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios; puesto que, debió advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación del informe mensual de la valorización de obra n.° 4, y de la necesaria revisión del plano *"DISTRIBUCIÓN DE PTAR", LÁMINA PTAR – 01*, del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** en el cual de detalla que la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, estaba constituida por los siguientes elementos: Cámara de rejas, trampa de grasas, sedimentador, homogenizador 01, homogenizador 02, filtro de carbono activado, 2 reactores biológicos 2.5 lps, filtro de arena, cisterna.

No obstante lo indicado anteriormente, en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4 (Valorización n.° 4) **(Apéndice n.° 108)**, se observa que en el sub presupuesto *"12 Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto"*, únicamente se valorizaron los títulos *"1 Trabajos Preliminares"* que asciende a S/ 3 913,00 y *"2 Movimiento de Tierras"* valorizado en S/ 6 886,42, así como, el título *"4 Varios"* por un total de S/ 566 631,22, el cual corresponde a los dos (2) Reactores Biológicos de 2.5 L/S incluido accesorios.

De lo expuesto en el párrafo previo, se advierte que los títulos *"1 Trabajos Preliminares"* que asciende a S/ 3 913,00 y *"2 Movimiento de Tierras"* valorizado en S/ 6 886,42, solo cuentan con una valorización acumulada hasta el informe mensual de la valorización de obra n.° 4, de 17,46 % y 12,99% respectivamente, mientras que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, que forma parte del título *"4 Varios"* está valorizado al cien por ciento (100%).

Dicha situación, evidenció una incongruencia, pues a pesar que los títulos *"1 Trabajos Preliminares"* y *"2 Movimiento de Tierras"*, recién empezaron a ejecutarse, la partida 04.06 ya se encontraba valorizada totalmente, no siendo ello posible sin que se ejecuten los demás componentes que conforman la Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, como: cámara de rejas, trampa de grasas, sedimentador, homogenizador 01, homogenizador 02, filtro de carbono activado, 2 reactores biológicos 2.5 lps, filtro de arena, cisterna de acuerdo a lo establecido en el plano *"DISTRIBUCIÓN DE PTAR", LÁMINA PTAR – 01*, del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, no obstante el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, tuvo conocimiento de la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, se evidenció que no objetó el informe mensual de la valorización de obra n.° 4, ni el pago de dicha valorización con comprobante de pago n.° 00250 **(Apéndice n.° 75)**, al omitir comunicar oportunamente.

Así, se evidenció que los funcionarios competentes de la Entidad tuvieron conocimiento de la inejecución de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, pues de la revisión de la documentación, se observa que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela mediante carta n.° 038-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 114)**, con número de registro 3079 **(Apéndice n.° 114)**, dirigida al gerente Municipal, abogado Atila Hasdrubal Lujan Robles, señala lo siguiente:

> *"Las actividades y ejecutadas en el presente mes de junio representan un Avance de Obra ejecutado del 10.01% y el Avance Ejecutado acumulado es del 69.48%, cabe indicar que el cuadro que se presenta a continuación nos muestra el avance de ejecución de obra proyectado, ósea irreal*

físicamente lo cual recomendamos a la supervisión de la obra coordinar con la empresa contratista su inmediata corrección del caso restando todas las partidas que han sido valorizadas y de esta manera se tenga un avance de ejecución de obra real físicamente, no se ajusta a la realidad las actividades valorizadas en esta partidas.

12	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS COMPACTO MODULAR**			**0.00**	**61.69%**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	VARIOS				
04.06	Reactor Biológico de 2.5 L/S Incl. accesorios	und	2.00	283 315,61	566 631,22

Con lo cual se advierte que, efectivamente las dos (2) unidades de Reactor Biológico de 2.5 L/S incluido accesorios, no se habían ejecutado y a pesar de ello fueron valorizados en el informe mensual de la valorización de obra n.° 4[143].

Por lo tanto, se concluye que se pagaron las dos (2) unidades de Reactor Biológico de 2.5 L/S Incl. Accesorios aun cuando estos no se encontraban ejecutados, ocasionando con ello perjuicio económico a la entidad por un valor de S/ 802 349,80.

11. Inejecución de metrados y pago de la partida 04.01.01 ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 17 681,90.

De la revisión de los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, denominados "*COLECTORES PERFILES*" de las láminas P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08 **(Apéndice n.° 21)**, se observó que se estableció la ejecución de los colectores de desagüe con tubería de diámetro de 200 mm, en las diferentes avenidas y jirones de la localidad de Yuracyacu, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 30
RESUMEN DE METRADOS DE COLECTORES A EJECUTARSE

1	Calle Santa Rosa	667,00	Lamina P-01
2	Av. Rioja	2 460,42	Lamina P-01
3	Jr. Santo Toribio	1 556,32	Lamina P-04
4	Jr. Unión	1 977,89	Lamina P-07
5	Jr. Sucre	1 087,00	Lamina P-02
6	Jr. Juan Velasco Alvarado	516,47	Lamina P-02
7	Jr. Mercedez	325,73	Lamina P-02
8	Jr. Mariscal Castilla	263,72	Lamina P-06
9	Jr. Martin Mesia	335,21	Lamina P-06
10	Jr. Lima	544,96	Lamina P-06
11	Jr. Angaiza	295,89	Lamina P-03
12	Jr. Progreso	321,63	Lamina P-03
13	Jr. Luis Reyes	456,93	Lamina P-03
14	Jr. Libertad	421,69	Lamina P-03
15	Jr. Soplin Vargas	534,24	Lamina P-03
16	Jr. San Francisco	764,48	Lamina P-08
17	Jr. Estudiantes	817,52	Lamina P-08
18	Jr. Brasil	626,11	Lamina P-05
19	Jr. San Martin	210,87	Lamina P-05
20	Jr. 28 de julio	322,65	Lamina P-05
21	Jr. Bolívar	252,94	Lamina P-05
22	Jr. Grau	246,53	Lamina P-05
23	Jr. Bolognesi	268,00	Lamina P-05
24	PJE S-NOMBRE	79,99	Lamina P-02
25	Av. Rioja Extensión	297,51	Lamina P-04

[143] Lo cual se mantiene en el informe mensual de la valorización de obra n.os 13 (Valorización n.° 13) y 14 (Valorización n.° 14) **(Apéndice n.° 108)**, siendo estas las últimas valorizaciones remitidas por el contratista.

26	Jr. S- NOMBRE	190,91	Lamina P-02
27	Aportante-Jr. Eloy Campos	51,63	Lamina P-02
28	Jr. 2 de Mayo	699,64	Lamina P-06

Fuente: Planos del expediente técnico aprobado denominados "COLECTORES PERFILES" de las láminas P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08 **(Apéndice n.° 21)**.
Leyenda: (*) Sumatoria de la longitud de los tramos que conforman cada colector de acuerdo a lo especificado en la lámina correspondiente (Lamina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07 y P-08).
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro, se aprecia que la longitud de los colectores establecidos a ejecutarse suman un total de 16 593,88 metros, lo que implica que se requiera tubería de Ø = 200 mm, en esa misma cantidad[144], sin embargo, de la revisión al presupuesto del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 21)**, se tiene que en el presupuesto al 100%, establece solo un metrado de 13 259,24 metros en la partida *4.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN4 Ø 200MM*, siendo este metrado menor en 3 334,64 metros, al requerido para ejecutar lo establecido en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente conforme al presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 99)** se contrató la ejecución de un metrado de 13 259,24 metros en la partida *4.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el jefe de Oficina Técnica, señor Armando Siesquen Ylocya, según detalle de los numerales 1 al 28 del "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115),** y según "El Cálculo de Longitud deTuberias por Colector" **(Apéndice n.° 116)**, se verificó que existe un total de 12 787,19 metros de tubería instalada cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 31
RESUMEN DE METRADOS DE COLECTORES VERIFICADOS CON "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE COLECTORES DE DESAGÜE"

1	*Jr. Santa Rosa*	649,51
2	*Av. Rioja*	1 804,65
3	*Jr. Santo Toribio*	1 504,89
4	*Jr. Unión*	1 464,82
5	*Jr. Sucre*	957,96
6	*Jr. Juan Velasco Alvarado*	344,13
7	*Jr. Mercedes Florindez*	114,50
8	*Jr. Mariscal Castilla*	179,89
9	*Jr. Martin Mesia*	273,53
10	*Jr. Lima*	457,18
11	*Jr. Angaiza*	296,55
12	*Jr. Progreso*	317,19
13	*Jr. Luis Reyes*	330,92
14	*Jr. Libertad*	312,35
15	*Jr. Soplin Vargas*	425,46
16	*Jr. San Francisco*	715,33
17	*Jr. Estudiantes*	798,47
18	*Jr. Brasil*	614,98
19	*Jr. San Martin*	319,62
20	*Jr. 28 de julio*	316,73
21	*Jr. Bolívar*	241,55
22	*Jr. Grau*	232,98
23	*Jr. Bolognesi*	67,65
24	*PJE S-NOMBRE*	46,50
25	*Av. Rioja Extensión*	0

[144] Según informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-MDY-TCHL de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

26	*Jr. S- NOMBRE*	0
27	*Aportante-Jr. Eloy Campos*	0
28	*Jr. 2 de Mayo*	0

Fuente: Numerales 1 al 28 del "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, anexo n.° 2 "Cálculo de Longitud de tubería por colector" **(Apéndice n.° 116)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Comparando lo establecido en el metrado del presupuesto del expediente técnico, siendo este el mismo metrado contratado, con lo verificado en campo, respecto a la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 32
COMPARACIÓN DEL METRADO DE COLECTORES INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO AL 100% DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO VERSUS METRADOS VERIFICADOS CON "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE COLECTORES DE DESAGÜE"

4	**Tuberias y Accesorios**				
04.01	Suministro e Instalación de Tuberias				
04.01.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM	m	13 259,24	12 787,49	471,75

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 99)**, "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115)** y según anexo n.° 2 "Cálculo de Longitud de tubería por colector" **(Apéndice n.° 116)**.
Leyenda: (*) Partida "*04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*" del presupuesto del Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, en concordancia con la Partida "*04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*" del presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.° 99)**. (**)Numerales 1 al 28 del "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 115)** y anexo n.° 2 "Cálculo de Longitud de tubería por colector" **(Apéndice n.° 116)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, la diferencia existente entre lo detallado para la partida *204.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM"* en el expediente técnico aprobado en correspondencia con lo contratado, con respecto a lo ejecutado, asciende a 471,75 metros que no fueron ejecutados.

Valorización y pago de los metrados inejecutados de la partida 04.01.01

Pese a que 471,75 metros de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*, no fueron ejecutados se verificó que se valorizó al 100,00% el metrado de dicha partida, en las valorizaciones n.os 1 y 2, correspondientes a marzo y abril de 2013 **(Apéndice n.° 119)**, respectivamente, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 33
METRADO Y MONTOS CONSIDERADOS EN LAS VALORIZACIONES CONTRACTUALES N°s 1 Y 2 DE LA PARTIDA 04.01.01

4.01.01	*SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*	13 259,24	26,47	350 972,08	13 000,00	344 110,00	98,04	259,24	6 862,08	100,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 21**), presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca (**Apéndice n.° 99**), y valorizaciones n.os 1 y 2 (**Apéndice n.° 117**).
Leyenda: (*) Partida "*04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*" del presupuesto del expediente técnico, en concordancia con la Partida "*04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*" del presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca (**Apéndice n.° 99**).
(**) Valorizaciones contractuales n.os 1 y 2 (**Apéndice n.° 117**).
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante lo detallado precedentemente, se verificó que ésta partida fue valorizada al 100,00%, y se pagó al Consorcio Agua Blanca, por metrados no ejecutados de la partida 04.01.01 la suma de S/ 17 681,90 sin que le corresponda, conforme al siguiente cálculo:

CUADRO N° 34
MONTO PAGADO POR EL METRADO INEJECUTADO DE LA PARTIDA 04.01.01

04	Varios				
04.01.01	*SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*	m	471,75	26,47	12 487,22
	Costo directo				12 487,22
	Gastos generales		10%		1 248,72
	Utilidad		10%		1 248,72
	Sub total				14 984,66
	I.G.V. 18,00%				2 697,24

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 21**), presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca (**Apéndice n.° 99**), "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 115**) y anexo n.° 2 "Cálculo de Longitud de tubería por colector" (**Apéndice n.° 116**).
Leyenda: (*) Diferencia resultante de los metrados verificados con "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 115**), y detallados en el anexo n.° 2 "Cálculo de Longitud de tubería por colector" (**Apéndice n.° 116**), en contraposición con los metrados especificados para la partida "*04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*" en el presupuesto del expediente técnico, en concordancia con el presupuesto de la propuesta económica del Consorcio Agua Blanca (**Apéndice n.° 99**).
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante la inejecución de los 471,75 metros de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM,* se verificó que para el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 117),** están fueron suscritas por los residentes de obra Riesenfeld Jacques Damian Muchaypiña, para la valorización n.° 1 y Edgardo Emigdio Ríos Álvarez para la valorización n.° 2, así como por el supervisor de la Obra, Roque Amasifuen Gonzales, manifestando así su conformidad; y posteriormente se remitieron a la Entidad mediante cartas n.os 0037-2013/GTPM/CAB y 0045-2013/GTPM/CAB de 5 de abril y 8 de mayo de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 75)**, por la representante legal del Consorcio Agua Blanca, Gladiz Tania Pumacajia Mendoza, al Alcalde José Amado Vásquez Bustamante,

solicitando el pago de la valorización n.° 1, por S/ 510 999,22, y valorización n.° 2 por S/ 923 880,58.

De acuerdo al cuadro *"Liquidación de la Valorización N° 01", VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO* **(Apéndice n.° 117)**, se valorizó un total de S/ 2 590 758,27, para el mes de marzo de 2013, el cual incluye la partida 4.01.01 *SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*, por S/ 344 110,00, por lo que se obtuvo un monto acumulado de avance de la obra de S/ 2 590 758,27.

Igualmente, de acuerdo al cuadro *"Liquidación de la Valorización N° 02"*, informe mensual de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 117)**, se valorizó un total de S/ 1 617 133,32, para el mes de abril de 2013, el cual incluyó la partida 4.01.01 *SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*, por S/ 6 862,08 por lo que se obtuvo un monto acumulado de avance de la obra de S/ 4 207 891,60.

En ese sentido, en la *VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO* y el *INFORME MENSUAL DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02*, se detalló que el monto a pagar por dichas valorizaciones son S/ 510 999,27 y S/ 923 880,60, estos valores se obtiene luego de sustraer a los montos acumulados de avance de obra S/ 2590 758,27 y S/ 4 207 891,60, las amortizaciones de los adelantos directos, los adelantos de materiales, así como, restar los montos pagados de las valorizaciones de obra, como se muestra en el siguiente cuadro, obteniéndose montos por pagar de S/ 510 999,27 y S/ 923 880,60; siendo este el monto solicitado por el Consorcio Agua Blanca para el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, respectivamente.

CUADRO N° 35
RESUMEN DE VALORIZACIÓN ACUMULADA Y PAGOS REALIZADOS

Monto valorizado acumulado en la valorización	**2 590 758,27**	**4 207 891,60**
Amortización adelanto directo n° 1	693 253,00	693 253,00
Amortización adelanto directo n° 2	-	693 253,00
Amortización adelanto directo n° 3	-	-
Amortización adelanto de materiales n° 1	1 386 506,40	1386 506,00
Amortización adelanto de materiales n° 2	-	-
Montos pagados de las valorizaciones		
Valorización n.° 1 (marzo de 2013)	-	510 999,00
Valorización n.° 2 (abril de 2013)	-	-
Valorización n.° 3 (mayo de 2013)	-	-

Fuente: Liquidación de la valorización n° 1 del 1 al 30 de marzo del 2013, contenida en la valoración n.° 1 **(Apéndice n.° 117)**, presentada mediante carta n.° 037-2013/GTPM/CAB de 5 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)** y liquidación de la valorización n.° 2 del 1 al 30 de abril del 2013 **(Apéndice n.° 117)**, contenida en la valoración n.° 2, presentada mediante carta n.° 045-2013/GTPM/CAB de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Continuando con el procedimiento de pago, respecto de la valorización n.° 1, a pesar de la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*, así como, no contar con la evaluación de la *VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO*, por parte de gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, mediante el memorando n.° 150-GM-MDY de 5 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó al tesorero Moisés Bueno Chávez, el pago de la valorización, tal como se señala a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000005 por la cantidad de S/. 510 999,22 (...), como pago por la valorización N°01 correspondiente al mes de marzo de la Obra (...), adjudicada en L.P. N° 003-2013-CE-MDY; (...)".* (Subrayado nuestro)

No obstante, la inejecución de metrado, así como, no contar con la evaluación de la *"VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO"*, por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el tesorero Moisés Bueno Chávez emitió el comprobante de pago n.° 00107 de 9 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, por el monto de S/ 510 999,22, el mismo que fue suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bastamente, y cuenta además con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que se entregó el cheque girado n.° 72202602 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca por el valor de S/ 510 999,22, como importes para la cancelación de la factura n.° 001-000005 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de pago de valorización n.° 001, cheque que fue cobrado el 11 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Luego de cuatro (4) días de emitirse el comprobante de pago n.° 00107 **(Apéndice n.° 75)**, al Consorcio Agua Blanca, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, remitió el memorando n.° 152-2013-GM-MDY de 15 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, en el cual señala que le envía la *"Valorización N° 01"* para su evaluación.

No obstante, el 11 de abril de 2013, el Consorcio Agua Blanca, ya había cobrado el cheque n.° 72202602 **(Apéndice n.° 76)**, por un valor de S/ 510 999,22, y a pesar de la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*; el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, remitió la carta n.° 006-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con registro número 1385 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, en respuesta al memorando n.° 152-2013-GM-MDY de 15 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual señaló, que luego de haber evaluado el informe mensual de la valorización de obra n.° 1[145] **(Apéndice n.° 117)**, solo observó que faltaba los certificados de habilidad del supervisor y residente de obra, copia del cuaderno de obra y panel fotográfico, por lo que recomienda que el informe tenga el trámite correspondiente.

De lo antes señalado, se determinó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, omitió informar a la Entidad sobre la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*; puesto que, debió advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación a la *"VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO"*, la cual contiene la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 117)**, en la que se detalla la partida de Colectores, siendo que en el título *"2 Movimiento de Tierras"*, están las partidas relacionadas directamente con la ejecución de la partida 04.01.01 y son las que hacen referencia a excavación de zanja para tubería, las mismas que se especifican en las partidas n.[os] 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, y la partida n.° 2.14, relacionada al relleno y compactado de material de zanja para tubería, las cuales no presentan metrado valorizado, y su avance acumulado es 0,00%, sin embargo, la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*; se valorizó 13 000 metros y presenta un avance acumulado de 98,04%.

Por lo expuesto, se advierte que el avance de 98,04% en la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM*; es incongruente con el avance de 0,00%, en las partidas del titulo *"2 Movimiento de Tierras", en las partidas* 2.04 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL DN 200 – 250 de H= 1.5m PROF., 2.05 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL DN 200 – 250 de H= 1.8m PROF., 2.06 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL DN 200 – 250 de H= 2,00 m PROF., 2.07 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL SATURADO DN 200 – 250 de H= 2.5m PROF., 2.08 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL SATURADO DN 200 – 250 de H= 3,00 m PROF, 2.09 EXCAV. ZANJA (MAQ.) P/TUB. T- NORMAL SATURADO DN 200 – 250 de H= 4m PROF, y la partida 2.14 RELLENO Y COMP.

[145] El gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela denomina así a la *VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO*, presentada por el Consorcio Agua Blanca.

ZANJA C/MAQ. P/TUB. EN TERRENO NORMAL DN 200 mm; por cuanto según la especificación técnica de la partida 04.01, contenida en el numeral 04 TUBERIAS Y ACCESORIOS, incluida en el numeral 08 – COLECTORES, establece que la partida contempla el suministro, el cual se refiere al abastecimiento de tubería de PVC y accesorios, además, de la instalación, la que se refiere a la instalación de tuberías de PVC y accesorios; y en el método de construcción establece, que la instalación de tubería zanja será coordinada con la excavación y relleno, a fin de dejarla descubierta el tiempo mínimo, por lo tanto, no es posible que se instale la tubería de alcantarillado sin que se haya ejecutado la excavación y relleno de zanjas.

En tal sentido, a pesar que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, tuvo conocimiento de la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM;* se evidenció que no objetó la *VALORIZACIÓN N°01 MES DE MARZO,* ni el pago de dicha valorización mediante comprobante de pago n.° 00107 **(Apéndice n.° 75)**, permitiendo que el Consorcio Agua Blanca cobre por el metrado no ejecutado, así como, también omitió comunicar y realizar acciones oportunas para subsanar este hecho.

Ahora bien, respecto al procedimiento de pago de la valorización n.° 2, a pesar de la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, remitió el memorando n.° 196-2013-GM-MDY[146] de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, en el cual señaló que le envió la *"Valorización N° 02"* para su evaluación. Ante ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, remitió la carta n.° 007-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, con registro número 1386 **(Apéndice n.° 75)**, al gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, en el cual señaló, que luego de haber evaluado el informe mensual de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 117)**, solo observó, que falta copia del cuaderno de obra por lo que recomienda que el informe tenga el trámite correspondiente.

De lo antes señalado, se determinó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, omitió informar a la Entidad sobre la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM;* lo cual debió advertir al momento de efectuar la correspondiente evaluación del informe mensual de la valorización de obra n.° 2, la cual contiene la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 117)**, en el que se detalla la partida de Colectores, y dentro de ésta, en el título *"2 Movimiento de Tierras"*, se encuentran las partidas relacionadas directamente con la ejecución de la partida 04.01.01, las que hacen referencia a excavación de zanja para tubería y están especificadas en las partidas n.os 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, y la partida n.° 2.14, relacionada al relleno y compactado de material de zanja para tubería, las mismas que presentan un saldo por valorizar que va de 19,44% a 100%, sin embargo, la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM;* presenta un saldo por valorizar de 0,00%, lo que significa que ya se valorizó el 100% de la partida 04.01.01.

En tal sentido, a pesar que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, tuvo conocimiento de la inejecución del metrado de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM;* se evidenció que no objetó el informe mensual de la valorización de obra n.° 2, ni el pago de dicha valorización, por cuanto, suscribió el comprobante de pago n.° 00153 **(Apéndice n.° 75)**, permitiendo que el Consorcio Agua Blanca cobre por el metrado no ejecutado, así como, también omitió comunicar y realizar acciones oportunas para subsanar este hecho.

[146]En el memorando n.° 196-2013-GM-MDY **(Apéndice n.° 75)**, se detalla que fue emitido el de 9 de mayo de 2013, pero, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, responde a este memorando con la carta n.° 007-2013-M.D.Y./G.D.U.R. del 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, en tal sentido, se evidencia que existe un error material en la fecha de emisión del memorando n.° 196-2013-GM-MDY **(Apéndice n.° 75)**, por lo que, en razón de ello se establece el 8 de mayo de 2013 como fecha del memorando n.° 196-2013-GM-MDY **(Apéndice n.° 75)**.

En ese mismo sentido, el gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez, mediante el memorando n.° 194-GM-MDY de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, ordenó al tesorero Moisés Bueno Chávez, el pago de la valorización tal como se señala a continuación:

> *"Por medio del presente le ordeno girar al Consorcio Agua Blanca SAC. la Factura N° 001-000010 por la cantidad de S/. 923 880,58 (...), como pago por la valorización N°02 correspondiente al mes de abril de la Obra (...), adjudicada en L.P. N° 003-2013-CE-MDY; (...)".* (Subrayado nuestro)

En consecuencia, a pesar de la inejecución del metrado de la partida 04.01.01, el tesorero Moisés Bueno Chávez emitió el comprobante de pago n.° 00153 de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, por el monto de S/ 923 880,58, el mismo que está suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela; gerente Municipal, Carlos Segundo Valera Sánchez y el Alcalde, José Amado Vásquez Bastamente, y cuenta además con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que se entregó el cheque girado n.° 72202626 **(Apéndice n.° 75)**, a la representante del Consorcio Agua Blanca por el valor de S/ 923 880,58, importe para la cancelación de la factura n.° 001-000010 **(Apéndice n.° 75)**, por concepto de pago de la de valorización n.° 002, cheque que fue cobrado el 13 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 76).**

Por lo tanto, se determinó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela suscribió los comprobantes de pago n.os 00107 de 9 de abril de 2013 y 00153 de 9 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, emitidos por los montos de S/ 510 999,22 y S/ 923 880,58, correspondientes a las valorizaciones contractuales n.os 1 y 2, lo que implica que dio conformidad para el pago de S/ 17 681,90, correspondientes al importe observado por la inejecución de metrado de 471,75 metros de la partida *04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM.*

12. Resumen del pago total por partidas inejecutadas:

De lo antes descrito, a modo de resumen, en el siguiente cuadro se detalla el perjuicio económico al Estado, que generó la valorización y pago por tuberías con características diferentes a la oferta ganadora, así como la no ejecución y pago de las partidas 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S y 04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM:

CUADRO N° 36
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO AL ESTADO

Causal	Monto S/
Valorización y pago por tuberías con características diferentes a la oferta ganadora	1 013 735,49
Inejecución y pago de la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S	802 349,80
Inejecución de metrados y pago de la partida 04.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLDO PVC-U SN 4 Ø 200MM	17 681,90
Total del perjuicio económico	**1 833 767,19**

Fuente : Valorizaciones y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 107, 108 y 75)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Sin perjuicio de la normativa antes mencionada, los hechos expuestos transgredieron las disposiciones siguientes:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.

 Artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

 Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal *(*) Numeral incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009. La citada Ley entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.*

 77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

- **Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012.

 Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso
 Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.
 Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones.

 Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

 Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

 Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

 La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

 Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en éstos casos.

Artículo 35°.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

Artículo 38°.- Adelantos

A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.
Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.
El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 39°. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores y/ o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (...).

Artículo 47°.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 56°. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.
El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en la presente ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

Artículo 10°.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.

Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. En la modalidad de concurso oferta no se requerirá el Expediente Técnico, debiéndose anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

En el caso de obras bajo la modalidad de llave en mano, si éstas incluyen la elaboración del Expediente Técnico, se deberá anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo.

Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras

En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:

1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda.

En la ejecución de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano que comprenda la elaboración del expediente técnico, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado.

2. En el caso de consultoría de obras deberá detallarse, en condiciones competitivas en el mercado, los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad, de acuerdo a los plazos y características definidos en los términos de referencia del servicio requerido.

El presupuesto de obra o de la consultoría de obra deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo.

Artículo 18°.- Disponibilidad presupuestal

Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado.

Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.

Artículo 22°.- Etapas de los Procesos de Selección

Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. *Convocatoria.*
2. *Registro de participantes.*
3. *Formulación y absolución de consultas.*
4. *Formulación y absolución de observaciones.*
5. *Integración de las Bases.*
6. *Presentación de propuestas.*
7. *Calificación y evaluación de propuestas.*
8. *Otorgamiento de la Buena Pro.*

(...)

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

1. *Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste.*
2. *Se cancela el proceso.*
3. *Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad.*
4. *No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

***Artículo 59°.-* Integración de Bases**

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 78°.- Declaración de Desierto

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...).

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

(...).

4. Código de cuenta interbancaria (CCI).

(...)

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de estas, las normas de derecho privado".

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.

Artículo 162°.- Garantía por adelantos

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice* o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169.

Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 184°.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.

(...).

Artículo 185°.- Residente de Obra

(...)

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 186°.- Clases de Adelantos en Obras

Las Bases podrán establecer los siguientes adelantos:

1. Directos al contratista, los que en ningún caso excederán en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

2. Para materiales o insumos a utilizarse en el objeto del contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.

Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

En el caso que las Bases hubieran previsto entregas parciales del adelanto directo, se considerará que la condición establecida en el inciso 5) del artículo 184 se dará por cumplida con la entrega del primer desembolso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...).

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones** aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Norma OS. 070

REDES DE AGUAS RESIDUALES

1. OBJETIVO

Fijar las condiciones exigibles en la elaboración del proyecto hidráulico de las redes de agua residuales (...)

NORMA OS.090

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

5. DISPOSICION ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1 ASPECTOS GENERALES

5.1.6 (...) Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

En el Expediente Técnico del proyecto, se deben incluir las especificaciones de calidad de los materiales de la construcción y otras especificaciones relativas a los procesos constructivos, acordes con las normas de diseño y uso de los materiales estructurales del Reglamento Nacional.
La calidad de las tuberías y accesorios utilizados en la instalación de plantas de tratamiento, deberá especificarse en concordancia con las normas técnicas peruanas relativas a tubería y accesorios.

- **Decreto de urgencia n. ° 016-2012** "Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional", publicado el 26 de junio de 2012.

Anexo N° 1
"Proceso de selección para agilizar la ejecución de los proyectos de inversión pública"
(...)
4.- Etapas del proceso de selección
El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:
(...)
4.4 Integración de las Bases.
(...)

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01** "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011

Artículo 20°.- Declaración de viabilidad

(...)
20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

(...)
27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
(...)
d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.
(...)
27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

- **Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD** "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012.

(...)
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los Integrantes: Cada Integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que se estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2.en el caso de bienes. (...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, Indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica.

La omisión del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

(...)

6.5.3. Garantías

Las garantías que presenten los consorcios, para la firma del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos administrativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, deberán consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los Integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.

(...)

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *Contener la Información mínima Indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
2. *identificar al Integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad Independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*

➢ **Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY,** integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013:

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III "DEL CONTRATO"

3.1 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes. El plazo para suscribir el contrato será de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

En el supuesto que el postor ganador no concurra a suscribir el contrato en el plazo antes indicado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*

- *Constancia de capacidad libre de contratación.*
- *Garantía de fiel cumplimiento.*
- *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en caso corresponda.*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
- *Código de cuenta interbancario (CCI).*
- *Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.*
- *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.*
- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra[147], en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II "DEL PROCESO DE SELECCIÓN"

2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. para lo cual adjuntará carta fianza
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. para lo cual adjuntará carta fianza.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
h) Declaración jurada indicando el domicilio legal de la jurisdicción del distrito de Yuracyacu, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica, con el certificado de habilidad expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú para residente de obras públicas.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), concordante con el plazo.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.

[147] De acuerdo con el artículo 183° del Reglamento, este calendario se actualizará con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

IMPORTANTE:

- *En caso que el postor ganador de la Buena Pro sea un consorcio y la Entidad opte por solicitar como garantía para la suscripción del contrato carta fianza o póliza de caución, conforme a lo indicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los Oficios N° 5196-2011-SBS y N° 15072-2012-SBS, a fin de que no existan problemas en la ejecución de las mencionadas garantías, resulta necesario que éstas consignen en su texto, el nombre, denominación o razón social de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el consorcio.*
- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

a) Copia de DNI del Representante Legal.
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
d) Copia del RUC de la empresa.
e) Certificado de habilidad en original de los profesionales propuestos por el postor. (...).

CAPÍTULO III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"

(...)

8. VALOR OBRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EJECUCION DE LA OBRA: S/. 9'892,299.61 (Nueve Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve con 61/100 Nuevos Soles), PRECIOS NOVIEMBRE 2012.

DOCUMENTAR LOS ITEMS, 9,10 y 11l) PARA LA CALIFICACION, PREVIA A LA EVALUACION:

(...)

10. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL POSTOR CONTRATISTA.

Para la ejecución de la obra:

A. *Residente de Obra.-* *Ingeniero Civil especialista en obras de saneamiento o sanitario, Colegiado. Habilitado*

Acreditar por lo menos 18 años de experiencia en el ejercicio profesional, con experiencia acreditada de 7 años efectivos como Residente de Obras similares. Se adjuntará copia simple de los contratos y certificados o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.

B. *Ingeniero Asistente.-* *Ingeniero Civil o sanitario, Colegiado. Habilitado*

Acreditar por lo menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional, debiendo tener un acumulado de 4 años de experiencia efectiva como residente o asistente de obras similares.

Se adjuntará copia simple de los contratos o certificados o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.

(...)

NOTA: *El cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos es de carácter obligatorio, el postor que no cumpla con dichos requisitos será descalificado.*

IMPORTANTE

- *Toda la documentación deberá ser completamente legible, caso contrario se considerará como no presentada.*
- *Los profesionales deberán presentar copia de título profesional, copia del diploma de incorporación al colegio correspondiente, con habilidad vigente.*
- *La experiencia de los profesionales se acreditará con copia completamente legible de los contratos o certificados o similares que acrediten la experiencia consignada, los mismos que deberán contener la siguiente información; Entidad contratante, periodo laborado y cargo ocupado.*
- *Adjuntar carta de compromiso por cada profesional.*

LA NO PRESENTACION Y/O OMISION DE LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS SERA MATERIA DE DESCALIFICACION DEL POSTOR Y SU PROPUESTA NO SERA ADMITIDA.

- **Convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012.**

(...)
3.3 El Proyecto "REHABILITACION, MBORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", ubicado en la Región San Martín, cuenta con declaratoria de viabilidad vigente otorgada por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, con Código SNIP N° 15715, por un valor estimado de S/. 3 524 663,00 conforme a la ficha SNIP, según Registro en la Fase de Inversión el cual posteriormente en verificación de viabilidad varió al monto de S/. 7 016 305,00, y está dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, ejecutora del mencionado Proyecto.
3.4 Mediante Informe Técnico Ne 605-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.02, la Unidad Operativa de Saneamiento Urbano informó respecto del estado situacional del PROYECTO, y emite opinión favorable para su financiamiento hasta por la suma de S/. 7 016 305,00 y suscripción del Convenio por el primer desembolso en el presente ejercicio fiscal hasta por la suma de S/. 3 466 266,00.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO
El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para el financiamiento de los recursos detallados en el ANEXO 1, para la ejecución y supervisión del PROYECTO "REHABILITACION, MDORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU", en adelante el PROYECTO, con código SNIP NS 15715, el cual se ejecutará bajo la modalidad de administración INDIRECTA conforme a la normatividad vigente.
(...)
CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO
8.2 Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

- **Contrato para la ejecución de obra,** celebrado entre la Entidad y el Consorcio Agua Blanca, el 4 de febrero de 2013.

Cláusula Quinta: Vigencia del Contrato
(...)
4.3 El plazo de ejecución contractual es de trecientos sesenta (360) días calendarios. (...)

Cláusula Sexta: Pago del Contrato
Todos los pagos que LA MUNICIPALIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA por los servicios materia del presente Contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)

Cláusula Octava: Valorizaciones
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del reglamento (...)
(...)

Cláusula Décimo Tercera: Garantía
EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía (...) a través de la Cooperativa de ahorro y crédito finanzas y garantías Ltda (...)

Cláusula Décimo Cuarta: Ejecución de Garantías por falta de Renovación
LA MUNICIPALIDAD (...), ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por EL CONTRATISTA o cuando se presente cualesquiera de las causales tipificadas en el artículo 164° lo previsto en artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula Décimo Quinta: Adelantos
LA MUNICIPALIDAD ha previsto entregar Adelantos a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado. La entrega de adelantos se hará en

la oportunidad establecida en las Bases en concordancia con lo establecido en los artículos 186º, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
LA MUNICIPALIDAD, sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por EL CONTRATISTA, entra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente (...)

- **Expediente técnico de obra**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY.

1. RESUMEN EJECUTIVO
8.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS METAS
B. SISTEMA DE ALCANTARILLADO
5. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
El proyecto considera el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Yuracyacu, considerando la construcción de una PTAR COMPACTO PATENTADO.

10.00 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO
Hoja Resumen
Presupuesto base
09 LINEA DE IMPULSIÓN DESAGÜE *1,021,508.79*

2. MEMORIA DESCRIPTIVA
1.7.0. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA PROYECTO
B) SISTEMA DE ALCANTARILLADO
5. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
El proyecto considera el tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Yuracyacu, considerando la construcción de una PTAR COMPACTO PATENTADO.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
8.8 COLECTORES
08-COLECTORES
04 TUBERIA Y ACCESORIOS
04.01 SUMINISTRO E INSTAL. DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO S-20 D=200MM
SUMINISTRO
Descripción de los trabajos.- *se refiere al abastecimiento de tubería de PVC y accesorios según su diámetro correspondiente y según norma NTP-ISO 4222 – 1997.*
(...)
INSTALACIÓN
Descripción de los trabajos.- *se refiere a la instalación de tuberías de PVC y accesorios, según diámetro y altura de instalación.*
Método de construcción.- *(...) La instalación de tubería en zanja será coordinada con la excavación y relleno a fin de dejar descubierta la tubería el tiempo mínimo. (...)*

15. PRESUPUESTO
Análisis de precios unitarios
Subpresupuesto 009 09 LINEA DE IMPULSIÓN DESAGUE

Partida 3.01 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)

Código	Descripción recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales				
0209020002	TUBERIA DE HDPE K-9 DN=100mm	m	1.0300	400.00	412.00

Partida 3.02 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)

Código	Descripción recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales				
0209020004	TUBERIA DE HDPE K-9 DN=80mm	m	1.0300	350.00	360.50

Partida 3.03 TUBERIA DE HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03)

Código	Descripción recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales				
0209020003	TUBERIA DE HDPE K-9	m	1.0300	700.00	721.00

DN=150mm

Presupuesto al 100%
4 TUBERIAS Y ACCESORIOS
01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA
4.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO PVC-U SN4 Ø 200MM
m 13,259.24 26.47 350,972.08

3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HIERRO DUCTIL O PVC HDEP
3.01 TUBERIA HDPE P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)
m 577.00 483.08 278,737.16
3.02 TUBERIA HDPE P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)
m 217.00 431.58 93,652.86
3.03 TUBERIA HDPE P/DESAGUE K-9 D=150mm (6") (CAMARA 03)
m 683.00 810.66 553,680.78

4 VARIOS
4.06 REACTOR BIOLOGICO DE 2.5 L/S INCL. ACCESORIOS
Und 2.00 283,315.61 566,631.22

16. ANEXOS
16.2 PLANOS
- *"DISTRIBUCIÓN DE PTAR", Lámina PTAR – 01*
 Muestra la Distribución de Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Servidas, en donde se establece la ejecución de dos reactores biológicos 1.5 lps.
- *"SISTEMA ALCANTARILLADO PLANO GENERAL COLECTORES" - Lámina PG-01*
 Muestra la Ubicación de la PTAR Compacto (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)
- *"COLECTORES PERFILES, Láminas: P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08*
 Muestra la ubicación, longitud y diámetro de la tubería de los colectores
- *"LÍNEA DE IMPULSIÓN CÁMARA BOMBEO DESAGUE 1: PLANTA Y PERFIL" – Lámina LI-01*
 Muestra que la tubería será de material HDPE de 100mm de diámetro.
- *"LÍNEA DE IMPULSIÓN CÁMARA BOMBEO DESAGUE 2: PLANTA Y PERFIL" – Lámina LI-02*
 Muestra que la tubería será de material HDPE de 75mm de diámetro
- *"LÍNEA DE IMPULSIÓN CÁMARA BOMBEO DESAGUE 3: PLANTA Y PERFIL"– Lámina LI-03*
 Muestra que la tubería será de material HDPE de 150mm de diámetro.

➢ **Propuesta técnica, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca a través del "Acta de Presentación de Propuestas" de 18 de enero de 2013.**

(...)
E. CUADROS DE MANEJO AMBIENTAL Y PTAR
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MODELO PATENTADO Y COMPACTO
(...)
PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
El procedimiento constructivo de la Planta de tratamiento de agua residual comienza con la limpieza y desyerbado de toda la zona de influencia, (...)
Una vez ubicada y trazada cada elemento de la planta comenzaremos la excavación y corte del terreno (...)
Luego se vaciaran solados (...)
Seguidamente se habilitará y armará el acero (...), se procederá a vaciar el concreto armado (...) una vez vaciado el concreto en la losa de fondo colocaremos las juntas (...)
Se procede con la habilitación y colocación del acero para los muros reforzados y el encofrado para cada muro verificando la ubicación exacta de los ejes y que estén de una forma vertical luego vaciamos los muros según la resistencia requerida (...); en el caso de el filtro de arena se vaciaran los muros en dos etapas para poder colocar las vigas prefabricadas, en ambas etapas se colocaran la junta wuater estop.

En el tiempo de fraguado del concreto procedemos con la habilitación del acero y el encofrado de losa maciza para sedimentador, homogeneizador 1 y 2 y la cisterna, en el caso de la Cámara de Rejas y el Filtro de Carbono Activado estos llevar tapas removibles de concreto y para la Trampa de Grasa y el Filtro de Arena no se techan.
Una ves desencofrado los muros reforzados se procederá con el tarrajeo impermeabilizante en los muros (...)
Luego se habilitará y se colocará el acero para las columnas de la caseta de sopladores después encofraremos y procederemos a vaciar las columnas (...). En el tiempo de fraguado del concreto de las columnas procedemos con la habilitación del acero y el encofrado de la losa aligerada y vigas.
Comenzamos a construir los muros de sopladores.
Luego de encofrar la losa aligerada procedemos con el vaciado de concreto (...).
Comenzamos a implementar y colocar albañilería metálica la cámara de rejas, el filtro del carbono activado con las rejillas según indican los planos, en para el sedimentador, homogenizador 1 y 2 y cisterna se harán las tapas de inspección, y para la caseta de sopladores se colocaran ventanas y puerta.
Se desencofran las losas macizas y la los aligerada según el tiempo de fraguado y se procederá con el tarrajeo en la caseta de sopladores, luego de esto con la pintura. A la par se procederá con las instalaciones hidráulicas y eléctricas.
Luego se procederá a colocar los reactores biológicos verificando la ubicación exacta de los ejes una vez colocados los reactores se procederá a la construcción del cerco perimétrico y la implementación de todos los componentes de la planta de tratamiento poniéndola en un correcto funcionamiento.

- **Propuesta económica, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca, a través de la carta de propuesta económica de 18 de enero de enero de 2013.**

Presupuesto

3	***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS***			
3.01	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=100mm (4") (CAMARA 01)*			
m	*577,00*	*483,08*	*278 737,16*	
3.02	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D=80mm (3") (CAMARA 02)*			
m	*217,00*	*431,58*	*93 652,86*	
3.03	*TUBERÍA DE HIERRO DUCTIL P/DESAGUE K-9 D= 150 mm (6") (CAMARA 03)*			
m	*683,00*	*810,66*	*553 680,78*	
4 TUBERIAS Y ACCESORIOS				
4.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA				
4.01.01 SUM. E INST. DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO PVC-U SN4 Ø 200MM				
m	*13,259.24*	*26.47*	*350,972.08*	

- **Bases Administrativas Integradas Adjudicación de Menor Cuantía n.° 5-2013/ADS derivada de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY:**

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.9. ADELANTOS[14]
"La Entidad otorgará hasta el 20% del monto del contrato original

[14] *Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía (...)".*

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
5.1.0 Recursos Humanos

Cargo	Perfil Requerido	N° Profesional	Destreza o Capacidad Técnica Acreditada.
Jefe de Supervisión	Ingeniero Sanitario /Mínimo diez (10 años de Colegiado)	01	Experiencia como supervisor y/o inspector de obras de saneamiento, por un periodo no menor a tres (03) años, Ingeniero Colegiado y Habilitado o con especialización de obras de saneamiento.

- **Contrato de supervisión de obra de 15 de marzo de 2013, celebrado entre la Entidad y Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda.**

 (...)
 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)
 CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[4]
 "LA MUNICIPALIDAD otorgará un adelantos directos por el 20% del monto del contrato original (...)

 [4]Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía (...)"
 CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados (...). Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar (...)

Hechos que han afectado el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública; así como, el incumplimiento de los fines del proyecto y perjuicio económico por S/ 1 833 767,19.

Las situaciones descritas se han originado por la decisión del gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, de otorgar la conformidad por actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra; a su vez, por la decisión del Alcalde de aprobar el expediente técnico y continuar con el proceso de contratación de la obra, sin contar con la verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico, y aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, así como, sin que las modificaciones a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico, cuenten con verificación de viabilidad ni disponibilidad presupuestal.

Del mismo modo, se han originado por decisión de los miembros del comité especial de integrar las bases sin incorporar las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y de admitir una propuesta y otorgar la buena pro a un postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos.

También, se han originado por las decisiones del jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Alcalde, de admitir y suscribir el contrato de ejecución de obra sin objetar la carencia de la documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones. Así mismo, por la decisión del gerente de Administración y Finanzas, el gerente Municipal y el Tesorero, de otorgar adelantos directos sin que se cuente con garantía y solicitados fuera de plazo; y también por la decisión del gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, de otorgar adelantos de materiales sin que se cuente con la respectiva garantía.

Además, fueron ocasionados por la decisión del gerente Municipal, al haber aprobado el cambio del supervisor, inobservando las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, así como,

haber autorizado el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin la garantía correspondiente.

Así también, los hechos se han generado por la decisión del gerente Municipal de ordenar el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.os 3 y 4, del supervisor de otorgar su conformidad a dichas valorizaciones y del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar acerca de la instalación de las tuberías incumpliendo la oferta ganadora, a pesar de advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Finalmente, las situaciones descritas se han originado por la decisión del supervisor de obra, al otorgar conformidad y tramitar el pago, así mismo, el gerente Municipal, al ordenar el pago, y por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar la inejecución de las partidas 04.06 y 04.01.01.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, el señor: **Fernando José Ponce Montes**, comprendidos en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Amado Vásquez Bustamante**[148], identificado con **DNI n.° 27432571**, **Alcalde**[149] de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, en su condición de **titular de la Entidad**, aprobó el expediente técnico de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, sin respetar los parámetros bajo los cuales fue otorgada la verificación de viabilidad y sin sustento de precios por el aumento del costo total; así como, con Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, sin disponibilidad presupuestal y sin contar con verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico.

 Aunado a ello, suscribió el contrato de ejecución de obra de 4 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, sin objetar la carencia de la documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones, tales como "Declaración jurada indicando el domicilio legal de la jurisdicción del distrito de Yuracyacu, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", el código de cuenta interbancario (CCI), así como por haber admitido la carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG como garantía de fiel cumplimiento emitida el 1 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 69)** por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda., la misma que corresponde a una entidad financiera que no se encuentra en la relación de entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros- SBS, a emitir carta fianzas.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual, lo que originó la contratación de un determinado Consorcio no idóneo para la ejecución de la Obra; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

[148] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

[149] Periodo de gobierno municipal 2011-2014, de acuerdo a la Credencial de 10 de octubre de 2010, suscrito por los miembros del Jurado Electoral Especial de Moyobamba **(Apéndice n.° 118)**.

Transgrediendo los artículos X, 10°, 77.5° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos, certificación de crédito presupuestario. Así como, los artículos 12°, 13°, 35° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, relacionados a los requisitos para convocar a un proceso de selección, características técnicas de los bienes, servicos y obras a contratar, y nulidad de actos derivados de procesos de contratación. Los artículos 10°, 14°, 18°, 141°, 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF referidos al expediente de contratación, valor referencial, disponibilidad presupuestal y requistos para suscribir el contrato.

Además, inobservó el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, relacionado a las disposiciones especificas para diseños de plantas de tratamiento de tratamiento de aguas residuales; así también los artículos 20.3°, 27.4° y literal d) del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la viabilidad y modificación del PIP durante la fase de inversión; así como los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, referidos a la viabilidad, monto del financiamiento y vigencia del convenio.

Además, inobservó los numerales 3.1 del capitulo III de la sección General y 2.7 del Capitulo II de la sección específica de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY relacionadas con los requisitos para suscribir el contrato.

Incumpliendo sus atribuciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, respectivamente; así como, sus funciones establecidas en los literales 1) y 6) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 119)**, que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, respectivamente.

Funciones inobservadas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Víctor Manuel Cabanillas Díaz,** identificado con **DNI n.° 80297580**, **gerente Municipal**[150] de la Entidad, periodo de 13 de agosto a 31 de diciembre de 2012, por cuanto, a través de la suscripción del *"Acta de conformidad de Prestación de Servicios"* de 16 de diciembre de 2012 **(Apendice n.° 29),** emitió conformidad de servicios por actualización de presupuesto del expediente técnico, sin que estas modificaciones se ciñan a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la verificación de viabilidad y sin sustento de precios por el aumento del costo total.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual, lo que originó la

[150] Según Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-A/MDY de 13 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 120)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 230-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, se designa al señor Carlos Segundo Valera Sánchez como gerente Municipal a partir del 2 de enero de 2013, además, en dicha Resolución se detalla que se expidió la Resolución de Alcaldía n.° 228-2012-A-MDY, por la cual se da por concluida la designación del señor Víctor Manuel Cabanillas Díaz.

contratación de un determinado Consorcio no idóneo para la ejecución de la Obra; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

Hechos que denotan la transgresión de los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos; numeral 1 y 2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que versan sobre la responsabilidad de la Entidad en cuanto a las contrataciones relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública; además los artículos 20.3°, 27.4° y literal d) del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la viabilidad y modificación del PIP durante la fase de inversión.

Así como también inobservó el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006., referidos a la disposiciones específicas para diseños de plantas de tratamiento de tratamiento de aguas residuales. Además de los los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, referidos a la viabilidad, monto del financiamiento y vigencia del convenio.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 123)**, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal y la prestación de los servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales"* y *"Proponer y orientar en el fortalecimiento de la institución y el establecimiento de condiciones de estabilidad normativa, administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes"*.

Funciones inobservadas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Carlos Segundo Valera Sánchez,** identificado con **DNI n.° 00951035, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones**[151] de la Entidad, periodo de 4 de octubre de 2012 a 16 de octubre de 2013, y **gerente Municipal**[152] periodo 2 de enero al 11 de octubre de 2013, por cuanto, en su condición de **jefe de la Oficina de Programación e Inversiones,** quien a través de la suscripción del *"Acta de conformidad de Prestación de Servicios"* de 16 de diciembre de 2012 **(Apendice n.° 29),** otorgó conformidad de servicios por actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, al cual se le realizaron modificaciones sin que estas se ciñan a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la verificación de viabilidad y sin sustento de precios por el aumento del costo total, a pesar de ello, se estableció que el Alcalde aprobó dicho expediente técnico.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado

[151] Según Resoluciones de Alcaldía n.° 143-2012-A/MDY de 4 de octubre de 2012 **(Apendice n.° 122)** y 229-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 95)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 166-2013-A/MDY de 16 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 123)**, se dio por concluida su encargatura.

[152] Según Resolución de Alcaldía n.° 230-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 121)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 161-2013-A/MDY de 11 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 124)**, se dio por concluida su designación.

servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

Transgrediendo los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos; numerales 1 y 2 del artículo 10° y numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que versan sobre la responsabilidad de la Entidad en cuanto a las contrataciones relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública y la determinación del valor referencial en la contratación para la ejecución de obras, respectivamente; además, inobservó los artículos 20.3°, 27.4° y literal d) del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la viabilidad y modificación del PIP durante la fase de inversión.

Del mismo modo inobservó, el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006., referidos a la disposiciones específicas para diseños de plantas de tratamiento de tratamiento de aguas residuales. Además de los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012, referidos a la viabilidad, monto del financiamiento y vigencia del convenio.

Consecuentemente, en su condición de **jefe de la Oficina de Programación e Inversiones**, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por otro lado, por cuanto en su condición de **gerente Municipal,** mediante memorándums n.os 065-2013-GM-MDY de 4 de marzo de 2013, 153-2013-GM-MDY de 10 de abril de 2013 y 195-2013-GM-MDY de 9 de mayo de 2013 **(Apendice n.° 75)**, ordenó al tesorero de la Entidad, girar los adelantos directos n.os 1, 2 y 3, sin que se cuente con garantía, a pesar que fueron solicitados fuera de plazo, y por un 21,02 % del contrato original; así como también, mediante memorándums n.os 064-2013-GM-MDY de 4 de marzo de 2013 y 229-2013-GM-MDY de 21 de junio de 2013 **(Apendice n.° 75)**, ordenó el pago de adelanto de materiales sin la respectiva carta fianza.

También, con carta n.° 002A-2013-GM/MDY de 25 de marzo de 2013 **(Apendice n.° 85)**, aprobó el cambio del supervisor, inobservando los términos de referencia incluidos en las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, lo que derivó en que un profesional que no cumplía los requerimientos establecidos supervise la obra, permitiendo así el incumplimiento por parte del contratista respecto a sus obligaciones contractuales, de la misma manera, autorizó el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin objeción alguna, pese a que éste no adjuntó la garantía correspondiente.

Por otro lado, se determinó que a pesar de instalarse tubería HDPE de menor costo, no obstante, el presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora y el expediente técnico determinaron que se instale tubería de hierro dúctil, mediante memorándum n.os 214-2013-GM-MDY de 6 de junio de 2013 y 239-2013-GM-MDY de 8 de julio de 2013 **(Apendice n.° 75)**, ordenó el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.os 3 **(Apendice n.° 107)** y 4 **(Apendice n.° 108)**, pese a no contar para el caso de la valorización n.° 4, con la evaluación del informe mensual de la valorización por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Además, a pesar que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S, no fue ejecutada, ordenó mediante memorando n.° 239-2013-GM-MDY de 8 de julio de 2013 **(Apendice n.° 75)**, el pago de la valorización de obra n.° 4, pese a no contar con la evaluación del informe mensual de la valorización por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Igualmente, no obstante, la partida 04.01.01 Suministro e Instalación de tubería para alcantarillado PVC-U SN 4 Ø 200MM, no fue ejecutada en su totalidad, se valorizó el total en las valorizaciones n.os 1 y 2, ordenó el pago mediante memorandos n.os 150-GM-MDY de 5 de abril de 2013 y 196-2013-GM-MDY[153] de 8 de mayo de 2013 **(Apendice n.° 75)**, sin que para el caso de la de la valorización n.° 1 **(Apendice n.° 117)**, cuente con la conformidad de parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo de la ejecución contractual, lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios; así como se afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 833 767,19, correspondiente al pago por concepto de partidas inejecutadas y ejecutadas incumpliendo la oferta ganadora.

Hechos que denotan la transgresión de los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos; así como también transgredió los artículos 38, 39° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referidas a los adelantos, garantías y cumplimiento de lo pactado y nulidad, respectivamente. Asimismo, los articulos 162°, 186°, 187°, 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n. ° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados, garantía por adelantos, clases de Adelantos en Obras, entrega de adelanto, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Transgredió también, numeral 2.9 y 5.1.0 del capítulo III, sección especifica de las Bases administrativas integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 5-2013/ADS derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY, relacionado a los adelantos y al perfil del supervisor. Asi como las clausulas sexta, novena y décimo quinta del Contrato de Supervisión de Obra, que celebra la Entidad y la empresa Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda, suscrito el 15 de marzo de 2013.

Así como las cláusulas sexta, octava, y décimo quinta del Contrato para la ejecución de obra que celebra la Entidad y el Consorcio Agua Blanca, el 4 de febrero de 2013, que señalan pago de contrato, valorizaciones y adelantos, respectivamente. Además, los artículos 20.3°, 27.4° y literal d. del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, relacionados a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

También, el numeral 5 del literal B. del numeral 8.0 y numeral 10.00 del Resumen Ejecutivo; numeral 5 del literal B) del numeral 1.7.0. de la Memoria descriptiva; partida 04.01 del título 04 del subpresupuesto 08 colectores de las Especificaciones técnicas; y subpresupuesto 09 línea de impulsión de desagüe del análisis de precios unitarios del Presupuesto, y partidas 4.01.01, 3.01, 3.02, 3.03 y 4.06 del presupuesto al 100%; así como planos, PTAR – 01, PG-01, P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, LI-01, LI-02 y LI-03 del Expediente técnico, aprobado

[153]En el memorando n.° 196-2013-GM-MDY se detalla que fue emitido el de 9 de mayo de 2013, pero, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ernesto García Vela, responde a este memorando con la carta n.° 007-2013-M.D.Y./G.D.U.R. del 8 de mayo de 2013 **(Apendice n.° 75)**, en tal sentido, se evidencia que existe un error material en la fecha de emisión del memorando n.° 196-2013-GM-MDY, por lo que, en razón de ello se establece el 8 de mayo de 2013 como fecha del memorando n.° 196-2013-GM-MDY.

con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.

También se transgredió el literal E. de la Propuesta técnica, la misma que forma parte del contrato para la ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca a través del *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 60)**, referido al procedimiento constructivo de planta de tratamiento agua residual modelo patentado y compacto. Las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del titulo 3 y las 4.01 del título 4 del presupuesto de la Propuesta económica, la misma que forma parte del contrato para la ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca, a través de la carta de propuesta económica de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 99)**.

Los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, como **responsable de la Gerencia Municipal**; incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b), del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 119)**, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal y la prestación de los servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales"* y *"Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jorge Ernesto García Vela**, identificado con **DNI n.° 00829466, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**[154] de la Entidad, periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, por cuanto, no objetó las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 107 y 108)**, tampoco el pago de las mismas, siendo que, a través de las cartas n.os 008-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 5 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 75)** y 009-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, remitió las evaluaciones de dichas valorizaciones, sin objetarlas, a pesar de instalarse tubería HDPE de menor costo, no obstante, el presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora **(Apéndice n.° 99)**, la misma que forma parte del contrato para la ejecución de obra, determinaron que se instale tubería de hierro dúctil.

 Así también, a pesar que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S no fue ejecutada sin embargo, fue valorizada en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 108)**, la cual fue evaluada por su persona mediante carta n.° 009-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 10 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, sin emitir su objeción al respecto, igualmente, no obstante la partida 04.01.01 Suministro e Instalación de tubería para alcantarillado PVC-U SN 4 Ø 200MM, no fue ejecutada el total del metrado, sin embargo se valorizó el 100%, en las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 117)**, por las cuales emitió su evaluación sin objetarlas, mediante cartas n.os 006-2013-M.D.Y./G.D.U.R. y 007-2013-M.D.Y./G.D.U.R., ambas de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, respectivamente.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de ejecución contractual, lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios; así como se afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la

[154] Según Resolución de Alcaldía n.° 232-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 125)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 007-2014-A/MDY de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 126)**, se dio por concluida su encargatura.

Entidad por S/ 1 833 767,19, correspondiente al pago por concepto de partidas inejecutadas y ejecutadas incumpliendo la oferta ganadora.

Los hechos descritos han transgredido los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de los fondos públicos; los artículos 47°y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, en adelante "Ley", respecto a supervisión y cumplimiento de lo pactado; asimismo, se ha transgredido los artículos 142°, 193°, 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, en adelante "Reglamento", referidos al contenido del contrato, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados.

Transgredió también, la cláusula sexta y octava del Contrato para la ejecución de obra **(Apéndice n.° 35)**, que celebra la Entidad y el Consorcio Agua Blanca, de 4 de febrero de 2013, que señalan pago de contrato y valorizaciones, respectivamente.

Además incumplió el Numeral 5 del literal B. del numeral 8.0 y numeral 10.00 del Resumen Ejecutivo; numeral 5 del literal B) del numeral 1.7.0. de la Memoria descriptiva; partida 04.01 del título 04 del subpresupuesto 08 colectores de las Especificaciones técnicas; y subpresupuesto 09 línea de impulsión de desagüe del análisis de precios unitarios del Presupuesto, y partidas 4.01.01, 3.01, 3.02, 3.03 y 4.06 del presupuesto al 100%; así como planos, PTAR – 01, PG-01, P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, LI-01, LI-02 y LI-03 del Expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.

Del mismo modo, se ha transgredido el literal E. de la Propuesta técnica, la misma que forma parte del contrato para la ejecución de obra, presentada por el Consorcio Agua Blanca a través del *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013, referido al procedimiento constructivo de planta de tratamiento agua residual modelo patentado y compacto. Las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del título 3 y las 4.01 del título 4 del presupuesto de la Propuesta económica **(Apéndice n.° 99)**, presentado por el Consorcio Agua Blanca, a través de la carta de propuesta económica de 18 de enero de enero de 2013 **(Apéndice n.° 60)**.

En su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Moisés Bueno Chávez,** identificado con **DNI n.° 43867380, jefe de la Oficina de Tesorería**[155] de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto, pagó adelantos directos solicitados fuera de plazo y sin que se cuente con la garantía respectiva, mediante comprobante de pago n.° 00109 de 10 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, como importe para la cancelación por concepto de adelanto directo n.° 002, y comprobante de pago n.° 00174 de 22 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 75),** para la cancelación por concepto de adelanto directo n.° 003; aunado a ello, que además pagó el adelanto de materiales sin que se cuente con garantía, según el comprobante de pago n.° 0057 de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice**

[155] Según contratos administrativos de servicios n.os 007-2012 de 2 de enero de 2012 y 004-2013-MDY de 2 de enero de 2013; y Resolución de Alcaldía n.° 014-2014-A/MDY de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 129)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 05-2015-ALC/MDY de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 130)**, se dio por concluida su encargatura. Además, se señala que con Resolución de Alcaldía n.° 002A-2015-A/MDY de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 131)**, se designa a la señora Noelli Olano Vásquez como Tesorera de la Entidad, a partir del 2 de enero de 2015.

n.° 75), por el cual se entregó el cheque girado n.° 72202563 por S/ 1 386 506,40, como importe para la cancelación por concepto de adelanto de materiales n.° 001; así como también, mediante comprobante de pago n.° 00231 de 21 de junio de 2013 por un valor de S/ 480 000,00, se canceló el adelanto de materiales n.° 002.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo de la ejecución contractual, lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios; así como se afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 833 767,19, correspondiente al pago por concepto de partidas inejecutadas y ejecutadas incumpliendo la oferta ganadora, y sin que se tenga las cartas fianzas para resarcir el daño ocasionado a la Entidad.

Transgrediendo los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referidas a los adelantos y garantías, respectivamente. Asimismo, los artículos 162°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n. ° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados a garantía por adelantos, clases de Adelantos en Obras y entrega de adelanto, respectivamente. Numeral 6.5.3 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012, referido a las garantías.

Transgredió también, el numeral 3.3 del capítulo III, sección general de las Bases Administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY, integrado mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, relacionado a los requisitos de las garantías. Así como, la cláusula Décimo Quinta del Contrato para la ejecución de obra que celebra la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y el Consorcio Agua Blanca, del 4 de febrero de 2013, relacionado a los adelantos.

En ese contexto, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, incumplió sus funciones establecidas en el literal m) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 119)**, que señala: *"Administrar y custodiar cartas fianzas, cheques de gerencia y otros valores propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores, y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia, exigibilidad de renovación oportuna y percepción al día de la rentabilidad que generen"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jaime Alegre Reátegui,** identificado con **DNI n.° 01074256, Consultor**[156] de la Entidad, periodo de 24 de febrero al 16 de diciembre de 2012, por cuanto, firmó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública *"REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YURACYACU, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", código SNIP N° 15715* **(Apéndice n.° 21)**, en el cual actualizó los precios, sin sustento en cotizaciones a fin de demostrar que han sido elaborados teniendo en consideración los precios o tarifas más competitivas que se ofrecen en el mercado; además, por haber modificado el componente Construcción de Planta de Tratamiento de Desagüe (tanque imhoff y lagunas) por la de Planta de Tratamiento de Desagüe Modular Compacto, y sin contar con la especialidad de ingeniero sanitario, el mismo que fue aprobado

[156] Según contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 228)**, y "Acta de conformidad de Prestación de Servicios" de 16 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**.

con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**.

Lo expuesto afectó el correco funcionamiento, la transparencia, legalidad del proceso de selección y ejecución contractual, lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

Hechos que denotan la transgresión del numeral 1 y 2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n. ° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionado a la ejecución de un proyecto de inversión pública. Asi como los articulos 20.3, 27.4 y literales d) del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referido a la declaración de la viabilidad y modificación del PIP durante la fase de inversión.

Del mismo modo inobservó el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, referidos a la disposiciones especificas para diseños de plantas de tratamiento de tratamiento de aguas residuales, los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, referidos a la viabilidad, monto del financiamiento y vigencia del convenio.

En su condición de consultor, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 5 y 9 de la Cláusula quinta del Contrato n.° ASE06-1-A-2012/MDY de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 28)**, que señala: *"Durante la ejecución del presente contrato " EL CONSULTOR" no podrá alterar, modificar o sustituir las características del objeto del contrato; no podrá transferir parcial ni totalmente a terceros el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del presente contrato." y "EL CONSULTOR" conformará su equipo técnico con profesionales competentes y acreditados con capacidad legal para validar los diferentes componentes del proyecto, especialmente sanitario y medio ambiental.*

Asimismo, como **consultor** incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Hildebrando Izquierdo Rojas,** identificado con **DNI n.° 44314056, miembro del comité especial[157] Ad hoc de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY**, periodo de 26 de diciembre de 2012 a 22 de enero de 2013, por cuanto, no objetó el proceso integración de las bases pese a que mediante acta de apertura del sobre n.° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2013 **(Apendice n.° 57)**, tomó conocimiento de las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; aunado a ello, a través de acta de presentación de propuestas de 18 de enero de 2013 **(Apendice n.° 60)**, admitió la propuesta técnica, y otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca, pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos.

[157] Según Resolución de Alcaldia n.° 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 51)** y "Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 57)** del 22 de enero de 2013.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, lo que originó la contratación de un determinado Consorcio no idóneo para la ejecución de la Obra; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

Transgrediéndose los 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado por la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referido a los requisitos para convocar a un proceso. Asimismo, inobservó los artículos 22°, 59°, 61° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados a las etapas del proceso de selección, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas y declaración de desierto respectivamente.

De igual manera, se vulneró los numerales 8 y 10 del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY **(Apéndice n.° 27)**, integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, relacionado a los requerimientos técnicos mínimos. Del mismo modo, inobservó el numeral 4 del anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2012, relacionado a las etapas del proceso de selección.

Por tanto, el señor Hildebrando Izquierdo Rojas, inobservó sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)*", y, "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)*", respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "*El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*"

Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Fernando José Ponce Montes,** identificado con **DNI n.° 07427600, miembro del comité especial**[158] **Ad hoc de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY**, periodo 26 de diciembre de 2012 a 22 de enero de 2013, por cuanto, admitió la propuesta técnica del Consorcio Agua Blanca, como consta en el acta de presentación de propuestas de 18 de enero de 2013 **(Apendice n.° 60)**, pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual, lo que originó la contratación de un determinado Consorcio no idóneo para la ejecución de la Obra; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

Transgrediéndose, los artículos 61° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008,

[158] Según Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 51)** y "Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 57)** del 22 de enero de 2013.

modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados a las etapas del proceso de selección, requisitos para la admisión de propuestas, declaración de desierto, respectivamente. También inobservó los numerales 8 y 10 del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY, integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, relacionado a los requerimientos técnicos mínimos.

Con dicho accionar en su calidad de miembro del comité especial incumplió la función encomendada en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de (...) obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)"*.

Asimismo, incumplió el artículo 34° del Reglamento que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Fanny Segobia Guevara**, identificada con **DNI n.° 41711131, miembro del comité especial**[159] **Ad hoc de la Licitación Publica n.° 003-2012-CE/MDY**, periodo 26 de diciembre de 2012 a 22 de enero de 2013, por cuanto, no objetó el proceso de integración de las bases pese a que mediante acta de apertura del sobre n.° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2013 **(Apendice n.° 57)**, tomó conocimiento de las modificaciones e implementaciones requeridas por el OSCE; así como, a través del acta de apertura del sobre n.° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2013 **(Apendice n.° 57),** otorgó la buena pro al Consorcio Agua Blanca[160], pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos.

 Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, lo que originó la contratación de un determinado Consorcio no idóneo para la ejecución de la Obra; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

 Transgrediéndose los 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado por la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referido a los requisitos para convocar a un proceso. Asimismo, inobservó los artículos 22°, 59°, 61° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados a las etapas del proceso de selección, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas y declaración de desierto respectivamente.

[159] Según Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 51)** y "Acta de apertura del sobre N° 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 57)** del 22 de enero de 2013.

[160] Conformado por las empresas P&L Contratistas Generales SAC y Constructora Cabo Verde SA.

De igual manera, se vulneró los numerales 8 y 10 del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY, integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, relacionado a los requerimientos técnicos mínimos. Del mismo modo, inobservó el numeral 4 del anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2012, relacionado a las etapas del proceso de selección.

Por tanto, la señora Fanny Segobia Guevara, no cumplió con sus responsabilidades contempladas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"*, y, *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente; concordante con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Ángel Saavedra Araujo**, identificado con **DNI n.° 21568969, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto**[161] de la Entidad, periodo de 30 de abril de 2012 a 1 de enero de 2014, por cuanto, mediante oficio n.° 005-2013-OP/MDY de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 42)**, emitió la disponibilidad presupuestal en base al cual se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.° 003-2012-CE/MDY, sin que la entidad cuente con los fondos necesarios para ejecutar el proyecto por el valor referencial de S/ 9 892 299,61.

 Lo expuesto se afectó el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual, lo que originó la contratación de un determinado Consorcio pese a que no se contó con el presupuesto total para la ejecución del proyecto de inversión; lo que produjo el incumplimiento de los fines materiales del proyecto, por cuanto no se logró brindar un adecuado servicio de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, perjudicando así a los beneficiarios.

 Transgrediendo los artículos X, 10°, 77.5° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos, certificación de crédito presupuestario. Así como el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, relacionado a los requisitos para convocar a un proceso de selección; artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

[161] Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 062-2012-A/MDY de 30 de abril de 2012 y 246-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 127)**. Es de precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 006-2012-A/MDY de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 128)**, se dio por concluida su encargatura.

mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF referido a la disponibilidad presupuestal.

Siendo que, en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entiidad, relacionada al proceso de selección y ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", se determinaron los siguientes hechos:

 1.1. El gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, otorgaron conformidad de servicios por actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, al cual se le realizaron modificaciones sin ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la verificación de viabilidad y sin sustento de precios por el aumento del costo total, a pesar de ello, el Alcalde aprobó dicho expediente técnico.

 1.2. El Alcalde, aprobó el expediente de contratacion para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, sin disponibilidad presupuestal y sin contar con verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico; a pesar de tener conocimiento de ello, ya que solicitó junto al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, una nueva verificación de viabilidad solo ocho días antes de realizarse la convocatoria del proceso de selección de ejecución de la obra.

 1.3. Se estableció que el comité especial integró las bases sin incorporar las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, producto de su acción de supervisión. Además, admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro a determinado Consorcio, pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos.

 1.4. Se admitió y suscribió el contrato de ejecución de obra, sin que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Alcalde, objetaran la carencia de la documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones.

 1.5. El gerente de Administración y Finanzas, el gerente Municipal y el tesorero, otorgaron adelantos directos sin que se cuente con garantía y a pesar que fueron solicitados fuera de plazo. De la misma forma, el gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Municipal, otorgaron adelantos de materiales sin que se cuente con garantía.

 1.6. El gerente Municipal aprobó el cambio del supervisor, inobservando los términos de referencia incluidos en las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, lo que derivó en que un profesional que no cumplía los requerimientos establecidos supervise la obra, permitiendo así el incumplimiento por parte del contratista respecto a sus obligaciones contractuales.

 1.7. De la misma el gerente Municipal autorizó el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin objeción alguna, pese a que éste no adjuntó la garantía correspondiente.

 1.8. Por otro lado, se determinó que a pesar de instalarse tubería HDPE de menor costo, no obstante, el presupuesto de la propuesta económica de la oferta ganadora y el expediente técnico determinaron que se instale tubería de hierro dúctil, el gerente Municipal ordenó el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.° 3 y 4, para lo cual el supervisor otorgó su conformidad a dichas valorizaciones y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó acerca de la instalación de las tuberías HDPE incumpliendo la oferta ganadora, a pesar de advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

1.9. Además, a pesar que la partida 04.06 Reactor Biológico de 2.5 L/S, no fue ejecutada, la valorización de obra n.° 4, suscrita por el supervisor fue tramitado para el pago, así mismo, el gerente Municipal, ordenó el pago, así como, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó la inejecución de la partida al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dicha valorización.

1.10. Finalmente, no obstante la partida 04.01.01 Suministro e Instalación de tubería para alcantarillado PVC-U SN 4 Ø 200MM, no fue ejecutada, las valorizaciones n.° 1 y 2 suscritas por el supervisor fueron tramitadas para el pago, dando de eso modo su conformidad; así mismo, el gerente Municipal, ordenó el pago, y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó la inejecución de la partida al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Lo detallado anteriormente, contravino lo dispuesto los artículos X, 10° y 77.5° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la eficiencia, finalidad de los fondos públicos, certificación de crédito presupuestario y disponibilidad presupuestal para ejecución de obras adicionales. Los artículos 12°, 13°, 35°, 38°, 39°, 47°, 49° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada con la Ley n.° 29873, publicada el 1 junio 2012, referidas a los requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de las obras a contratar, contrato, adelantos, garantías, supervisión, cumplimiento de lo pactado y nulidad, respectivamente.

Asimismo, los artículos 10°, 14°, 18°, 22°, 59°, 61°, 78°, 141°, 142°, 158°, 162°, 168°, 169°, 184°, 186°, 187°, 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, relacionados al expediente de contratación, valor referencial, disponibilidad presupuestal, etapas del proceso de selección, integración de bases, requisitos para la admisión de propuestas, declaración de desierto, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, causales de resolución de contrato, procedimiento de resolución de contrato, inicio del plazo de ejecución de obra, clases de adelantos en obras, entrega de adelanto, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4 del anexo n.° 1 del Decreto de urgencia n.° 016-2012 *"Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional"*, publicado el 26 de junio de 2012. Asimismo, se trangredió las cláusulas quinta, sexta, octava, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta del contrato para la ejecución de obra que celebra la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y el Consorcio Agua Blanca, el 4 de febrero de 2013, relacionados a la vigencia del contrato, pago del contrato, valorizaciones, garantía, ejecución de garantías por falta de renovación y adelantos, respectivamente.

A su vez, los artículos 20.3°, 27.4° y literal d. del artículo 27.2 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, referidos a la declaración de viabilidad y modificación de un PIP durante la fase de inversión. Numerales 3.1 y 3.3, del capítulo III, de la sección general; numeral 2.7 del capítulo II y numerales 8 y 10 del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 003-2012-CE/MDY, integradas mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de enero de 2013, relacionados al perfeccionamiento del contrato, requisitos de las garantías, requisitos para suscribir el contrato, valor de obra en el expediente técnico y recursos humanos mínimos proporcionados por el postor contratista, respectivamente. Literal 1 del numeral 6.4.2.,

numeral 6.5.3. y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRES de 18 de septiembre de 2012. Referidos al contenido mínimo de promesa formal de consorcio, garantías y contrato de consorcio.

Igualmente, el numeral 1 de la norma OS.070, así como, el numeral 5.1.6 del numeral 5 de la norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, relacionado al objetivo de redes de aguas residuales y aspectos generales del diseño de plantas de tratamiento residual. Numeral 5 del literal B. del numeral 8.0 y numeral 10.00 del Resumen Ejecutivo; numeral 5 del literal B) del numeral 1.7.0. de la Memoria descriptiva; partida 04.01 del título 04 del subpresupuesto 08 colectores de las Especificaciones técnicas; y subpresupuesto 09 línea de impulsión de desagüe del análisis de precios unitarios del Presupuesto, y partidas 4.01.01, 3.01, 3.02, 3.03 y 4.06 del presupuesto al 100%; así como planos, PTAR – 01, PG-01, P-01, P- 02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, LI-01, LI-02 y LI-03 del Expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A/MDY de 10 de diciembre de 2012.

También se ha transgredido el literal E. de la Propuesta técnica, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Agua Blanca a través del *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013, , referido al procedimiento constructivo de planta de tratamiento agua residual modelo patentado y compacto. Las partidas 3.01, 3.02 y 3.03 del título 3 y las 4.01 del título 4 del presupuesto de la Propuesta económica, presentado por el Consorcio Agua Blanca, a través de la carta de propuesta económica de 18 de enero de enero de 2013, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra. El numeral 5.1.0 del capítulo III y numeral 2.9 del capítulo II de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.5-2013/ADS derivada de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY para la supervisión de obra. Y clausulas sexta, novena y décimo quinta del Contrato de Supervisión de Obra que celebra la Entdad y Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda., suscrito el 15 de marzo de 2013. Los numerales 3.3, 3.4, cláusula cuarta y 8.2 de la cláusula octava del convenio n.° 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de agosto de 2012.

Hechos que han afectado el correcto funcionamiento, la transparencia, legalidad que debe regir en la administración pública; así como, el incumplimiento de los fines del proyecto y perjuicio económico por S/ 1 833 767,19.

Las situaciones descritas se han originado por la decisión del gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, de otorgar la conformidad por actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra; así como, por la decisión del Alcalde de aprobar el expediente técnico y continuar con el proceso de contratación de la obra, sin contar con la verificación de viabilidad por las modificaciones efectuadas a los parámetros y por el mayor costo total incluidos en el expediente técnico, y aprobar el expediente de contrataciones para la ejecución de la obra, sin requerimiento del área usuaria, así como, sin que las modificaciones a los parámetros y por el mayor costo total incluídos en el expediente técnico, cuenten con verificación de viabilidad ni disponibilidad presupuestal. Además, dichas situaciones, se han originado por decisión del comité especial de integrar las bases sin incorporar las modificaciones e implementaciones requeridas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y de admitir una propuesta y otorgar la buena pro a un postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos

También, se ha originado por las decisiones del jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Alcalde, de admitir y suscribir el contrato de ejecución de obra sin objetar la carencia de la

documentación exigida en las bases y en la normativa de contrataciones. Así mismo, por la decisión del gerente de Administración y Finanzas, el gerente Municipal y el Tesorero, de otorgar adelantos directos sin que se cuente con garantía y solicitados fuera de plazo; y también por la decisión del gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, de otorgar adelantos de materiales sin que se cuente con garantía.

Además, se ha originado por la decisión del gerente Municipal, al haber aprobado el cambio del supervisor, inobservando las bases administrativas integradas del proceso de supervisión, así como, haber autorizado el pago de la solicitud de adelanto directo presentada por la supervisión, sin la garantía correspondiente.

Así también, los hechos se han originado por la decisión del gerente Municipal de ordenar el pago por la totalidad de lo presupuestado a través de las valorizaciones n.os 3 y 4, del supervisor de otorgar su conformidad a dichas valorizaciones y del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar acerca de la instalación de las tuberías incumpliendo la oferta ganadora, a pesar de advertir ello al momento de efectuar la correspondiente evaluación de dichas valorizaciones.

Finalmente, las situaciones descritas se han originado tambien por la decisión del supervisor de dar conformidad y tramitar el pago, así mismo, el gerente Municipal, ordenar el pago, y por la decisión del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar la inejecución de la partida 04.06. Aunado a ello, las situaciones descritas se han originado por la decisión del supervisor de dar conformidad y tramitar el pago, así mismo, el gerente Municipal, ordenar el pago, y por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de no informar la inejecución de la partida 04.01.01.
(Observación n.° 1)

2. De la inspección física a la Oficina Técnica de la Entidad efectuada el 10 de abril de 2017, se ha evidenciado que esta área carece de un sistema de ordenamiento del acervo documentario, siendo que no es de fácil acceso a la ubicación de los documentos, lo que se acreditó mediante la mencionada acta

 Al respecto, se advierte documentación aglomerada en el piso, acumulados en mesa, caja y costales, dentro de archivadores de palanca o folder manila; igualmente, se hallan desorganizados (hacinamiento); siendo que, no cuentan con andamios o estantes suficientes para organizar y así garantizar la conservación, preservación y orden de la documentación.
 Además, no cuenta con un ambiente asignado exclusivamente para el acervo documentario de la información que maneja, aunado a ello, se tiene que dicho ambiente tiene las ventanas corredizas de vidrio con marco de madera, las mismas que no tiene un seguro que impida sean abiertas.
 Hechos que incumplen con lo dispuesto en el literal b), del artículo 4º, de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referido a cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales; así como el numeral 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloria General n.° 320-2006-CG-2006, de 30 de octubre de 2006, referido a revisión de procesos, actividades y tareas, y a las políticas y procedimientos de archivo para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico.

 Además, no tienen en cuenta lo señalado en el numeral 37 de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985, referido a las acciones a desarrollar por el órgano de administración de Archivos en relación a la protección y conservación de los documentos; y finalmente el

numeral 3 y 7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986, relacionado al manejo de los documentos, y a la separación de la documentación en buen estado.

Los hechos descritos generan el riesgo de deterioro la información, debido al inadecuado archivo de los mismos, lo cual también limita su revisión, análisis y evaluación para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o rendición de cuentas.

Asimismo, la carencia de un ambiente adecuado y sistema de archivo, existe el riesgo de extravío o hurto de la documentación, por lo tanto, no se garantiza la integridad física y el buen recaudo de la documentación existente. Estas circunstancias, pone en riesgo la preservación y conservación de la información concernientes a las obras que ejecuta la Entidad.

Los hechos expuestos se deben a que la Oficina Técnica de la Entidad no cuentan con mecanismos de controles internos que garanticen el adecuada conservación y custodia de la información relacionada a las obras de la mencionada oficina, que garantice la integridad física y el buen recaudo de la documentación existente.

(Deficiencia de control interno n.° 1).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. **(Conclusión n.° 1)**

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única, revelada en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Entidad:

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho Órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de Concejo convocada para dicho efecto. **(Conclusiones n.os 1.1, 1.2 y 1.4).**

Al Titular de la Entidad

5. Que se establezcan lineamientos para que los procesos de selección se realicen en estricto cumplimiento a la normativa vigente para las contrataciones del Estado, desde los actos preparatorios; asi como disponer la implementación de procedimientos complementarios que permita asegurar que la aprobación del expediente de contratacion se realice con el requerimiento del área usuaria, la disponibilidad presupuestal, y que los integrantes de los comités encargados de llevar a cabo los procesos de contratación de la Entidad, posean los requisitos y conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones; asi mismo, se efectué el control permanente a la elaboración y suscripción de los contratos, las cuales deben consignar estrictamente las condiciones establecidas en el proceso de selección y las bases integradas; así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que se incurran funcionarios. **(Conclusiones n.os 1.2, 1.3 y 1.4)**

6. Que se establezcan mediante una normativa interna, las responsabilidades inherentes de las áreas encargadas de la revisión y aprobación de conformidades y procedencias para el pago de adelantos directos, adelantos de materiales y otras obligaciones contractuales que generen la erogación de fondos públicos, con énfasis en las garantías respectivas en estricta observancia de lo dispuesto en la normativa de la materia, estableciendo mecanismos de verificación selectiva para cautelar su adecuado otorgamiento y su fianza respectiva; así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.
(Conclusión n.° 1.5)

7. Disponer las acciones conducentes a cautelar que los supervisores, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos, comunicando a la Gerencia Municipal los hechos que afecten su proceso constructivo; a fin de que dichas obras se realicen en estricta concordancia con sus expedientes técnicos aprobados y con lo dispuesto en la normativa.
(Conclusiones n.os 1.6 y 1.7).

8. Disponer que se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que los responsables de emitir opinión y/o otorgar conformidad respecto de las valorizaciones mensuales de avance de obra, previamente a ello, verifiquen la ejecución real y el sustento de los metrados valorizados en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, así como de los documentos técnicos.
(Conclusiones n. os 1.8, 1.9 y 1.10).

9. Disponer la instalación de un adecuado archivo, custodia y conservación de la documentación que obra en la Oficina Técnica, con la finalidad de que se logre y mantenga un orden en el acervo documental debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, y siguiendo los lineamientos técnicos relacionados con el correcto archivo de documentación.
(Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación, notificación de comunicación de desviación de cumplimiento, edicto y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha técnica de obra, documento de habilidad profesional del experto en ingeniería civil de la comisión auditora e informe técnico n.° 01-2017-CG/COREMO-MDY-TCHL de 5 de junio de 2017.

Apéndice n.° 5 Aplicativo módulo de consulta de inversiones (Banco de Proyectos) del Ministerio de Economía y Finanzas y Formato SNIP–03 del "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" (SNIP n.° 15715)

Apéndice n.° 6 Sección de Registros en la fase de inversión del Formato SNIP–03 del "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín"

Apéndice n.° 7 Registro de verificación de viabilidad del Proyecto de Inversión SNIP n.° 15715.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.º 191-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 recibido el 12 de julio de 2012, informe técnico n.º 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR-HSC de 5 de julio de 2012 y formato SNIP 17 - Informe de verificación de viabilidad.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0257-2012-A/MDY recibido el 13 de julio de 2012.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del formato SNIP-15 *"Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable"*.

Apéndice n.° 11 Fotocopias autenticadas de las cartas n.os 2-2017-CG/COREMO-AC-Y de 31 de enero de 2017 y 55-2017-CG/COREMO-AC-Y 25 de marzo de 2017; y oficios n.os 167-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 fe febrero de 2017 y 300-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 266-2012-A/MDY el 30 de julio de 2012.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe técnico n. º 605-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.02 de 15 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del convenio n.º 663-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 15 de agosto de 2012, adenda n.º 1 al convenio n.º 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de marzo de 2013 y adenda n.º 2 al convenio n.º 663-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 28 de mayo de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2012-A-MDY de 4 de junio de 2012.

Apéndice n.° 16 Fotocopias autenticadas de la Resoluciones de Alcaldía n.os 0129-2012-A/MDY de 5 de setiembre de 2012 y 090-2013-A/MDY de 29 de abril de 2013

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del oficio n.° 163-2017-A/MDY, recibido el 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2012-A/MDY de 24 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2012-A/MDY, de 31 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2012-A/MDY de 22 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2012-A-MDY de 10 de diciembre de 2012 y el expediente técnico.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del oficio n.° 096-2017-A/MDY, recibido el 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-A/MDY de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 26 Impresión de información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, relacionado al proceso de selección LP n.° 003-2012- CE/MDY.

Apéndice n.° 27 Bases administrativas integradas de la LP n.° 003-2012- CE/MDY.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del contrato n.° ASE06-01-A-2012-A/MDY de 24 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00418 de 21 de agosto de 2012, 00426 de 21 de agosto de 2012, 00682 de 20 de setiembre de 2012, 00725 de 17 de octubre de 2012 y 00223 de 19 de junio de 2013, y 00801 de 16 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del oficio n.° 130-2017-A/MDY, recibido el 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 31 Estados de cuenta bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del mes de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2012-A/MDY de 18 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.º 445-2012-A/MDY de 17 de diciembre de 2012 y formato SNIP 16.

Apéndice n.° 34 Fotocopias autenticadas de las cartas n.os 083-2017/CIP CDSM-T de 16 de mayo de 2017 y 084-2017/CIP CDSM-T de 17 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra el 4 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 36 Fotocopias autenticadas de la carta n.º 075-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033, recibida el 26 de febrero de 2013 e informe n.º 006-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PRONASAR /HSC de 25 de enero de 2013.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.º 093-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PRONASAR/AC TII-ETC de 6 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 38 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 634-2017/DCEA/DIGESA de 7 de abril de 2017 e informe n.° 00874-2012/DSB/DIGESA de 3 de mayo 2012.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 084-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-PRONASAR el 15 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 41 Fotocopias autenticadas del informe n.º 006-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-EIS de 31 de julio de 2014, oficio n.° 861-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI recibido el 8 de agosto de 2014, informe n.° 016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE de 1 de octubre de 2014, memorándum n.° 322-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE de 1 de octubre de 2014, informe n.° 012-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI-EIS de 10 de noviembre de 2014; y oficio n.° 1023-2014/VIVIENDA-VMCS-PNSR-UDI de 11 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2013-OP/MDY de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 43 Reporte "Girados vs Marco Presupuestal" del Sistema Integrado de Administración Financiera para el año 2012.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del oficio n.º 143-2017-A/MDY, recibido el 28 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 45 Nota de modificación presupuestal n.° 066 visada por el área competente.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria de Concejo n.° 24 de fecha 21 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 47 Reportes "Resumen de recaudación de ingresos" de RDR de los años 2010, 2011 y 2012.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del oficio n.º 140-2017-A/MDY, recibido el 27 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 211-2012-A/MDY de 27 de diciembre de 2012 y bases administrativas.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del oficio n.º 128-2017-A/MDY, recibido el 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del "Acción de supervisión" del OSCE, notificación electrónica n.º 108-2013 de 10 de enero de 2013.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del "Acta de verificación" de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 54 Fotocopia legalizada notarialmente del acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha de registro de 17 de julio de 2015.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del *"Acta de Integración de Bases"* de 10 de enero de 2013.

Apéndice n.° 56 Informe n.° 312-2017/SCGU, fotocopia autenticada del oficio n.° 1330-2017-OSCE/SGE de 25 de abril de 2017.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del "Acta de apertura del sobre Nº 2 – Propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2013.

Apéndice n.° 58 Notificación electrónica n.º 268-2013 y fotocopia autenticada del oficio n.° 067-2013/DSU-PAA de 22 de enero de 2013.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2013-CE/MDY de 25 de enero de 2013.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del *"Acta de Presentación de Propuestas"* de 18 de enero de 2013.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2012-A/MDY de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del contrato de consorcio de 28 de enero de 2013.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del "*Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas"* de 19 de enero de 2013.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del postor Consorcio Agua Blanca, la misma que forma parte del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 65 Impresión de los pronunciamientos n.os 691-2012/DSU, 243-2009/DTN, 258-2009/DTN, 097-2010/DTN y 374-2010/DTN.

Apéndice n.° 66 Impresión de las opiniones n.os 062-2012/DTN de 24 de abril de 2012, 077-2012/DTN, 003-2014/DTN de 2 de enero de 2014, 054-2012/DTN de 11 de abril de 2012, 024-2011/DTN de 23 de febrero de 2011 y 178-2015/DTNde 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 67 "Requerimientos técnicos mínimos para el personal propuesto", relacionado al proceso de selección LP n.° 003-2012- CE/MDY.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2013-CE/MDY, recepcionada el 29 de enero de 2013.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2013/GTPM/CAB, recepcionada el 4 febrero de 2013 (Hoja de Tramite n.° 000863), constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, constancia de capacidad libre de contratación, garantía de fiel cumplimiento, carta fianza n.° FC-001-02-2013-CACFG, código de cuenta corriente n.° 0011-0110-0100027133-46, calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2017-A/MDY, recibido el 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 71 Link del portal web de la SBS (relación de entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros- SBS, a emitir carta fianzas).

Apéndice n.° 72 Impresión de los comunicados n.os 007-2009-OSCE-PRE y 006-2010-OSCE-PRE.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del oficio n.° 162-2017-GS, recibido el 3 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del oficio n.° 8973-2017-SBS, recibido el 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a favor del Consorcio Agua Blanca.

Apéndice n.° 76 Estados de cuenta Bancarios de la cuenta de presupuesto n.° 00-532-003164 del Banco de la Nación de los años 2012 al 2016.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2017-A/MDY de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0110-9800023128-46, emitida el 15 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 79 Página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE,

Apéndice n.° 80 Bases administrativas integradas el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 5-2013/ADS derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2012-CE/MDY, para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del "Acta de Verificación de 22 de febrero de 2017".

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de obra de 15 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada "Acta de Apertura del sobre N° 2 – Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2013-VCGSRL/T, emitida el 18 de marzo de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002A-2013-GM/MDY de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del oficio n.° 129-2017-A/MDY, recibido el 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002B-2013-GM/MDY, recibida el 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por Varro´s Contratistas Generales S.R.Ltda.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del oficio n.° 127-2017-A/MDY de 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2017/CIP CDSM-T, recibida el 3 de abril de 2017.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del oficio n.° 6895-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, recibido el 24 de setiembre 2013.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2017-JHCHR-LA/MDY, recibido el 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de supervisión n.° 0016 de 15 de abril de 2013.

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2013-A-MDY de 18 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 1275 de 25 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0100-2013-VCGSRL/T, recibida el 5 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del oficio n.° 161-2017-A/MDY, recibido el 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada de la propuesta económica de la oferta ganadora del Consorcio Agua Blanca.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE"*, de 17 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 101 Impresión del catálogo de la empresa JORVEX, catálogo de la empresa CIDELSA y catálogo de la empresa CALPLAST.

Apéndice n.° 102 Fotocopias autenticadas del presupuesto del adicional de obra n.° 15, Resolución Gerencial n.° 450-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012, Presupuesto del adicional de obra n.° 14, Resolución Gerencial n.° 449-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de diciembre de 2012 del Proyecto Especial Alto Mayo.

Apéndice n.° 103 Fotocopias autenticadas de las cartas sin numero de 15 de marzo de 2017 de la Empresa Nicoll Perú S.A y s/n de 6 de abril de 2017 de la Empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones SA.

Apéndice n.° 104 Impresión del tipo de cambio ponderado de compra al cierre de mes extraído del portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Apéndice n.° 105 Impresión del contrato n.° 008-2013-MDT de 28 de enero de 2013, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Apéndice n.° 106 Correo electrónico enviando tríptico, por la Empresa Nicoll Perú SA.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2013.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.os 4, 13 y 14 correspondientes a los meses de junio de 2013, marzo y abril de 2014, respectivamente.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE MODULAR COMPACTO"* efectuada el 17 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada de las actas de entrevistas de 14 y 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada de las cartas n.os GG-004-2017/HANIL BC SAC de 28 de febrero de 2017 y GG-007-2017/HANIL BC S.A.C de 21 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada del oficio n.° 105-2017-A/MDY de 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del acta de inspección física de almacén y depósito de la Entidad de 21 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2013-M.D.Y./G.D.U.R. de 26 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del "Acta de Inspección Física de Colectores de Desagüe" de 17 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 116 "Cálculo de Longitud de tubería por colector".

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada de las valorizaciones n.os 1 y 2.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada del Credencial de 29 de octubre de 2010, suscrito por los miembros del Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y Ordenanza n.° 001-2010-MDY de 26 de marzo de 2010.

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-A/MDY de 13 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 143-2012-A/MDY de 4 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 166-2013-A/MDY de 16 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 161-2013-A/MDY de 11 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 007-2014-A/MDY de 2 de enero de 2014.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 062-2012-A/MDY de 30 de abril de 2012 y 246-2012-A/MDY de 28 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2012-A/MDY de 2 de enero de 2014.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 007-2012 de 2 de enero de 2012, 004-2013-MDY de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 014-2014-A/MDY de 2 de enero de 2014.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 05-2015-ALC/MDY de 7 de enero de 2015.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002A-2015-A/MDY de 2 de enero de 2015.

Moyobamba, 31 JUL. 2017

Carlos Olivares del Aguila
Jefe de Comisión

Carlos Castañeda Ruiz
Supervisor de la Comisión

Abog. Kelly Castro Rojas
Integrante
Reg. ICAL N° 5877

Ing. Trudy Chávez López
Integrante
Reg. CIP N° 74871

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Moyobamba

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL NORTE:

El Contralor Regional de Moyobamba que suscribe, ha revisado el presente Informe y hace suyo su contenido, permitiéndose recomendar a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Moyobamba, 03 AGO. 2017

William Castillo Mostacero
Contralor Regional
Contraloría Regional Moyobamba

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional Moyobamba

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	José Amado Vásquez Bustamante	27432571	Alcalde	1/1/2012	31/12/2014	Funcionario elegido por voto popular	Av. Rioja n.° 1253, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, San Martín.	Observación única	Desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 4 de febrero de 2013.		(*)		X
2	Víctor Manuel Cabanillas Díaz	80297580	Gerente Municipal	13/8/2012	31/12/2012	Designado	Jr. Rioja n.° 1505, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, San Martín.	Observación única	16 de diciembre de 2012		X		X
3	Carlos Segundo Valera Sánchez	00951035	Gerente Municipal	2/1/2013	11/10/2013	Designado	Jr. Bolognesi n.° 1442, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, San Martín.	Observación única	Desde el 4 de marzo de 2013 hasta el 8 de julio de 2013		X		X
			Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones	4/10/2012	16/10/2013				16 de diciembre de 2012,				
4	Jorge Ernesto García Vela	00829466	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2013	31/12/2013	Designado	Jr. Manuel del Águila n.° 354, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, San Martín.	Observación única	Desde el 8 de mayo de 2013 Hasta el 10 de julio de 2013		X		X
5	Ángel Saavedra Araujo	21568969	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	30/4/2012	1/1/2014	Designado	Jr. Monte Algarrobo n.° 377, Santiago de Surco, Lima	Observación única	26 de diciembre de 2012.		X		
6	Moisés Bueno Chávez	43867380	Jefe de la Oficina de Tesorería	2/1/2012	31/12/2014	Designado	Jr. San Francisco s/n – cdra 2, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, San Martín.	Observación única	Desde el 10 de abril de 2013 hasta 21 de junio de 2013		X		X
7	Jaime Alegre Reátegui	01074256	Consultor	24/2/2012	16/12/2012	Contratado	Jr. Tahuantinsuyo n.° 820, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, San Martín.	Observación única	Desde el 24 de febrero de 2012 hasta el 16 de diciembre de 2012		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Nororiente

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
8	Hildebrando Izquierdo Rojas	44314056	Miembro del comité especial	26/12/2012	22/1/2013	Designado	Jr. Santo Toribio S/N, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, San Martín.	Observación única	Desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 22 de enero de 2013		X		X
9	Fernando José Ponce Montes	07427600	Miembro del comité especial	26/12/2012	22/1/2013	Designado	Calle Doña Delmira Mz. C2 LT 19 N° 135 Dpto. N° 304, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, Lima	Observación única	Desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 22 de enero de 2013		X		X
10	Fanny Segobia Guevara	41711131	Miembro del comité especial	26/12/2012	22/1/2013	Designado	Jr. Martín Mesía s/n, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja	Observación única	Desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 22 de enero de 2013		X		X

(*) De conformidad al artículo 45° de la ley n.° 27785, son exceptuadas de sanción administrativa por la Contraloría General de la República, las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Moyobamba

CARGO

* U 0 3 9 * * 3 9 C 8 4 0 2 0 1 7 0 0 4 0 8 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00408-2017-CG/GCOREN

Chiclayo, 03 de agosto de 2017

MUNICIPALIDAD ... DE YURACYACU
RECIBIDO
MESA DE PARTES
Día: 21 Hora: 12:00
Mes: 08 Año: 2017
Registro: 20990 Firma

Señor
Isaías Segovia Izquierdo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yuracyacu
Jr. San Francisco N° 308
Yuracyacu /Rioja /San Martín

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 449-2017-CG/GCOREMO-AC.

REF. : a) Oficio N° 00012-2017-CG/GCOREN de 13 de enero de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.
c) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG publicada el 4 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu, Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", período de 26 de diciembre de 2012 al 16 de mayo de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 449-2017-CG/COREMO-AC, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, prevista en el literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, 6.2.4, 6.3.3, 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que

agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia de Coordinación Regional Norte

/coda

Nelson Guevara Altamirano
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Norte